



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS
ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES REGULADOS POR EL
DISTRITO EDUCATIVO INTERCULTURAL Y BILINGÜE DE
NAPO -15 D01- DEL CANTÓN TENA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: EDWIN FABRICIO CHARCOPA OLIVEROS

DIRECTOR: DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO. MGS

CUENCA - ECUADOR

AÑO, 2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

**VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS
SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES
REGULADOS POR EL DISTRITO EDUCATIVO
INTERCULTURAL Y BILINGÜE DE NAPO – 15D01-DEL
CANTÓN TENA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

AUTOR: EDWIN FABRICIO CHARCOPA OLIVEROS

DIRECTOR: DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO. MGS

CUENCA, ECUADOR

AÑO, 2020

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de titulación a mi querida madre; Mercedes Oliveros, por darme siempre la fortaleza necesaria para continuar y culminar esta etapa académica.

A mis hermanas (os) por acompañarme durante todo este proceso.

Al señor rector Dr. Enrique Pozo Cabrera Mgs, por creer en mí y brindarme su apoyo incondicional en cada momento.

A mis queridos docentes Dr. Carlos Julio Fajardo Romero. Mgs; Dr. Juan Fernando Valarezo Cordero. Mgs, y Dr. Milton Gonzales, por compartir sus conocimientos con excelencia y disposición en cada cátedra.

Al Lic. Cirilo López Palma, por enseñarme las artes del deporte de los puños y también inculcarme a prepararme para afrontar los difíciles caminos de la vida.

A mis grandes amigos Dr. Paul Marcelo Benalcázar Haro; Carlos Góngora Mercado; Ing. Darwin Mina, e Ing. Isabel Fiallos, por su paciencia y excelentes consejos.

AGRADECIMIENTO

Primero quiero agradecer a Dios y a mi familia, por ser mi fuerza y mi fortaleza para cumplir este objetivo.

Al programa de becas de la Universidad Católica de Cuenca, por la confianza depositada en mí.

A mi tutor Dr. Carlos Julio Fajardo Romero, Mgs. Por su apoyo incondicional y predisposición para guiarme durante este arduo proceso.

Agradecer de manera especial a la Lic. Ana Quezada; Lic. María Isabel Peña Mgs, y a la Abg. Mónica Berrezueta, por brindarme su apoyo durante este proceso educativo.

A todos los docentes de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, modalidad Distancia.

A mis amigos, quienes estuvieron pendiente de mí, durante esta etapa académica; decirles que esto no hubiera sido posible sin la ayuda de todos ustedes.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----|
| DEDICATORIA..... | I |
| AGRADECIMIENTO..... | II |
| ÍNDICE..... | III |
| RESUMEN..... | 1 |
| PALABRAS CLAVES..... | 1 |
| ABSTRACT..... | 2 |
| KEYWORDS..... | 2 |
| INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| CAPÍTULO I..... | 5 |
| 1. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA..... | 5 |
| 1.1. GENERALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA..... | 5 |
| 1.2. DEFINICIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA..... | 6 |
| 1.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA..... | 8 |
| 1.3.1. Principio de gratuidad..... | 8 |
| 1.3.2. Principio de Celeridad..... | 9 |
| 1.3.3. Principio de Eficiencia..... | 10 |
| 1.3.4. Principio de Eficiencia..... | 11 |
| 1.3.5. Derecho a la Defensa..... | 12 |
| 1.3.6. Derecho Constitucional de Seguridad Jurídica..... | 13 |
| 1.4. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.... | 14 |
| 1.5. EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL ECUADOR..... | 15 |
| 1.6. EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA..... | 16 |
| 1.7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS..... | 18 |
| 1.7.1. Principio de juridicidad..... | 18 |
| 1.7.2. Principio Pro Actione..... | 19 |
| 1.8. DEFINICIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO..... | 20 |
| 1.9. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO..... | 21 |
| 1.10. LEGISLACIÓN COMPARADA..... | 23 |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------|
| 1.10.1. | El Sumario Administrativo en Uruguay | 23 |
| 1.10.2. | El Sumario Administrativo en Colombia | 23 |
| 1.10.3. | Sumario Administrativo en Chile | 24 |
| CAPÍTULO II..... | | 26 |
| 2. DEL PROCEDIMIENTO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS | | 26 |
| 2.1. PROCEDIMIENTO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LAS Y LOS DOCENTES | | 27 |
| 2.1.1. Fundamentación Legal..... | | 27 |
| 2.2. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO | | 28 |
| 2.2.1. Acciones Previas | | 28 |
| 2.2.2. Providencia Inicial..... | | 29 |
| 2.2.3. Contestación | | 30 |
| 2.2.4. Etapa de prueba | | 31 |
| 2.2.5. Audiencia | | 31 |
| 2.2.6. Informe | | 32 |
| 2.2.7. Resolución..... | | 32 |
| 2.2.8. Norma Subsidiaria | | 33 |
| 2.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES..... | | 34 |
| 2.3.1. Derechos | | 34 |
| 2.3.2. Obligaciones..... | | 36 |
| 2.4. RECURSOS | | 37 |
| 2.4.1. Definición de Recurso | | 37 |
| 2.4.2. Recursos Administrativos de las y los Docentes | | 38 |
| 2.4.2.1. Recurso de Apelación..... | | 39 |
| 2.4.2.2. Recurso Extraordinario de Revisión..... | | 40 |
| CAPÍTULO III..... | | 42 |
| 3. EL DEBIDO PROCESO | | 42 |
| 3.1. Definición de debido proceso..... | | 42 |
| 3.2. EL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LAS Y LOS DOCENTES | | 45 |
| 3.3. ANÁLISIS DE CASOS..... | | 48 |
| 3.3.1. Sumario Administrativo No. 11-UDTH-15D01 | | 48 |
| 3.3.2. Sumario Administrativo No. 014-UDTH-2017..... | | 51 |
| 3.3.3. Sumario administrativo No. 012-UDTH-2018 | | 54 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 3.4. LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LAS Y LOS DOCENTES..... | 56 |
| 3.5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LAS Y LOS DOCENTES..... | 57 |
| CONCLUSIONES | 58 |
| RECOMENDACIONES..... | 59 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 60 |
| ANEXOS..... | 64 |

RESUMEN

Los Sumarios Administrativos a docentes regulados por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 15D01, del cantón Tena. Se sustancian bajo la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, en este sentido existe una vulneración al debido proceso, al ser el distrito juez y parte como ente sancionador. Concurren falencias en las unidades de Talento Humano por cuanto la mayoría del personal que labora en estas unidades no cuentan con los perfiles adecuados y aquellos que si los tienen no se encuentran capacitados verdaderamente para ocupar estos cargos; ocasionando una violación a las garantías y derechos de los docentes. Para la realización de este trabajo investigativo se aplicará el método cualitativo, utilizando el método inductivo, deductivo. En esta investigación ha sido necesario realizar un estudio exhaustivo de toda la normativa vigente aplicable al caso, para efectos analizaremos tres procesos de Sumarios Administrativos a docentes.

PALABRAS CLAVES: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUMARIO, ADMINISTRATIVO, DEBIDO PROCESO, SERVIDORES PÚBLICOS.

ABSTRACT

Teachers' disciplinary procedures covered by the Intercultural and Bilingual Education District 15D01, from the Tena of Procedure, accordingly, there is a due process violation, when the educational district is judge and judged as sanctioning entity. Irregularities occur inside of Human Resources units because most of the staff working in these units do not have a suited profile and some who have the profile are not trained for this position; this causes a violation of teachers' rights. To develop this research, the qualitative approach is applied using inductive and deductive methods. It was made a comprehensive study about the current regulation applied in this case, and for this purpose, it was analyzed three teachers' disciplinary procedure.

KEYWORDS: PUBLIC ADMINISTRATION, DISCIPLINARY PROCEDURES, DUE PROCESS, PUBLIC EMPLOYEES

INTRODUCCIÓN

Para la realización del presente trabajo investigativo se ejecutará un análisis, estrictamente de la sustanciación de los Sumarios Administrativos a Docentes regulados por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 15D01, del cantón Tena. Para lo cual es importante manifestar que el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, garantiza que en todo proceso se respeten las garantías y principios Constitucionales.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, consagra el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso, como garantías básicas con las que cuenta todo individuo que sea sometido a un proceso administrativo. En este sentido, esta investigación busca determinar cuáles son las causas para que se dé una vulneración al debido proceso en los Sumarios Administrativos a docentes.

En el estado ecuatoriano, uno de los aspectos más controvertidos es la diferencia de procedimientos que se utilizan para la sustanciación de los Sumarios Administrativos a los Servidores Públicos; mientras que los Servidores Públicos en general, cuentan con una norma técnica para la sustanciación de estos procesos, los docentes tienen una ley propia en la cual el distrito educativo pasa a ser juez y parte.

En virtud de esto, se realizará un análisis a toda la normativa vigente que sea aplicable al caso. El procedimiento investigativo se cumplirá bajo los parámetros legales establecidos, utilizando el método inductivo, deductivo con ayuda de bibliografías y materiales adecuados; este trabajo está integrado por tres capítulos en los cuales constan definiciones básicas sobre la Administración pública, Derecho Administrativo, Principios y garantías Constitucionales.

En el primer capítulo realizaremos una conceptualización de la Administración Pública en el Ecuador, el Derecho Administrativo, el Sumario Administrativo, y el Debido Proceso.

En el segundo capítulo describiremos el procedimiento administrativo para la sustanciación de los Sumarios administrativos a docentes de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento.

Finalmente se realizará un análisis exhaustivo de las consecuencias Jurídicas que ocasiona la vulneración del debido proceso, analizando tres casos de Sumarios Administrativos a docentes, procesos que en su momento han sido regulados por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 15D01, del cantón Tena.

Esta investigación busca determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de la vulneración al debido proceso, el mismo que se encuentra contemplado en el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador de 2008; la misma que al ser considerada como una norma suprema, es la encargada de tutelar los derechos y garantías de los servidores públicos sumariados.

CAPÍTULO I

1. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.1. GENERALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El termino Administración Pública, es muy amplio y difícil de entender, ya que la misma está compuesta por todas las entidades y organizaciones que han sido creadas por la Constitución de la Republica y las Leyes.

Al respecto, Efraín Pérez, señala lo siguiente:

Los antecedentes del estado ecuatoriano se encuentran en la llamada Constitución Quiteña de 1812. La constitución de Cádiz del mismo año, integro como ciudadanos españoles a todos los miembros de las colonias, incluyendo a los moradores del actual estado ecuatoriano. En 1822, Guayaquil se constituyó como un territorio autónomo y se rigió por su propio Reglamento Constituyente. (Pérez, 2012)

La Administración Pública es parte fundamental del estado, por esa razón es esencial que en la época actual todos los habitantes del territorio ecuatoriano comprendamos la importancia y alcance de la misma; es por eso que se debe de estudiar a la Administración Pública, desde todos los espacios, es decir se debe de educar y explicar el alcance de la misma a través de las Escuelas, Colegios y Universidades del país.

El fin primordial de la administración es brindar servicios de calidad a sus habitantes, recordemos que la función que cumple la administración es la de retribuir a los ciudadanos en obras y servicios los recursos que estos han pagado por conceptos de impuestos, en este sentido la administración debe de tener objetivos y políticas claras para ejecutar su gran labor y así cumplir con las expectativas de la población que ha depositado su confianza en ella.

La administración Pública, para cumplir con cada uno de sus objetivos, necesita contar con personal capacitado que cumpla con los perfiles adecuados para ocupar cargos administrativos; los ciudadanos que hayan sido seleccionados, deben de realizar su trabajo con eficiencia y cumplir con cada una de las tareas y actividades encomendadas para el efecto.

El servidor público debe de ser una persona capacitada en todo sentido, ya que este se convierte en el principal representante de la Administración ante los habitantes de la república.

1.2. DEFINICIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Hablar de administración Pública, constituye toda la gestión de la cual está encargado el Estado Ecuatoriano, como ente principal de garantizar a sus ciudadanos el acceso a los servicios públicos.

En este sentido, el Art. 227, de la Constitución ecuatoriana, señala lo siguiente:

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El principal deber del estado, como sujeto encargado de solventar las necesidades generales de la sociedad es brindar servicios óptimos a sus habitantes.

El Diccionario de la Real Academia Española, define a la administración Pública, de la siguiente manera:

Administración formada por el conjunto de organismos y dependencias incardinados en el poder ejecutivo del estado, que están al servicio de la satisfacción de los intereses, ocupándose de la ejecución de las leyes y la prestación de servicios a los ciudadanos. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

En este sentido, es evidente que corresponde al estado por medio de la Administración Pública, brindar servicios de calidad en todos sus ámbitos, haciendo frente a la potestad que le ha asignado el pueblo.

También podemos definir a la Administración Pública, como: El conjunto de instituciones y órganos de gobierno encaminados a concretar sus propósitos, regida por un sistema político y ligada a las condiciones que imperan en el Estado, principalmente capitalista, donde actúa un instrumento mediador de las demandas sociales para su revisión y solución por parte de sus órganos, con los que cumple así su carácter contradictorio de mediador y defensor de los intereses de la clase en el poder. (Zavariz, 2008)

La Administración Pública, está compuesta por un gran número de Entidades y Organizaciones, a las cuales les son atribuidas determinadas competencias que ayudan al órgano estatal a cumplir sus objetivos con la sociedad.

Corresponde a la Administración, regular la prestación de los Servicios Públicos, en este sentido podemos manifestar lo siguiente:

La Administración Pública, es el conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo. (Franco López, 2008)

Los derechos de los ciudadanos se ven tuteados cuando el estado utiliza sus potestades públicas, para satisfacer las necesidades de sus habitantes a través de políticas públicas encaminadas al bienestar de la comunidad.

La administración Pública, tiene como cometido primordial la gestión de los esfuerzos estatales o de las diversas empresas e instituciones que componen al Estado, de manera de garantizar el cumplimiento eficaz de: La satisfacción de las necesidades mínimas de la ciudadanía; la salvaguardia del orden interno de la nación; Garantizar las relaciones burocráticas, jerárquicas e informativas que

mantengan un sistema social, político y ciudadano operando.
(Raffino, 2020)

Es deber de la Administración, proteger los derechos e intereses de los ciudadanos, haciendo efectiva la prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

1.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Para cumplir con sus objetivos la Administración Pública, necesita contar con varios cimientos que le sirven de apoyo fundamental para lograr la ejecución de la acción administrativa, es por esta razón que la misma cuenta con varios principios que se encuentran determinados en la Ley.

Los principios de la Administración están intrínsecamente unidos al objetivo primordial de esta, que es la prestación de servicios. Estos determinan los alcances y sus características generales.

1.3.1. Principio de gratuidad

De manera general podríamos entender que el termino "Gratuidad", significa que acceder a la justicia no tiene precio y que este es un derecho de la dignidad humana. La gratuidad forma parte de aquellos principios que son colaboradores del procedimiento administrativo:

La gratuidad no se basa en un sistema de intercambio, es decir no se da una cosa por otra. Por ejemplo, no se da dinero a cambio de una decisión ajustada a la Constitución y a las leyes. El ejercicio de derechos no puede tener costo, de lo contrario, habría ciudadanos de primera (los que pueden pagar para ejercer derechos) y de segunda (los que no pueden pagar). (Rojas F. T., 2015)

La gratuidad, facilita el acceso a la justicia para que de esta manera los ciudadanos puedan defenderse en igualdad de condiciones, y no exista favoritismos, ya sea por estatus sociales o económicos. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75, señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este caso, la legislación de manera general y absoluta prohíbe por cualquier medio la restricción de derechos a las y los ciudadanos. La constitución establece la igualdad de condiciones entre los habitantes del estado:

El principio de gratuidad va en relación con el principio de igualdad reconocido en nuestra actual constitución, de tal forma que se rechace la desigualdad en la justicia por razones económicas. (Jaramillo Rázuri, 2016)

En este contexto, existe una estrecha relación entre el principio de gratuidad y el principio de igualdad ante la ley, es así que podemos conceptualizar a la gratuidad como uno de los principios básicos que asegura el acceso a la justicia a todos los habitantes de la república sin discriminación alguna.

1.3.2. Principio de Celeridad

La celeridad, es uno de los principios constitucionales más importantes, ya que el mismo determina que los procesos deben de desarrollarse con rapidez y no trabarse por intereses de terceros, este principio obliga a los administradores de justicia a despachar los procesos en el menor tiempo posible.

El principio de celeridad por definición proviene de un vocablo en latín denominado celeritas que significa prontitud, rapidez, partiendo de este concepto este principio conlleva a que la justicia sea más ágil y se trate con mayor prontitud los trámites judiciales. (Herrera Pantoja, 2014)

De la definición anterior, podemos recoger que todos los procesos administrativos y judiciales deben de realizar dentro de los plazos y términos establecidos por las normas, esto sin retardar los procesos por

intereses propios de las autoridades de justicia o peor aún por intereses de terceras personas, los servidores públicos serán responsable de emitir los actos administrativos con eficacia. En este sentido, el termino celeridad hace referencia al tiempo con que la administración deberá de conocer y resolver las peticiones de los ciudadanos.

1.3.3. Principio de Eficiencia

Este principio, establece que corresponde al estado ecuatoriano administrar y brindar servicios públicos de alto nivel a sus ciudadanos. La eficiencia es uno de los principios más importantes de la Administración Pública, porque a través del mismo se puede medir los esfuerzos que realiza la administración para cumplir con sus objetivos. Al respecto, el Art. 66, numeral 25 de la Constitución de la Republica, señala lo siguiente:

“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La principal responsabilidad de los servidores públicos, es brindar servicios de calidad a los usuarios, los mismo que tienen derechos a que en todo momento se respete la legalidad de lo que determinan las normas constitucionales.

Así podemos mencionar que el Principio de Eficacia:

“Tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa, de ahí que el procedimiento administrativo deba ser rápido, sencillo y de mínimo costo procesal. En virtud de esto se imponen reglas de celeridad, sencillez y economía procesal”. (Palenque, 2019)

Este principio, busca aportar a la disminución de la economía procesal, es decir su principal objetivo es lograr que la Administración Pública, brinde

excelentes servicios utilizando el menor tiempo posible para su ejecución. En este mismo sentido podemos manifestar que eficiencia:

“Significa la utilización de los recursos de la sociedad de la manera más eficaz posible para satisfacer las necesidades y los deseos de los individuos”. (Thompson, 2020)

Es menester mencionar que los recursos de los ciudadanos deben de ser utilizados de manera responsable, en este sentido los mismos son retribuidos en la ejecución de obras y la prestación de servicios gratuitos que realiza la Administración Pública.

El actuar de la administración deberá ser siempre en derecho, pensando en el bienestar de la colectividad, actuando bajo el marco que le permite la potestad que le es asignada por la constitución y las leyes.

1.3.4. Principio de Eficiencia

El deber fundamental de la Administración es la prestación de servicios de manera eficaz, por medio de las entidades y organizaciones que forman parte del aparato estatal. En este sentido, es importante definir a la eficacia:

El termino eficacia, proviene de *efficere* que a su vez se deriva del término *facere* que significa “hacer o lograr” (Rojas, Jaimes, & Valencia, 2017)

En este sentido podemos mencionar que este término hace referencia a labor que desempeña la Administración Pública, pues todas las actividades que esta realiza siempre están encaminadas a hacer o lograr algo en beneficio de la ciudadanía.

La Administración Pública, tiene como objeto primordial la actividad organizacional, en este sentido podemos manifestar lo siguiente:

En un principio, el objeto de la Administración era simplemente la actividad fabril; después se extendió a las

empresas industriales y, más adelante, a todo tipo de organización humana hasta llegar paulatinamente al intercambio entre las organizaciones y sus ambientes.
(Chiavento, 2006)

De lo expuesto en líneas anteriores, podemos mencionar que en la época actual la Administración Pública, es un eslabón esencial en la organización del estado como tal. Es importante que la administración mantenga el orden de los ciudadanos, ya que de esta manera se le facilita la prestación de servicios óptimos.

1.3.5. Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa, se encuentra consagrado en la carta magna y forma parte de los llamados derechos constitucionales. El cumplimiento de este derecho se debe de observar en todo proceso, ya sea en la vía judicial o administrativa, la inobservancia y el incumplimiento del mismo conlleva a la nulidad de las actuaciones procesales.

Este derecho es reconocido por legislaciones de otros países, que se encuentran adscritas a convenios y tratados internacionales de derechos humanos; el derecho a la defensa es un derecho universal, pues busca tutelar la dignidad del ser humano, darle a este la oportunidad de defenderse frente a acusaciones en su contra y no ser juzgado injustamente, ya que la libertad es la garantía más importante de todo ser humano, en este sentido el derecho a la defensa cumple la función de asegurar que toda persona tenga un juicio justo en igualdad de condiciones y conforme a derecho.

En este sentido, el art. 75, de la Constitución, establece lo siguiente:

Toda persona Tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva., imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será

sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este derecho es una garantía que atribuye el estado a todo individuo para que tenga la seguridad de que no será juzgado injustamente por la administración de justicia, sin ejercer su derecho a la defensa y peor aún quedar en indefensión.

1.3.6. Derecho Constitucional de Seguridad Jurídica

De manera clara y precisa podemos definir a la seguridad Jurídica, como el grado de confianza que tiene el ciudadano en los ordenamientos jurídicos del estado. Al respecto la Enciclopedia jurídica nos da la siguiente definición de Seguridad Jurídica:

El orden social-sea justo o injusto-implica como es evidente, una delimitación de derechos y deberes, es decir el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda tumbarlo, así como la restauración del mismo, en caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido negativo, es decir, como inseguridad. La seguridad es otro de los valores de gran consistencia y, por cierto, de importancia básica, porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aun mediante la coacción, da al ser humano en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

La seguridad Jurídica, es el respeto que se da las leyes de un estado, pues de esta forma los ciudadanos se sienten respaldados a través de los ordenamientos Jurídicos, ya que en sentido general se manifiesta que existe seguridad jurídica cuando el pueblo confía en la aplicación correcta de las leyes. El art. 82 de la Constitución, señala lo siguiente:

El derecho la seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de las normas Jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La seguridad Jurídica, es uno de los derechos más fundamentales, en la medida de que el mismo contribuye al sostenimiento constitucional del estado al tutelar y proteger el ordenamiento jurídico de cualquiera que pretenda perturbarlo.

Mediante esta norma, la Constitución, impone al Estado en su conjunto el deber de ejercer acciones positivas tendentes a conseguir dos propósitos claros: a) asegurar el goce de los derechos fundamentales y, b) elaborar y poner en práctica programas de acción permanentes, que contengan medidas para que las personas tengan asegurado el goce efectivo de tales derechos. (Zavala, Jorge, 2012)

En la práctica la Seguridad Jurídica, ayuda a mantener el orden de un estado, con ayuda de la observancia de la correcta aplicación de los preceptos legales, dando un trato justo a todos sus habitantes sin privilegio alguno.

1.4. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Al ser la Administración Pública, un eslabón esencial del estado, es justo y necesario manifestar que sus fundamentos legales se hallan en la Constitución de la República y sus leyes, al respecto Manuel Camacho señala lo siguiente:

La ciencia de la Administración Pública tiene íntima relación con varias ramas del Derecho, como el constitucional, al cual está supeditada y nunca debe contravenir, puesto que la Constitución y el Derecho constitucional determina la naturaleza, organización, funcionamiento, fines y justificación del Estado, lo que significa la determinación de las atribuciones y funciones del órgano que lleva a cabo la Administración Pública. (Galindo Camacho, 2000)

La Constitución, es la carta magna y todas las demás leyes y reglamentos deben de estar de acuerdo a la norma suprema, puesto que es esta la única que determina el alcance de las funciones de los órganos del estado ecuatoriano.

1.5. EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL ECUADOR

En sentido general, al Derecho Administrativo se lo puede definir como una rama auxiliar del Derecho, la cual tiene como principal objetivo amenizar las relaciones de los individuos con la Administración Pública:

En nuestro país, en la última década el Derecho Administrativo ha cobrado fundamental importancia, en el sentido de que cada vez interviene el Estado, en los ámbitos de la sociedad, con el fin de brindar mayor bienestar a sus habitantes. Cada vez los organismos del estado se auxilian con el Derecho Administrativo y toman jerarquía y categoría ya que los reclamos ante las instancias de justicia tienen facultad de realizar los dentro de las Entidades del Estado a través del tribunal Contencioso Administrativo, que en buena medida las soluciones pueden enmendarse con aplicación del Derecho Administrativo. (Morales, Morocho, & Silva, 2015)

El Derecho Administrativo, se encuentra presente en cada uno de los actos que emana la Administración Pública, a través de las entidades y organizaciones que son creadas por la Constitución. En este sentido Efraín Pérez, señala lo siguiente:

El Derecho Administrativo, tiene su origen en Francia. Con posterioridad a la revolución francesa, se estableció el Derecho Administrativo principalmente como la materia de una jurisdicción diferente de la jurisdicción civil de los jueces comunes. Para preservar la independencia de la Administración frente a la función Judicial se dispuso que la misma Administración juzgara las acciones y actividades de sus propios funcionarios. (Pérez, 2012)

De lo expuesto en líneas anteriores, podemos mencionar que el Derecho Administrativo nace de la necesidad de separar las funciones de los Órganos de la Administración Pública. Dentro de este mismo marco contextual podemos manifestar que:

El Derecho Administrativo, a diferencia del derecho privado (civil, mercantil o laboral) es derecho sustantivo y público, regula relaciones entre el Estado y los particulares y es

derecho garantizador, incluye normas destinadas al Estado para garantizar el cumplimiento del Derecho Administrativo (Castañeda, 2016).

El derecho Administrativo, está conformado por todas las normas, orientadas a proteger y regular la actuación de la Administración Pública en el marco del ejercicio de su potestad constitucional de brindar servicios a la colectividad. En sentido general, el Derecho Administrativo es el encargado de regular las relaciones entre los ciudadanos y el Poder Público (Estado).

En la última década, este Derecho ha cobrado gran importancia para la Administración pública, en este sentido podríamos definirlo como el nexo causal entre los particulares y el estado como órgano rector de la Administración.

1.6. EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En el Ecuador, con el pasar de los años el Derecho Administrativo ha ido evolucionando, es por esta razón que se vio la necesidad de crear el COA (Código Orgánico Administrativo), con fundamento en el Artículo 1.- de la Constitución de la República del Ecuador, 2008:

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, independiente, unitario, intercultural, plurinacional laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Todo precepto legal deberá de estar en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, y esta prevalecerá sobre cualquier norma, tal y como lo señala el Art. 424 de la misma:

La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán de mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el

Estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma Jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ninguna resolución o acto administrativo podrá ser contrario a lo que determinan las normas constitucionales, es de interés de la administración Pública, que todos los actos enramados de los poderes estatales se realicen en derecho. Es por este motivo que el Código Orgánico Administrativo, tiene a su cargo la regulación de las organizaciones y entidades que forman parte del sector público:

El código orgánico administrativo regula los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. El ejercicio de la función administrativa exige coordinar acciones para el cumplimiento de los fines de las instituciones del Estado sus organismos y dependencias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 226, buscando además la profesionalización del servicio público, garantizada en el artículo 234 de la norma en mención, a través de la formación y capacitación continua, que sin lugar a dudas requiere instrumentos simplificados y de fácil aplicación, optando por la búsqueda de lograr la simplificación de los trámites que deben efectuar los ciudadanos ante las administraciones públicas con el fin de desarrollar actividades productivas y tornar eficientes los mismos. (Cornejo Aguiar, José Sebastián, 2020)

Los servidores públicos deberán de estar capacitados para brindar servicios de calidad, cumplir con los objetivos de la Administración Pública, y satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos.

1.7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS

Los procedimientos administrativos en el Ecuador se sustancian bajo lo que determina la Constitución de la República, como norma de mayor jerarquía, en tal virtud podemos manifestar que:

Las relaciones entre el Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional tienen una peculiar relevancia en la creación y funcionamiento del estado. Por un lado, y más allá de mera aproximación kelseniana, el Derecho Constitucional, a través de la Constitución y sus principios rectores, establece la estructura básica del estado. Por su parte, el Derecho Administrativo, recoge dicha estructura, la desarrolla y proyecta. En los distintos niveles y estamentos de la Administración Pública. En otras palabras, podemos sostener que el Derecho Administrativo, a través de las normas positivas y principios que lo rigen, da vida a la creación constitucional – Estado- y la pone en movimiento. El Derecho Constitucional, en lo que respecta a la Administración Pública, es un conjunto de normas básicas, las que, de manera general, no tendrán una aplicación inmediata en el giro de la Administración, y que comúnmente, requerirán de la intervención del Derecho Administrativo para operar de manera efectiva, sin embargo, no por ello quiero decir que el Derecho Constitucional no sea de aplicación directa, como lo es y debe ser. (Cevallos Gorozabel, 2019)

El Derecho Administrativo se complementa con el Derecho Constitucional para lograr sus objetivos, ya que la norma suprema es la base fundamental de toda norma jurídica.

1.7.1. Principio de juridicidad

Se encuentra consagrado en la Constitución de la República como uno de los principios básicos del Derecho Constitucional, en este sentido:

Para Julio Rodolfo Comadira, el Principio de Juridicidad expresa "...la exigencia de que todo el accionar de aquel se someta al ordenamiento jurídico considerado como un todo". Esto quiere decir que todas las acciones del Estado deben preverse en el ordenamiento jurídico y sujetarse a su

regulación. O, lo que es lo mismo, toda manifestación de poder estatal debe encontrar respaldo en la ley. Ya con una noción sobre este principio, puede pasarse a indagar qué papel cumple en los disímiles modelos anteriormente expuestos. (Eiben, Ezequiel, 2008)

En tal virtud, es importante señalar que si un proceso administrativo, no se realiza de acuerdo a lo que determina el ordenamiento jurídico, su accionar no tendrá efecto, ni validez alguna.

El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia, en este sentido:

El Derecho regula la vida y la actividad del Estado, teniendo como fuente primigenia a la Constitución. La jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de los casos acumulados números 008-009-IN;011-09-IN, determina: La Constitución del 2008, establece una nueva forma de estado; 1) Reconociendo el carácter normativo de la Constitución; 2) La aplicación directa de la Constitución como norma jurídica; 3) Reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho. (Jaramillo Huilcapi, 2012)

La Constitución Ecuatoriana, establece las reglas para que pueda darse una verdadera convivencia social y pacífica entre las y los habitantes que conforman el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

1.7.2. Principio Pro Actione

Es un principio constitucional, ligado a la tutela efectiva que se exige a los órganos judiciales, en este sentido:

La exclusión de determinadas explicaciones o interposiciones de los presupuestos procesales que eliminen u obstaculicen injustificadamente el derecho del litigante a que un órgano judicial conozca y resuelva sobre la pretensión a él sometida, este principio está establecido para evitar cualquier tipo de obstaculización injustificada en los procedimientos administrativos. (Real Academia Española , 2020)

Este principio contribuye a la eliminación de todo tipo de obstáculos que puedan surgir en los procedimientos y actos administrativos, para que de esta manera puedan resolverse las pretensiones con celeridad. Es importante que se cumpla la tutela judicial efectiva.

1.8. DEFINICIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO

El Sumario Administrativo, es un proceso administrativo que se inicia con el fin de investigar, y de ser el caso sancionar el actuar de un servidor público que han cometido alguna falta en el ejercicio de sus funciones. Al respecto el Diccionario Jurídico Elemental nos trae la siguiente definición:

Sumario. - Breve resumido compendiado. Nombre de ciertos juicios en que se prescinde de algunas formalidades, y se tramitan con mayor rapidez. Resumen, extracto, compendio. En el juicio criminal, el estado inicial de una causa, que se encuentra en la fase de averiguación o confirmación del delito y de los responsables. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

El sumario Administrativo, es un juicio que se inicia por parte del estado, sus organismos o entidades en contra de un servidor público que ha sido acusado del cometimiento de ciertas faltas a los reglamentos.

Los funcionarios de las instituciones del Estado están sujetos a determinados deberes y obligaciones que derivan directamente de su cargo. En este contexto, es donde se hace necesario el estudio del denominado sumario administrativo, entendido como el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinara o no el cometimiento, de las faltas administrativas, por parte de una servidora o servidor público. (Cornejo Aguiar, 2016)

Los servidores públicos son sujetos activos de Derechos y Obligaciones, las mismas que determinan que todo servidor público debe de prestar sus servicios con eficiencia, lealtad y honradez. Desde este punto de vista lo que se busca es comprobar con el inicio del sumario, si existió o no el cometimiento de una falta por parte del funcionario sumariado.

En este contexto, el artículo 44 de la LOSEP, señala lo siguiente:

Sumario Administrativo. - Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. El Sumario Administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público. Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o estos órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda. (Ley Organica de Servicio Publico, Losep, 2010)

La Ley Orgánica de Servicio Público, determina de manera general de como deberán de sustanciarse los Sumarios Administrativos a las y los servidores públicos, los mismo que hubieren incurrido en faltas graves a los reglamentos. Es importante mencionar que para la sustanciación de estos procesos se deben de observar y respetar las reglas generales del debido proceso; nuestra legislación permite que estos procesos puedan iniciarse por oficio o a petición de parte.

1.9. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El Derecho administrativo, nace con la creación del estado, en este sentido todo procedimiento administrativo debe de realizarse de acuerdo a lo que determinen las normas constitucionales, en virtud de esto la Constitución, en su artículo 84, establece lo siguiente:

La asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las

leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humana o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ningún ordenamiento jurídico podrá contravenir la jerarquía de la norma Constitucional y los tratados Internacionales, en este sentido todos los procesos Administrativos y judiciales deben de regirse a este principio Constitucional:

Todas las funciones del Estado tienen su procedimiento especial. La ley es elaborada con arreglo a un procedimiento, el legislativo que... La sentencia del juez es dictada asimismo conforme a un procedimiento, el judicial. Por último, también los actos administrativos han de seguir antes de su nacimiento un camino o vía previamente determinado por el derecho, esto es un procedimiento, el administrativo. (Zavala Egas, 2009)

Tanto el procedimiento administrativo como el judicial deben de seguir un solo camino; el establecido por la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Desde el año 2017, en nuestro país contamos con el (COA) Código Orgánico Administrativo, el mismo que en su artículo 248, señala lo siguiente:

Artículo. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe de

ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo que resuelva lo contrario. (Código Orgánico Administrativo COA, 2017)

Para que exista imparcialidad en la sustanciación de los procesos administrativos, es necesario cumplir con lo que anteriormente dispone el COA, es decir, debe de existir una verdadera separación de funciones, entre los encargados de investigar y sancionar las faltas que hubieren cometido los Servidores Públicos.

1.10. LEGISLACIÓN COMPARADA

En este punto mencionaremos tres países de la región, en los que más se asemejan los procedimientos Administrativos para la sustanciación de Sumarios a Servidores Públicos.

1.10.1. El Sumario Administrativo en Uruguay

Los Sumarios Administrativos, se sustancia por medio de la Ley De la Función Pública, al respecto se establece lo siguiente:

Art. 16.- Se regula por las normas del presente libro (dos) sin perjuicio de la aplicación, en lo pertinente, la investigación administrativa es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la existencia de actos y hechos irregulares o ilícitos dentro del servicio o que lo afecten directamente aun siendo extraños a él, y a la individualización de los responsables. (Soto Carrión, 2015)

Los Sumarios Administrativos, por regla general se sustancia bajo esta ley, para efectos los funcionarios encargados de la sustanciación de estos procesos deberán de seguir el procedimiento establecido para determinar la responsabilidad o no en el cometimiento de una falta por parte del servidor sumariado.

1.10.2. El Sumario Administrativo en Colombia

En el Estado Colombiano, la potestad de sustanciación de los procesos de Sumarios Administrativos, recaen sobre el Procurador General de la

Nación, así lo determina el Artículo 278, de la Constitución Política de Colombia de 1991:

Artículo 278. El Procurador de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones: 1. Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: Infringir de manera manifiesta la Constitución o la Ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.

El procurador General de la Nación, tiene en sus manos la potestad de desvincular mediante decisión motivada; es decir que se haya realizado las respectivas investigaciones, analizado las pruebas de descargo del funcionario sumariado, permitiéndole el derecho Universal a la defensa y al debido proceso.

1.10.3. Sumario Administrativo en Chile

En la Legislación Chilena, la sustanciación de los Sumarios Administrativos se regula a través de la Ley Orgánica Constitucional, de ese país, con base general de la Administración del Estado.

Artículo 7.- Los funcionarios de la administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado. Deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico. Artículo 8.- Los órganos de la administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. Los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos. (Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 2008)

Los funcionarios públicos, dentro de sus obligaciones deben de acatar las disposiciones de su jefe superior inmediato, los mismos que podrán iniciar acciones disciplinarias en contra de sus subordinados, por las faltas que estos hayan cometido a los reglamentos de las organizaciones o entidades en las que presten sus servicios.

CAPÍTULO II

2. DEL PROCEDIMIENTO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Es regla general que los Sumarios Administrativos en contra de las y los servidores Públicos, deberán de sustanciarse bajo lo que determina la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma que debe de asegurar el resguardo de los derechos de los servidores, quienes tienen derecho a un proceso justo. En este sentido, el reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala lo siguiente:

Art. 91.- acciones previas. - antes de dar inicio al sumario administrativo se deberá cumplir con las siguientes acciones previas: 1. Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, funcionario o servidor la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte e la o el servidor de la institución, tal información será remitida a la UATH para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan; 2. Conocido y analizado por la UATH estos hechos, en el término de tres días informará a la autoridad nominadora o su delegado sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante; y, 3. Recibido el informe, la autoridad nominadora o su delegado mediante providencia, dispondrá a la UATH, de ser el caso el inicio del sumario administrativo, en el término de 5 días. (Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico, 2011)

Es de entera responsabilidad de la Unidad de Talento Humano, investigar de oficio a petición de parte las faltas que presuntamente han sido cometidas por los funcionarios Públicos, esta unidad debe de realizar su trabajo de manera profesional y eficiente.

2.1. PROCEDIMIENTO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LAS Y LOS DOCENTES

2.1.1. Fundamentación Legal

En el año 2017, el Ministerio de Trabajo mediante acuerdo ministerial N0. 0196, emitió la norma técnica para La sustanciación de Sumarios administrativos a los Servidores Públicos. La misma que en su parte pertinente, señala lo siguiente:

Art. 2. **Ámbito.** - Las disposiciones de esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para todas las instituciones del Estado, determinadas en el artículo 44 de la LOSEP... Se excluye de la aplicación de esta Norma Técnica, a los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Comisión de Tránsito del Ecuador; las y los docentes de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas amparados por la Ley Orgánica de Educación Superior; las y los docentes bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el personal que pertenezca a la carrera de la función judicial, el personal sujeto a la carrera diplomática del servicio exterior, el personal de empresas públicas y aquellos servidores que pertenezcan a una carrera determinada específicamente en sus leyes especiales. (Acuerdo Ministerial No. MDT- 0169, 2017)

Quedan exentos de la aplicación esta Norma Técnica las y los docentes, por cual, los procesos de Sumarios Administrativos deben de sustanciarse de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

2.2. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

2.2.1. Acciones Previas

Previo al inicio de la sustanciación de los Sumarios Administrativos a las y los docentes, se deberán de observar las acepciones previas establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que señala lo siguiente:

Art. 346.- Acciones Previas. Antes de dar inicio al sumario administrativo, se deben cumplir las siguientes acciones previas: 1. La junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital, una vez conocida la denuncia o informe sobre la presunción de la comisión de una falta disciplinaria por parte del docente o directivo, debe remitir inmediatamente la información habilitante a la Unidad Administrativa de Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan; 2. Conocidos y analizados estos hechos por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el término de (3) días deben de ser informados a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o al Director del Distrito, según quien haya avocado conocimiento del proceso administrativo sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar. Dicho informe no debe tener el carácter de vinculante; y, 3. Recibido el informe, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe remitirlo a la Unidad Administrativa del Talento Humano para que esta, en el término de cinco (5) días, inicie la sustanciación del sumario administrativo. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012)

Corresponde en todo momento a la Unidad Administrativa de Talento Humano, analizar las pruebas (Documentos) que se hayan adjuntado a la denuncia, esto con el fin de emitir posteriormente su informe con fundamentos de hecho y de derechos a la Junta Distrital de Resolución de

Conflictos. Los servidores públicos que ocupen los cargos en las Unidades Administrativas de Talento humano deben de estar capacitados.

Al respecto señalaremos lo que afirma Zúñiga:

Los perfiles de los servidores que trabajan en las Unidades Administrativas de Talento Humano no son afines al Derecho, por ende, existe una vulneración al debido proceso establecido en la Constitución de la República. Hay un grave problema al momento en el en que son las Unidades Administrativas Distritales del Talento Humano, las encargadas de sustanciar los procesos sumariales, ya que en los perfiles de Analista de Talento humano no incluye área de conocimiento en Derecho, a excepción del jefe Distrital del talento humano, quien es parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. (Zuñiga Bolaños, 2017)

De lo expuesto por Zúñiga, es necesario mencionar que, para trabajar en las Unidades Administrativas de Talento humano de los Distritos de Educación, no solo se debería de exigir perfiles adecuados, sino también el conocimiento necesario para poder resolver en Derecho la sustanciación de los procedimientos sumarios de las y los docentes.

2.2.2. Providencia Inicial

Para la sustanciación de los procedimientos de Sumarios Administrativos se deben de realizar ciertas providencias iniciales, en este sentido el artículo 347 del Reglamento de la LOEI, determina:

ART. 347.- Providencia Inicial. En conocimiento del informe de la Unidad del Talento Humano, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos debe expedir la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo. A partir de la recepción de la providencia de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en la que se disponga que se de inicio al sumario administrativo, el titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano, o su delegado debe de levantar el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de tres (3) días, el cual debe contener: 1. La enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 2; La disposición de incorporación de los documentos que sustenten el sumario; 3. El señalamiento de tres (3) días para que el docente de contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario; 4. El señalamiento de

la obligación que tiene el docente de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho a la defensa; 5. La designación de secretario ad hoc, quien debe de posesionarse en un término máximo de dos (2) días a partir de la fecha de su designación. La providencia de inicio del sumario debe ser notificada al docente o directivo por el secretario ad hoc, en el término de un (1) día, mediante una boleta entregada en su domicilio o residencia cuyos datos constan en el expediente personal del docente o directivo, conforme a las disposiciones generales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, si no fuera posible ubicarlo en su puesto de trabajo. A la boleta debe ser adjuntada toda la documentación que consta en el expediente que obrare del proceso. Si el docente se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del secretario ad hoc. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012)

Una vez recibida la denuncia o haber iniciado de oficio las investigaciones por presentas faltas que hayan cometido los servidores públicos, corresponde a la Unidad Administrativa de Talento humano emitir su informe correspondiente a la Junta Distrital de Resoluciones, la misma que será la encargada de impulsar o no el proceso administrativo.

2.2.3. Contestación

La contestación es parte de todo proceso administrativo y judicial, pues es un derecho que tiene la parte investigada o procesada para presentar sus pruebas de descargo:

Art. 348.- Contestación. Recibida la notificación, el docente o directivo, en el término de tres (3) días, debe contestar al planteamiento del sumario, adjuntando las pruebas de descargo que considere pertinentes. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012)

Las y los docentes sumariados, luego de haber sido notificados del procedimiento administrativo en su contra, deberá de contestar en el tiempo establecido presentando sus pruebas de descargo, compareciendo así con su respectivo abogado defensor.

2.2.4. Etapa de prueba

La prueba, es considerada como una de las etapas más importantes de todo proceso administrativo, en este sentido el Art. 349, determina lo siguiente:

Art. 349.- Etapa de prueba. Una vez vencido el termino establecido en el artículo anterior, con la contestación del docente o directivo, o en rebeldía, se debe de proceder a la apertura del término de prueba por cinco (5) días laborales, lapso en el que el servidor puede solicitar que se practique las pruebas que se considere pertinentes y la institución, de estimarlo necesario, debe solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras pruebas que se consideren convenientes. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educacion Intercultural, 2012)

La prueba es transcendental, dentro del proceso administrativo es en esta etapa donde las y los docentes deberán de deslegitimar las pruebas presentadas en su contra., con el fin de que le sea ratificado el estado de inocencia.

2.2.5. Audiencia

Luego de haber culminado el termino de prueba, inmediatamente pasamos a la fase de audiencia. De acuerdo a lo que señala el Art. 350 del Reglamento de la LOEI:

Art. 350.- Audiencia. Vencido el termino de prueba. Deben señalar día y hora en que tendrá lugar una audiencia oral. En esta diligencia, el solicitante del sumario o su delegado y el sumariado sustentaran las pruebas de cargo y descargo de las que se creyeren asistidos. Dicha audiencia debe ser convocada por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educacion Intercultural, 2012)

Corresponde a las y los docentes, dentro de esta etapa presentar las pruebas necesarias que contribuyan a demostrar su inocencia, mientras que la parte denunciante deberá de sustentar las pruebas que expongan

la veracidad de sus afirmaciones correspondientes a la presunta falta cometida por el servidor público.

2.2.6. Informe

Luego de haber concluido todas las etapas de la sustanciación del proceso de sumario administrativo, corresponde a la Unidad Administrativa de Talento, emitir su informe respecto al caso:

Art. 351.- Informe. Concluida la audiencia oral, el titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano o su delegado, en el término máximo de diez (10) días, una vez realizado el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentos, debe remitir, a la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos, el expediente del Sumario Administrativo y un informe con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar, que incluirán, de ser posible el caso, la sanción procedente dependiendo de la falta cometida. Este informe no debe tener el carácter de vinculante para la toma de decisión. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012)

El informe debe de ser realizado de manera responsable, por el titular de la UATH, el mismo que debe de contener el expediente y las conclusiones a las que se llegó en determinado caso.

2.2.7. Resolución

Luego de recibir y analizar el respectivo informe de la UATH, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, deberá de emitir la resolución del caso, en los plazos establecidos por la norma:

Art. 352.- Resolución. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe disponer, de ser el caso, y de manera motivada, la aplicación de la sanción correspondiente, que podrá ser apelada únicamente con efecto devolutivo ante la máxima autoridad de Nivel de Gestión Zonal correspondiente. La sanción le debe ser notificada al docente o directivo sumariado, en el casillero judicial, de haber señalado domicilio o lugar para el efecto, o mediante una única boleta en su domicilio o lugar de residencia que conste en el expediente personal. " El titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano, o su delegado, debe elaborar la acción de personal en la que debe registrarse la sanción impuesta, la cual debe ser

notificada junto con la resolución del sumario administrativo. Si la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en su providencia final, determinare que no existen pruebas suficientes para sancionar, ordenara el archivo del sumario, sin dejar constancia en el expediente personal del docente o directivo sumariado. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012)

Luego de recibir el respectivo informe, la Junta Distrital de Resolución, debe de emitir la resolución con estricta observancia a las leyes y reglamentos, la misma de ser el caso impondrá la sanción correspondiente al docente, el mismo que debe de ser notificado de la resolución en el término establecido por la norma.

2.2.8. Norma Subsidiaria

Art. Norma subsidiaria. Para todo aquello no previsto en este reglamento, se debe considerar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento General. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012)

En caso de que hubiera algo que no esté previsto en la LOEI y su reglamento, se debe de observar para la sustanciación de los Sumarios Administrativos a las y los docentes, lo que se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, esto con el fin de asegurar que se cumplan las reglas generales del debido proceso.

En este punto, es importante mencionar que, al momento de la sustanciación del Sumario Administrativo, los servidores encargados de los procesos administrativos solo podrán actuar bajo las potestades que la Ley les permite:

Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y

hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ningún servidor público podrá atribuirse potestades que no se hayan atribuido conforme a las leyes, la atribución de poderíos podría ser motivo de nulidad de un proceso administrativo.

2.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES

Al igual que todo servidor público, para la prestación de sus servicios los docentes necesitan contar con ciertos derechos y obligaciones, los mismos que se encuentran establecidos en la ley Orgánica de Educación Intercultural.

2.3.1. Derechos

Para el desarrollo de la labor académica las y los docentes cuentan con derechos, que deben de ser respetados por las instituciones educativas en las cuales presten sus servicios:

Art. 10.- Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: a) Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación; b. Recibir incentivos por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva o ciudadana; c) expresar libre y respetuosamente su opinión en todas sus formas y manifestaciones de comunidad con la Constitución de la República y la Ley; d) Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en caso de presuntas faltas a la constitución de la República, la Ley y reglamentos; e. Gozar de estabilidad y del pleno reconocimiento y satisfacción de sus derechos y obligaciones; f. Recibir una remuneración acorde con su experiencia, solvencia académica y evaluación de desempeño, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, sin discriminación de ninguna naturaleza; g. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y para optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de

hombres y mujeres y su designación sin discriminación; h. ser tratados sin discriminación, y en el caso de los docentes con discapacidad, recibir de la sociedad el trato, consideración y respeto acorde con su importante función; i. Participar en el gobierno escolar al que pertenecen, asegurando en lo posible la presencia paritaria de hombres y mujeres; j. (Sustituido por el Art. 19 de la Ley s/n R.O. 1008-S, 19-V-2017),- Ejercer los derechos de los servidores públicos previstos en la Constitución de la República, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público; k. Acceder a servicios y programas de bienestar social y de salud integral; l. Ejercer sus derechos por maternidad y paternidad; m. Solicitar el cambio de su lugar de trabajo; n. Poder habilitar ante la Autoridad Educativa Nacional el tiempo de servicio prestado en planteles fiscales, fiscomisionales, municipales, particulares y en otras instituciones públicas en las que hubiere laborado sin el nombramiento de profesor fiscal, para efectos del escalafón y más beneficios de Ley; o. Acceder a licencia con sueldo por enfermedad y calamidad doméstica debidamente probada, en cuyo caso es suscribirá un contrato de servicios ocasionales por el tiempo que dure el remplazo; p. Acceder a comisión de servicios con sueldo para perfeccionamiento profesional que sea en beneficio de la educación, previa autorización de la autoridad competente; q. Demandar la organización y el funcionamiento de servicios de bienestar social que estimule el desempeño profesional y mejore o precautele la salud ocupacional del docente; r. Gozar de vacaciones según el régimen correspondiente; s. Gozar de una pensión jubilar, estabilidad y garantías profesionales de conformidad con los términos, estabilidad y garantías (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011)

Es importante manifestar que, en primer lugar, el literal d; Establece que las y los docentes que sean sometidos a procesos disciplinarios se encuentran amparados por la Constitución de la República del Ecuador, y los mismos tienen derecho a que en todo proceso administrativo o judicial llevado en su contra se respete el debido proceso. El literal c; Determina que las y los docentes deben de gozar de sus derechos laborales, con plena observancia en sus derechos y obligaciones encomendados para el desarrollo de tan maravillosa labor como es la actividad académica.

2.3.2. Obligaciones

La docencia es una de las actividades más maravillosas y complejas que puede existir, en virtud de esto debe de ser impartida con probidad y eficiencia, en este sentido la LOEI, en el artículo 11, señala las obligaciones de las y los docentes para la prestación de la actividad académica:

Art.11.- Obligaciones. - Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la Republica, a Ley y sus reglamentos inherentes a la educación; b: ser actores fundamentales en la educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo; c. Laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución de la Republica, la Ley y sus Reglamentos; d. Elaborar su planificación académica y presentada oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes; e. Respetar al derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos; f. Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa; g. Ser evaluados integra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos; h. Atender y evaluar a las y los estudiantes de acuerdo con su diversidad cultural y lingüística y las diferencias individuales y comunicarles oportunamente, presentado argumentos pedagógicos sobre el resultado de las evaluaciones; i. Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas; j. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la instancia competente de la Autoridad Educativa Nacional, la malla curricular específica, adaptada a las condiciones y capacidades de las y los estudiantes con discapacidad a fin de garantizar su inclusión y permanencia en el aula; k. Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes; l. Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin

anteponer sus intereses particulares; m. Cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas; n. Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa; o. Mantener el servicio educativo en funcionamiento de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente; p. Vincular la gestión educativa al desarrollo de la comunidad. Asumiendo y promoviendo el liderazgo social que demandan las comunidades y la sociedad en general; q. Promover la interculturalidad y la pluralidad en los procesos educativos; r. Difundir el conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y demás actores del sistema; y. Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011)

En el desarrollo de la labor académica, las y los docentes no solo deben de impartir enseñanzas de calidad que garanticen el aprendizaje de las y los estudiantes, sino también deben de respetar y cumplir con las obligaciones que le atribuye la LOEI y su reglamento.

2.4. RECURSOS

2.4.1. Definición de Recurso

Las y los docentes que hayan sido sometidos a procesos de Sumarios Administrativos, por presuntas faltas cometidas a los preceptos legales a los cuales se encuentren regulados, no solo podrán ejercer su derecho a la defensa sino también podrán interponer recursos. Dentro de este contexto podemos mencionar que un recurso es un mecanismo de defensa con el fin de conseguir la revisión y anulación de actos administrativos.

Cuando las y los docentes se sientan perjudicados por decisiones y resoluciones de actos administrativos emitidos por la Administración Pública, ellos podrán interponer recursos con el fin de impugnar el acto administrativo que se presume se haya emitido contrario a derecho:

El recurso administrativo constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o interés por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo. (Fraga, 2007)

El recurso Administrativo es definido como la solicitud de revisión al acto administrativo que es realizada por un servidor público, quien en vista de ciertas inconformidades interpone este recurso para conseguir de la resolución.

2.4.2. Recursos Administrativos de las y los Docentes

Los recursos administrativos, son derechos de los cuales dispone el docente para plantear en la forma más clara, su inconformidad con respecto a una resolución que versa sobre los actos administrativos, que han sido resueltos por las autoridades educativas en la sustanciación de procesos de Sumarios Administrativos. Al respecto el artículo 142 de la LOEI, señala lo siguiente:

Art. 142.- De los recursos.- (Sustituido por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 572-S, 25-VII-20159.- A excepción de lo establecido en el artículo 65, contra actos administrativos expedidos por las autoridades educativas con fundamento en las disposiciones de esta Ley, podrán interponerse los recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en la forma, plazos y procedimiento determinados en dicho Estatuto, sin perjuicio de las acciones judiciales y constitucionales a las que hubiere lugar. Los actos normativos expedidos por dichas autoridades, con arreglo a la presente ley, podrá ser impugnados únicamente ante sede contenciosa administrativa.

De lo expuesto en el artículo anterior, está claro que, en el marco de las resoluciones de Sumarios Administrativos a las y los docentes, se pueden interponer recursos de apelación y el extraordinario de revisión.

2.4.2.1. Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación, será interpuesto ante el superior de la entidad que pronunció la resolución de Sumario Administrativo, en tal virtud las y los docentes puede interponer este recurso cuando se sienta afectado por la resolución que fuese emitida por la autoridad inferior:

Representa la forma idónea de suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminando el agravio inferido al impugnante. En tal sentido, la impugnación reposa en la necesidad de restablecer el derecho vulnerado con el acto viciado. Tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano superior o el mismo órgano que emitió el acto procesal. (Alcocer Huaranga, 2016)

Dicho de esta manera, el recurso de apelación es definido como un reclamo que se plantean ante una autoridad administrativa de mayor jerarquía a la que emitió la resolución o acto administrativo.

Las sanciones impuestas a las y los docentes pueden ser apelados antes las autoridades educativas, en este sentido es obligación de la Comisión Zonal, resolver el recurso de apelación, al respecto señalaremos lo determina el Art. 124, numeral 2 del reglamento de LOEI:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Zonal 2. Conocer y resolver las apelaciones que los establecimientos de la educación particular o fiscomisional presentada respecto de las decisiones de las juntas Distritales de su jurisdicción, dentro de los plazos y términos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Y administrativo de la Función Ejecutiva. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012)

Todos los recursos administrativos de apelación deben de ser resueltos por la comisión zonal, para esto las y los docentes deberán de plantear sus recursos en los tiempos establecidos, en virtud de esto el art. 176 del ERJAFE, señala lo siguiente:

Art. 176.- Recurso de Apelación. Objeto. 1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrían ser recorridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse

directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la responsión. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado. (Estatuto Regimen Juridico Administrativo Funcion Ejecutiva, ERJAFE, 2002)

Las y los docentes, quienes se sienta perjudicado por las resoluciones que hayan sido emitidas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo, podrá interponer el recurso de apelación para que el acto administrativo sea revisado por el superior de esta entidad. En este contexto el artículo 177, de la norma antes mencionada, establece los plazos para la interposición de este Recurso:

Art. 177.- Plazos. 1.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de 15 días contados a partir del día siguiente al de su notificación. Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y contará, para otros posibles intereses, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca los efectos del silencio administrativo. Transcurrido dichos plazos sin haber interpuesto el recurso, la resolución será firma a todos los efectos. 2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de dos meses. Transcurridos este plazo sin que recaiga resolución, se entenderá favorable el recurso. 3. Contra la resolución de un recurso de apelación no cabra ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos aquí establecidos. (Estatuto Regimen Juridico Administrativo Funcion Ejecutiva, ERJAFE, 2002)

Es importante mencionar, para que cualquier recurso de apelación sea admitido por el superior, el mismo deberá de presentarse en el plazo previsto, para efectos el articulo antes mencionado establece los plazos para la interposición de este recurso.

2.4.2.2. Recurso Extraordinario de Revisión

El Recurso extraordinario de Revisión, puede ser interpuesto por las y los docentes ante los actos firmes de la Administración Pública, con el fin de conseguir el arreglo de las resoluciones por omisión de ciertas

pruebas o solemnidades sustanciales; el artículo 178, del ERJAFE, señala:

Art. 178.- Recurso extraordinario de revisión.- Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de las resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos p resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas siguientes a9 Que hubiere sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas; b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate; c) cuando en la resolución haya influido esencialmente documentos o testimonios falsas declarados en sentencia judicial, anterior o posterior a aquella resolución; y, d) Cuando la resolución se hubiere expedido como consecuencia de uno o varios actos cometidos por funcionarios o empleados públicos tipificados como delito y así declarados en sentencia judicial firme. El recurso de revisión se podrá interponer en el plazo de tres años a partir del inicio de su vigencia en los casos de los literales a) y b), de tres meses a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el inicio de la vigencia del acto de que se trate en los otros casos. (Estatuto Regimen Juridico Administrativo Funcion Ejecutiva, ERJAFE, 2002)

Cabe la interposición de este recurso, cuando se presuma de que los actos de la administración han sido dictados con vicios o hayan surgido documentos relevantes que no hayan sido tomados en cuenta para emitir la Resolución del Sumario Administrativo, el fin de este recurso es conseguir que la administración revise y modifique la resolución considerando las pruebas nuevas.

CAPÍTULO III

3. EL DEBIDO PROCESO

3.1. Definición de debido proceso

El debido proceso, es una garantía constitucional con la que cuenta todo ser humano que haya sido sometido a un proceso administrativo o judicial, este deberá de respetarse en todas las instancias y etapas del proceso; ninguna persona podrá ser juzgada sin haber sido sometida a un juicio imparcial.

De manera general el debido proceso puede ser definido de varias formas, a continuación, citaremos una de las definiciones más acertadas al mismo:

En síntesis, se puede definir al debido proceso y al sistema procesal penal, como el conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, dentro de los cuales se investiga un delito, cuya finalidad fundamental es llegar a buscar la verdad de un hecho. La palabra debido se deriva del participio de deber, que significa lo que es lícito y este viene del latín *licitus*; que se traduce como justo y que es de ley; por lo tanto, el término debido proceso, etimológicamente significa seguir con la Ley. (Benavides Benalcazar, 2017)

En virtud de lo antes citado, podemos manifestar que garantizar el debido proceso es un deber del estado como tal; en este sentido quedara determinado que es la administración, el órgano llamado a tutelar el derecho a un juicio justo, en donde se respeten todas las garantías constitucionales de las y los docentes sometidos a procesos administrativos.

El debido proceso es el conjunto de garantías que protege al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho (...). El debido

proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico; solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positivamente y negativamente a los servidores públicos. (Prieto Monroy, 2003)

De lo expuesto por; Prieto Monroy, podemos manifestar que, en esta misma línea, el debido proceso busca ser un mecanismo que protege a las y los docentes de posibles abusos ocasionados por parte de la administración de justicia, al encontrarse en superioridad ante ellos.

Todas las garantías del Debido Proceso se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, del 2008: A continuación, citaremos las garantías del Art. 76, que son aplicables al presente caso de investigación:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en etapa o grado del procedimiento. b) contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa). c) ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones. f) ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. h) presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) (...) los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se

consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este contexto, podemos manifestar que, en el caso de la materia de nuestro tema de investigación, la responsabilidad de garantizar el debido proceso recae sobre la administración y los funcionarios responsables de la sustanciación de los procesos de Sumarios Administrativos a las y los docentes; no se debe de permitir bajo ningún concepto el juzgamiento de un servidor público, sin la observancia de las garantías del artículo antes mencionado.

El debido proceso también se encuentra tutelado por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano:

La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, también estableció la garantía del debido proceso en diferentes artículos. Por ejemplo, en el artículo 7. Se señaló; Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni arrestado sino en los casos determinados por la ley, y según las fórmulas que ella ha prescrito. Los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar ordenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o cogido en virtud de la ley, debe obedecer al instante; de no, se hace culpable por la resistencia. El debido proceso se instala entre las "grandes decisiones" constitucionales, cualquiera que sea su denominación o tratamiento, deducidas de la determinación política fundamental de colocar al hombre en el centro de la escena, honrar la dignidad humana, asegurar la libertad y la igualdad de los individuos. Su evolución acompaña la transformación de las personas en su largo transito histórico hacia la construcción de una sociedad más humana, más racional y más justa. (López Olvera, 2015)

En este sentido, podríamos definir el derecho al debido proceso como un derecho universal del hombre, el mismo que durante el último siglo ha

sido reconocido por muchas legislaciones de países de la región y del mundo entero.

El debido proceso debe de respetarse en todo proceso administrativo o judicial, en este contexto podríamos manifestar que en la vía administrativa:

El debido proceso en vía administrativa supone la Administración, en ejercicio de sus poderes, no puede ni debe adoptar resoluciones definitivas sin que antes los interesados tengan cabal conocimiento de las actuaciones administrativas, producir prueba y formular sus descargos. (Ruocco, 2013)

Cuando se dé inicio a un Proceso Administrativo, es obligación de la administración notificar a las partes involucradas en el tiempo oportuno para que las mismas puedan presentar sus pruebas de descargos, ejerciendo su derecho a la defensa.

3.2. EL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LAS Y LOS DOCENTES

El debido proceso en los Sumarios Administrativos a las y los docentes, es un tema al cual es menester realizar un profundo análisis, ya que el docente al igual que las demás que personas que prestan sus servicios para el estado, es considerado un Servidor Público. En este contexto, las y los docentes son servidores públicos a los cuales se les ha encomendado una grandiosa labor; la de enseñar y educar a las futuras generaciones del país.

Es un poco contradictorio al derecho, que para un cierto grupo de servidores públicos se apliquen reglas distintas a las reglas generales que se encuentran establecidas en la Constitución, es por eso menester citar el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El

incumplimiento de las resoluciones será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Imparcialidad, significa no tener interés ni favoritismo alguno en un proceso, en este sentido no se podría permitir que un servidor público sea juez y parte dentro de un proceso administrativo. Es por esa razón, que a continuación citaremos el artículo 76, numeral 7, literal K, de la norma antes mencionada:

En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la garantía de que una persona que ha sido sometida a un proceso judicial o administrativo no sea juzgada por el mismo órgano que impulsa el proceso. En este sentido es importante hacer un análisis exhaustivo del porque la Constitución establece la separación de funciones; pensemos que ocurriría un sistema en donde la persona que denuncia o impulsa el proceso administrativo es la misma que sanciona, desde luego caeríamos en un posible conflicto de interés y esto significaría una vulneración al debido proceso, como lo determina el artículo antes mencionado.

Ahora bien, existe una gran problemática en cuanto a la sustanciación de los Sumarios Administrativos a los docentes, ya que estos procesos son resueltos por la misma entidad que realiza las investigaciones, puesto que es el distrito de educación quien conoce la denuncia y es el mismo distrito el llamado a realizar las respectivas investigaciones, para posteriormente dictar el auto de inicio de Sumario Administrativo y finalmente emitir su resolución respecto de un determinado caso.

A simple vista pareciera que existe una separación de funciones porque se conforma una junta de resolución de conflictos para efecto de sustanciación de los sumarios administrativos a los docentes, pero esta junta es creada por el mismo distrito de educación, quien es el ente encargado de resolver las denuncias presentadas por presuntas faltas cometidas a los reglamentos.

En el año 2017, la norma técnica que fue creada para la sustanciación de Sumarios Administrativos a las y los servidores Públicos, excluye a las y los docentes de la mismas, en este sentido al quedar excluidos de esta norma; los Sumarios Administrativos a las y los docentes regulados por el Distrito de Educación Intercultural, se sustanciaran por medio de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento.

Es importante mencionar que antes de la creación de esta Norma Técnica, no existía una institución externa encargada de resolver los procesos de Sumarios Administrativos a las y los servidores Públicos, estos eran conocidos y sustanciados por las propias entidades, existiendo así una vulneración al debido proceso. Con la vigencia de esta norma técnica se ha dado un gran avance en la independencia de funciones que ha ayudado a la tutela del debido proceso.

Pero analicemos que sucedió en el caso específico de las y los docentes, aun en la actualidad los Sumarios Administrativos siguen siendo sustanciados por entidades que son juez y parte, en este sentido se sigue dando una vulneración al debido proceso que se encuentra consagrado en la Constitución de la Republica, la misma que determina que los ciudadanos tenemos derechos a ser juzgados por jueces y organismos imparciales, cosa que no sucede en el caso de los docentes, porque por más que se separe las funciones de los servidores públicos encargados de los procesos de sumarios, finalmente estos son conocidos y juzgados por esta misma instrucción, en este sentido jamás habrá imparcialidad alguna.

3.3. ANÁLISIS DE CASOS

Para la realización de este trabajo de investigación vamos a realizar un análisis de tres casos de procesos de Sumarios Administrativos a las y los docentes, regulados por el distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo 15D01, del cantón Tena. Para efectos examinaremos cada uno de los casos, con el objetivo de observar el procedimiento que se ha llevado a cabo en la sustanciación de los mismos.

3.3.1. Sumario Administrativo No. 11-UDTH-15D01

Este proceso de Sumario Administrativo, inicia luego que una madre de familia de la Unidad Educativa Fiscomisional Juan XXIII, pone en conocimiento de la coordinación zonal 2 del ministerio de educación, una denuncia por escrito en la cual se acusaba al docente xxxxx de realizar tratos discriminatorios de manera continua en contra del estudiante xxxxxx, la madre de familia argumentaba que el docente se refería a los estudiantes con frases discriminatorias como “ Los que no sirven para el estudio mejor vayan a sembrar plátanos” en este sentido la madre relataba que su hijo y todos los estudiantes del curso al cual pertenecía el mismo, se encontraban afectados emocionalmente y que lo mismo impedía que los estudiantes puedan realizar sus actividades académicas con normalidad.

Además, en la denuncia la madre acusaba al docente de no haber cumplido con el deber de lo que determina las normas en cuando a la responsabilidad que tiene los docentes de dar REFUERZO ACADEMICO a los estudiantes.

Dentro de este proceso, el coordinador zonal emite un oficio al Director Distrital de Educación 15D01, del cantón Tena, solicitando al distrito educativo, emitir un informe de las acciones que se habían iniciado respecto de la denuncia de la madre de familia. Inmediatamente el Director Distrital puso en conocimiento del jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, poniendo en conocimiento la denuncia presentada

en contra del docente xxxx, disponiendo a esta unidad realizar el proceso según correspondan sus competencias, las mismas que se encuentran determinadas en el 346, numeral 2 del Reglamento de la LOEI.

El jefe de la Unidad Administrativa del Talento humano emite un informe dirigido al jefe distrital, este informe constaba de cuatro (04) fojas y ocho (08) fojas útiles del expediente del docente sujeto a investigaciones por presuntas faltas disciplinarias. En el informe técnico No. 441, en el cual se pone en conocimiento la providencia de inicio de Sumario Administrativo al docente xxx, la autoridad concluye que existen suficientes elementos probatorios para iniciar el procedimiento sancionador que se encuentra establecido en el artículo 346, posteriores del reglamento de la LOEI. En el informe la Unidad Administrativa del Talento humano recomienda a la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos, iniciar el proceso Sumario en contra del docente xxx por haber incurrido en las prohibiciones del artículo 132, numeral m, de la LOEI.

El presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de tener conocimiento del informe emitido por la Unidad del Talento Humano, convoca a sesión a los miembros de la misma, En esta reunión mediante providencia Nro. JDRC.15D01.2018; Primero se dispone la prohibición al docente de acercarse al estudiante en cualquier lugar; segundo se traslada al señor xxx, al distrito de Educación 15D01, para que cumpla actividades administrativas, mientras dura el proceso sumario.

Luego de analizar la respectiva documentación el jefe distrital procede a emitir el auto de llamamiento a Sumario Administrativo, en contra del docente xxx, al mismo que se le notifica para que proceda a presentar sus pruebas de descargo, en este mismo acto se procede a nombrar a la secretaria D-Hoc, la misma que luego de haber sido posesionada emite la notificación formal al docente sumariado.

El docente xxxxx sujeto a Sumario Administrativo, realiza la contestación a la denuncia presentada en su contra; aduciendo que le llama mucha la

atención la denuncia presentada por la madre de familia xxxxx, ya que el estudiante xxxx había perdido el año lectivo por no alcanzar el puntaje requerido para la aprobación del mismo, pese a que se le habían dado varias oportunidades, entre estas tutorías individuales para que pueda aprobar la materia.

En el mismo documento el docente, manifiesta que al estudiante se le habría tomado otro examen, por decisión propia con el fin de tratar de ayudarlo, pero el mismo no alcanzo la nota para ser promovido al curso inmediato superior. El docente niega haber realizado cualquier trato discriminatorio en contra del estudiante. Además, adjunta como pruebas de descargo, las Planificaciones para refuerzos académicos; Registro de asistencia a clases dirigidas para estudiantes para exámenes supletorios, cronograma de clases, y Copias de los exámenes supletorios, todo esto anexado en treinta y cinco (35) fojas útiles.

A mi criterio personal, no existían suficientes elementos en de convicción en la denuncia que se presentó en contra del docente xxxx, la misma se podría calificar de maliciosa, al no contar con fundamentos probatorios de lo que en su documento argumentaba, creo que la madre de familia sentida por la pérdida de año de su hijo, quiso aprovechar la situación para ver si aduciendo tratos discriminatorios en contra de su hijo, podría lograr hacer destituir al docente y que el estudiante tenga una oportunidad más para aprobar el año lectivo. Es muy común al final de un año lectivo, ver ciertas denuncias que son presentadas por diferentes madres de familia, acusando a los docentes de supuestas faltas cometidas a sus hijos, la mayoría de estas denuncias tiene como finalidad lograr la separación o destitución del docente.

El distrito educativo, al ser el organismo encargado de sustanciar estos procesos sumarios administrativos, tiene la gran responsabilidad de resolver en Derecho, esta tarea se vuelve más compleja cuando nos damos de cuenta que este mismo distrito se convierte en juez y parte al ser el mismo organismo el encargado de receptar las denuncias, realizar

las investigaciones respectivas; y además realizar el auto de llamamiento al Sumario Administrativo y finalmente emitir la resolución del caso.

3.3.2. Sumario Administrativo No. 014-UDTH-2017

El presente Sumario Administrativo se inicia por presunto delito de abuso sexual en la Unidad Educativa San José, presuntamente el docente xxx, por lo que la menor le cuenta a su madre lo sucedido en el establecimiento educativo, la misma que procede a poner en conocimiento de los hechos a la Coordinadora del DECE 15D01, con el fin de que se dé procedimiento y se realicen las investigaciones; ya que días anteriores la madre de familia ya habría acudido al establecimiento educativo, pero asegura que las autoridades no hicieron nada al respecto.

Mediante memorando la coordinadora del DECE 15D01, pone en conocimiento del Director Distrital el acontecimiento suscitado en la unidad educativa xxx, además informa que el expediente fue remitido a la fiscalía por parte de la representante legal de la estudiante, esto con el fin de que se realicen las respectivas investigaciones. Una vez que recibió la notificación, el director distrital de educación 15D01, del cantón Tena, dispone remitir la documentación a la UATH, para que esta proceda a realizar las investigaciones pertinentes, para comprobar las presuntas faltas cometidas del docente xxx, por presuntamente haber incurrido en lo que establece el artículo 42, literal b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; también dispone a la rectora de la unidad XXXX, realizar la notificación de separación inmediata del docente de la institución educativa, así como lo determina el Art. 12 literal d) del Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2017-00052.

Mediante informe técnico No. 330, la unidad de talento humano del Distrito Educativo, argumenta que existen suficientes elementos probatorios para iniciar el Sumario Administrativo en contra del docente XXXX. Por lo cual respetando las garantías constitucionales, se inicia con el proceso de sumario con el auto de llamamiento.

Luego de haber sido notificado con el auto de llamamiento a sumario, el docente xxxx sumariado, realiza la contestación del proceso de Sumario Administrativo a través de sus abogados defensores, los mismos que argumentaban que el hecho se está juzgando antes de tiempo, ya que el informe que emite se califica como un hecho de violencia y no como un presunto hecho de violencia, a lo cual argumentan que ya se está juzgando sin antes haber realizado las investigaciones y comprobar o no la culpabilidad del docente sujeto a proceso sumario. En este sentido se argumentaba la existencia de vulneración al debido proceso como una garantía Constitucional.

En la contestación al Sumario, el docente también manifiesta que el proceso se encuentra viciado y que existe negativa de fundamentos de hecho y derecho, por cuanto la denunciante tiene graves contradicciones al momento de presentar la denuncia. No existía concordancia entre la denuncia presentada por la madre de familia y el informe que presenta la coordinadora del DECE, en relación hechos; existe una improcedencia del Sumario Administrativo por cuanto se violentó el derecho al debido proceso, por no notificar la denuncia al presunto agresor, para que este pudiera ejercitar el derecho a la defensa.

Dentro de este proceso, se solicita la versión de más de veinte personas, para que pueda corroborar o negar la existencia de los supuestos hechos, entre las personas llamadas a rendir su versión se encontraban la coordinadora del DECE, la Rectora del establecimiento educativo, la persona responsable del departamento de psicología y las partes procesales. De las versiones que fueron receptadas se puede concluir que el docente se habría desempeñado como un buen profesional, con una conducta intachable, y además gozaba del cariño y aprecio de sus compañeros de trabajo; como lo dan a conocer en los certificados de honorabilidad emitidos a favor del docente sumariado.

En este proceso se puede observar que se ha vulnerado el debido proceso, por cuanto no se notificó al docente el inicio de las acepciones

previas, para que el mismo pudiera saber cuáles fueron las actividades que se realizaron por parte de los funcionarios encargados de llevar a cabo las investigaciones, antes de emitir el informe correspondiente de procedencia o no del sumario administrativo.

A través de la Resolución No. 001-15D01-2018, emitida por el Distrito educativa Intercultural y Bilingüe del Cantón Tena, se concluye que durante todo el proceso no se pudo comprobar que haya existido el presunto acoso sexual por parte del docente XXXX sumariado en contra de la señorita XXXX. En el proceso, por medio de las pruebas presentadas la defensa del docente logra desmentir todas las acusaciones en su contra, ya que no se presentó ninguna prueba que demuestre el cometimiento de la supuesta falta objeto de sumario administrativo.

Las pruebas presentadas por la denunciante son muy contradictorias y jamás pudieron constituir hecho probatorio para que el servidor público sea sancionado. En este sentido el presente proceso fue archivado por no comprobarse la responsabilidad del servidor e inmediatamente se ordenó el levantamiento de las medidas de protección dictadas en contra del mismo.

Es menester, mencionar que en este sumario administrativo se violentó el debido proceso; causando un daño moral al docente sumariado, por cuanto este fue un caso que salió a la luz pública y tuvo gran conmoción en la ciudadanía del Cantón. Es verdad que el docente logró probar su inocencia, fue reintegrado a sus labores, sin embargo, se causó un perjuicio a la dignidad de la persona. Estoy seguro que esto se podría evitar si se contara con instituciones que sean imparciales y lleven a cabo un buen proceso investigativo.

3.3.3. Sumario administrativo No. 012-UDTH-2018

Este proceso de Sumario Administrativo, en contra del docente XXXX, se inicia por una denuncia presentada por varios padres de familia de la unidad educativa XXXX, denuncia que fue ingresada en la Coordinación Zonal 2 de Educación. En la narración de la denuncia los padres de familia exponían que el docente XXXX, trataba de forma discriminatoria a los estudiantes; diciéndoles que no van a servir en los estudios ni en la universidad, que mejor se casen y tengan hijos.

Los padres de familia argumentaban que ese era el motivo por el cual sus hijos empezaron a tener problemas de rendimiento académico y que un gran número de estudiantes que recibía clases con este docente habría reprobados las materias que este impartía.

En el documento presentado al distrito de educación, se mencionaba que cerca de 28 estudiantes no habría superado los supletorios; todos ellos eran alumnos del docente, estudiantes pertenecientes a los paralelos A, B Y C, de distintas especialidades del tercero bachillerato de la unidad educativa XXX. La denuncia se fundamentaba en los supuestos tratos discriminatorios que el docente profería a los estudiantes, además se acusaba de haber violentado lo que dispone el Reglamento de la LOEI, al no brindar el refuerzo académico a los alumnos que se había quedado a suspenso, motivo por el cual las autoridades del distrito educativo al considerar que existía suficientes elementos probatorios, proceden con el inicio de Sumario, en contra del docente XXXX.

Una vez recibida la notificación de inicio de Sumario en su contra, el docente XXXX, procede a contestar negando cualquier acusación en su contra, además menciona que le llama mucho la atención en este proceso de Sumario Administrativo, es que a la fecha que el recibió la notificación de inicio del proceso en su contra; los estudiantes por los cuales los padres de familia reclamaban ya se había graduados y gozaban del privilegio de ser bachilleres de la República del Ecuador, pues según se

evidencia en la documentación adjunta al proceso, los hechos habrían ocurrido el año lectivo anterior.

En el transcurso de la sustanciación de este proceso sumarios, se receptaron las versiones de funcionarios de la unidad educativa XXX, padres de familia y estudiantes, esto con el fin de recabar información que aporte al esclarecimiento del caso.

Al momento de rendir las versiones, la mayoría de padres de familia se retrataron y coincidieron en que el hecho se impulsó con el único fin de lograr que el docente les dé una segunda oportunidad a sus hijos y que de esta manera ellos puedan aprobar el año lectivo y graduarse como bachilleres de la Republica.

En este proceso, mediante resolución administrativa No. 023-jdrc-dd15d01-2018, la Dirección Distrital 15D01, del cantón Tena, concluyo que existían elementos probatorios para determinar la responsabilidad del docente XXX. Por lo que se le impone una sanción de SUSPENSION TEMPORAL SIN SUELDO POR UN TIEMPO DE 15 DIAS, como lo establece el artículo 133, de la LOEI.

Luego de realizar el análisis de todo el proceso administrativo, a manera personal; tengo que mencionar que en la sustanciación de este Sumario Administrativo, se violentó el debido proceso, por cuanto de las investigaciones se pudo realizar, los funcionarios del Distrito Educativo no realizaron las debidas investigaciones al caso, además no se consideró como pruebas las versiones de los padres de familia y la de algunos estudiantes, al momento de emitir la resolución y sancionar al docente XXX.

En nuestro país, se ha vuelto común ver ciertos casos en los que a los padres de familia no les importa dañar la reputación de los docentes con el fin de defender la falta de preocupación y desinterés de sus de sus hijos a los estudios. Sin embargo, exigimos que el nivel de educación mejore en el Ecuador; queremos tener una educación de calidad, pero

toleramos la despreocupación de nuestros hijos, y entonces cuando este no lograr aprobar la materia, entonces es culpa del docente.

Es importante mencionar que no todos los docentes son buenos, pero tampoco todos son malos; los malos elementos merecen ser castigados, esto siempre respetando las garantías básicas del debido proceso, dándole la oportunidad de ser sancionado por una entidad imparcial.

3.4. LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LAS Y LOS DOCENTES.

Luego de haber realizado la respectivo análisis de los casos, podríamos mencionar que en forma general se da una vulneración a las garantías del debido proceso, en los procesos de Sumarios Administrativos a las y los docentes, por cuanto se violenta lo que determina la norma Constitucional, al no existir una separación de funciones al momento de la Sustanciación de los Sumarios Administrativos, como sucede con los demás Servidores Públicos; quienes tienen la oportunidad de contar con una institución imparcial para la sustanciación de los procesos de Sumarios Administrativos, los mismos que son sustanciados por el Ministerio del Trabajo.

Por otro lado, es importante manifestar que, la vulneración en cuanto a los procedimientos de Sumarios Administrativos, en su gran mayoría se da por la falta de experiencia y capacitación de los funcionarios que ocupan los cargos de las Unidades Administrativas del Talento Humano.

En el desarrollo de esta investigación, hemos podido observar que algunas resoluciones son copie y pega de otros procesos. Además, los funcionarios de la Unidad Administrativa de Talento Humano no realizan una investigación adecuada, dejando de lado ciertas pruebas sustanciales, ocasionado así vacíos legales en los procesos de Sumarios Administrativos a las y los docentes.

En este sentido, es menester mencionar que, en todas las Unidades Administrativas del Talento Humano, es necesario contar con el personal adecuado, el mismo que debe de estar capacitado para poder desempeñar de la mejor manera sus funciones, para cual es necesario que de manera permanente se evalúe el actuar de los Servidores Públicos que laboran en estas Unidades, con el fin de comprobar el cumplimiento de sus funciones y su grado de conocimiento en la materia.

3.5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A LAS Y LOS DOCENTES

Existe un gran vacío legal, por cuanto se produce una violación a las formalidades de los procedimientos de Sumarios Administrativos a las y los docentes que son regulados por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo, 15D01, del Cantón Tena. Es necesario realizar un examen exhaustivo al proceso y la forma en la que actualmente se sustancian los procesos de Sumarios Administrativos a los docentes, esto con el fin de tutelar los derechos y garantías amparados en la Constitución de la Republica de 2008.

En este sentido la vulneración del debido proceso, ocasiona sanciones injustas, ya que algunas resoluciones son emitidas sin tener los suficientes elementos probatorios, ocasionando en ciertos casos la separación definitiva de las funciones de los docentes; suspensiones temporales; daños psicológicos y morales etc.

La vulneración del debido proceso pone en desventaja a las y los docentes sujetos a sumarios Administrativos, porque viola sus derechos, los mismos que se encuentran garantizados por el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

CONCLUSIONES

A manera de finalizar esta investigación se expresa lo siguiente:

- Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha concluido que existe una vulneración al debido proceso en los Sumarios Administrativos a las y los docentes que son regulados por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo, 15D01, del cantón Tena. Por cuanto no se cumplen con lo determina la Constitución en su artículo 76, numeral 7, literal k. Por lo tanto, no se puede hablar de un respeto al debido Proceso cuando una institución es juez y parte en un proceso administrativo; dicho de esta forma, está claro que, en la sustanciación de los Sumarios Administrativos a las y los docentes, no existe imparcialidad, tal y como lo determina la norma constitucional.
- En la actualidad, el trámite previsto para la sustanciación de los sumarios administrativos a los docentes, nos direcciona hacia la necesidad que existe de la creación de un órgano imparcial que sea el encargado de sustanciar los procesos de sumarios de las y los docentes, para que esta forma exista una verdadera separación de funciones.
- Es importante mencionar que una de las causas generales de la vulneración es el incumplimiento de lo que determina la norma constitucional, para lo cual hay que aclarar que esto no solo se da por parte del estado ecuatoriano, sino también del mismo modo por la omisión de los Servidores Públicos, encargados de los procesos, los mismos que en su gran mayoría no tienen conocimiento de derecho.
- El incumplimiento de una garantía Constitucional, podría llegar a afectar a la dignidad de una persona, en este caso puntual afecta a las y los docentes que pertenece al sistema educativo ecuatoriano.

RECOMENDACIONES

Una vez culminado el presente trabajo de investigación; en virtud de la importancia que tiene la misma y en función de todos los resultados obtenidos, se formulan algunas recomendaciones:

- El personal administrativo del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo, 15D01 del cantón Tena, debe de estar en constante capacitación, esto con el fin de adquirir un mejor conocimiento para la sustanciación de los procesos de Sumarios Administrativos a las y los docentes.
- Se debe de Implementar convenios con instituciones, con el fin de planificar y programar cursos de actualizaciones para el personal de la Unidad Administrativa del Talento Humano.
- Es necesario realizar evaluaciones periódicas a los Servidores Públicos, que se encuentren a cargo de las Unidades Administrativas del Talento Humano.
- Es deber de los responsables del Distrito de Educación intercultural y Bilingüe de Napo, 15D01 del Cantón Tena, aplicar la normativa correcta, al momento de la sustanciación de los Sumarios Administrativos a las y los docentes; con el fin de evitar la vulneración al debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Diccionario de la Real Academia Española. (Octubre de 2014). Recuperado el 22 de Enero de 2020, de <https://dej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Recuperado el 23 de Enero de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com>
- Real Academia Española . (2020). Recuperado el 24 de Enero de 2020, de <https://dej.rae.es/lema/principio-pro-accione>
- Acuerdo Ministerial No. MDT- 0169. (27 de Octubre de 2017). Ministerio del Trabajo. Recuperado el 28 de Enero de 2020, de [NORMATIVA/MDT: file:///F:/NORMATIVA/MDT-2017-0169\(1\).pdf](file:///F:/NORMATIVA/MDT-2017-0169(1).pdf)
- Alcocer Huaranga, W. N. (1 de mayo de 2016). Derecho y Cambio Social. Recuperado el 20 de Febrero de 2020, de Derecho y Cambio Social: <file:///C:/Users/INTEL%20I5/Downloads/Dialnet-LosMediosImpugnatoriosEnElProcedimientoConcursal-5456245.pdf>
- Benavides Benalcazar, M. (19 de septiembre de 2017). DerechoEcuador.com. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Castañeda, P. (14 de Marzo de 2016). DerechoEcuador.com. Recuperado el 23 de Enero de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/apuntes-de-derecho-administrativo>
- Cevallos Gorozabel, C. E. (2019). Eumed.net. Recuperado el 24 de Enero de 2020, de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/derecho-constitucional-ecuador.html>
- Chiavento, I. (2006). Introducción a la teoría general de la administración. Recuperado el 08 de Mayo de 2020, de [esmirnasite.files.wordpress.com: https://esmirnasite.files.wordpress.com/2017/07/i-admon-chiavenato.pdf](https://esmirnasite.files.wordpress.com/2017/07/i-admon-chiavenato.pdf)
- Código Orgánico Administrativo COA. (2017). Asamblea Nacional República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Asamblea Nacional Constituyente. 79. Montecristi, Ecuador: CEP.

- Cornejo Aguiar, J. S. (Lunes 8 de Agosto de 2016). Derecho Ecuador . Recuperado el 8 de Mayo de 2020, de www.derechoecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/sumario-administrativo>
- Cornejo Aguiar, José Sebastián. (2020). DerechoEcuador.com. Recuperado el 24 de Enero de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/evolucion-del-derecho-administrativo-en-el-ecuador>
- Eiben, Ezequiel. (24 de Octubre de 2008). Tu Espacio Juridico. Recuperado el 24 de Enero de 2020, de <https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2018/10/24/1-78/>
- Estatuto Regimen Juridico Administrativo Funcion Ejecutiva, ERJAFE. (18 de Marzo de 2002). LexisFinder. Recuperado el 1 de Marzo de 2020, de LexisFinder: file:///C:/Users/INTEL%20I5/Downloads/ERJAFE_abr18.pdf
- Fraga, G. (2007). Diccionario Juridico. (Porrúa, Editor) Recuperado el 30 de enero de 2020, de Diccionario Juridico: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/recurso-administrativo/>
- Franco López, Y. A. (2008). www.estuderecho.com. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de <http://www.estuderecho.com/documentos/derechoadministrativo/00000997908c1305.html>
- Galindo Camacho, M. (2000). Teoría de la Administracion Pública. Mexico, Mexico: PORRÚA.
- Herrera Pantoja, C. A. (2014). Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 8 de Mayo de 2020, de dspace.uniandes.edu.e: http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:RLhGzTzVT28J:scholar.google.com/&hl=es&as_sdt=0,5
- Jaramillo Huilcapi, V. (28 de Septiembre de 2012). Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado el 28 de Febrero de 2020, de repositorio.uasb.edu.ec: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3192/1/T1173-MDE-Jaramillo-Los%20principios.pdf>
- Jaramillo Rázuri, P. K. (15 de Marzo de 2016). Repositorio Digital - Universidad Católica de Guayaquil . Recuperado el 8 de Mayo de 2020, de repositorio.ucsg.edu.ec: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4911/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-27.pdf>

- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. (20 de Agosto de 2008). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN. Recuperado el 29 de Enero de 2020, de www.leychile.cl: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29967>
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. (Marzo de 31 de 2011). FielWed. Obtenido de FielWed: file:///F:/NORMATIVA/LEY_ORGÁNICA_DE_EDUCACIÓN_INTERCULTURAL.pdf
- Ley Organica de Servicio Publico, Losep. (2010). Quito, Ecuador.
- López Olvera, M. A. (2015). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado el 7 de Febrero de 2020, de <https://archivos.juridicas.unam.mx>: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/18.pdf>
- Morales, J., Morocho, L., & Silva, L. (2015). Repositorio Digital de la Universidad Central del Ecuador . Recuperado el 6 de Febrero de 2020, de www.dspace.uce.edu.ec: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13413/1/Temas%20de%20derecho%20administrativo.pdf>
- Palenque, G. (26 de JUNIO de 2019). ULTRA PUBLICA. Recuperado el 5 de Febrero de 2020, de ultrapublica.com: <https://ultrapublica.com/que-entiendes-por-el-principio-de-eficacia-en-la-administracion-publica-como-lo-aplicas/>
- Pérez, E. (2012). Manual de Derecho Administrativo. Quito: CEP.
- Prieto Monroy, C. A. (Diciembre de 2003). Sistema de Información Científica Redalyc. (Vniversitas, Ed.) Recuperado el 1 de marzo de 2020, de <https://www.redalyc.org>: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- Raffino, M. (2020). Concepto de Administración Pública. Recuperado el 24 de Febrero de 2020, de <https://concepto.de/administracion-publica/>
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (26 de Julio de 2012). Ministerio de Educación. Recuperado el 29 de Enero de 2020, de Ministerio de Educación: <file:///F:/NORMATIVA/Reglamento-General-Ley-Organica-Educacion-Intercultural.pdf>
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. (1 de Abril de 2011). LEXIS. Recuperado el 29 de Enero de 2020, de [NORMATIVA/LOSEP.pdf: file:///F:/NORMATIVA/LOSEP.pdf](file:///F:/NORMATIVA/LOSEP.pdf)
- Rojas, F. T. (2 de Febrero de 2015). La Razón. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de www.la-razon.com: [http://www.la-](http://www.la-razon.com)

razon.com/index.php?_url=/opinion/columnistas/Principio-gratuidad_0_2209579051.html

Rojas, M., Jaimes, L., & Valencia, M. (23 de NOVIEMBRE de 2017). REVISTA ESPACIOS. Recuperado el 5 de Febrero de 2020, de www.revistaespacios.com:

<https://www.revistaespacios.com/a18v39n06/a18v39n06p11.pdf>

Ruocco, G. (2013). Revista de Direitos Fundamentais e Democracia, Curitiba. Recuperado el 7 de Febrero de 2020, de <https://www.academia.edu>:

https://www.academia.edu/14492487/EL_PRINCIPIO_DEL_DEBIDO_PROCESO_EN_V%C3%8DA_ADMINISTRATIVA_-_Graciela_Ruoco

Soto Carrión, A. J. (2015). Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 29 de Enero de 2020, de <http://dspace.unl.edu.ec>:

<http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/11168/1/ALEX%20SOTO%20%28BIBLIOTECA%29.pdf>

Thompson, I. (2020). Promonegocios . Recuperado el 23 de Enero de 2020, de www.promonegocios.net:

<https://www.promonegocios.net/administracion/definicion-eficiencia.html>

Zavala Egas, J. (2009 de mayo de 2009). DerechoEcuador.com. Recuperado el 26 de Enero de 2020, de www.derechoecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-administrativo>

Zavala, Jorge. (2012). Recuperado el 23 de Enero de 2020, de www.usfq.edu.ec:

https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_14/iurisdictio_014_013.pdf

Zavariz, A. (2008). Enciclopedia Virtual. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de <http://www.eumed.net>:

http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/azv/concepto_de_administracion_publica.html

Zuñiga Bolaños, E. (Octubre de 2017). Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes . Recuperado el 29 de Enero de 2020, de <http://dspace.uniandes.edu.ec>:

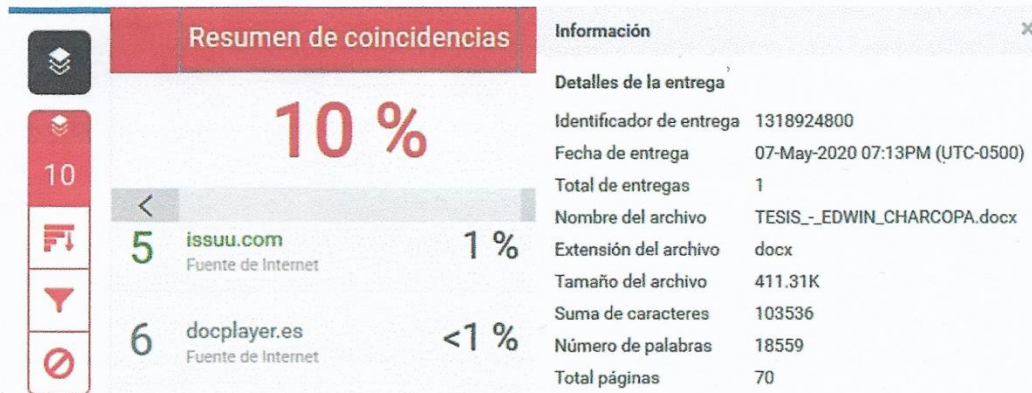
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7226/1/TUAEXCOMMCO047-2017.pdf>

ANEXOS

Cuenca, 14 de mayo de 2020.

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado: **“VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES REGULADOS POR EL DISTRITO EDUCATIVO INTERCULTURAL Y BILINGÜE DE NAPO – 15D01-DEL CANTÓN TENA”**, con cédula: **2100597091**; un índice de similitud del 10%.

Es todo en cuanto se puede informar.

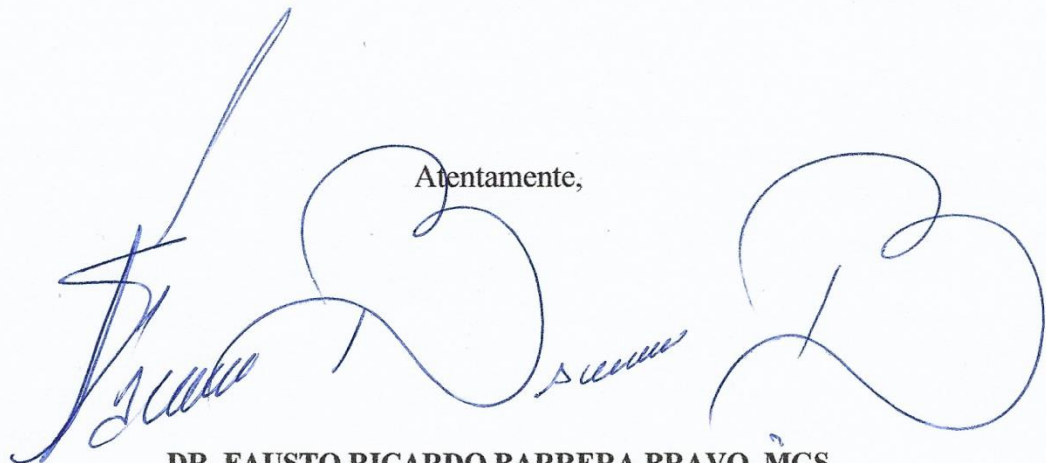


The screenshot shows a Turnitin similarity report. On the left, there is a sidebar with icons for home, search, and filters, and a red bar indicating a 10% similarity score. The main area is titled 'Resumen de coincidencias' and displays a large '10%' in red. Below this, a table lists the sources of similarity: 'issuu.com' (1%) and 'docplayer.es' (<1%). On the right, an 'Información' panel provides details about the submission, including the delivery ID (1318924800), date (07-May-2020 07:13PM UTC-0500), total deliveries (1), filename (TESIS_-_EDWIN_CHARCOPA.docx), extension (docx), size (411.31K), character count (103536), word count (18559), and page count (70).

| Resumen de coincidencias | | Información |
|--------------------------|--|--------------------------------|
| 10 % | | Detalles de la entrega |
| Identificador de entrega | | 1318924800 |
| Fecha de entrega | | 07-May-2020 07:13PM (UTC-0500) |
| Total de entregas | | 1 |
| Nombre del archivo | | TESIS_-_EDWIN_CHARCOPA.docx |
| Extensión del archivo | | docx |
| Tamaño del archivo | | 411.31K |
| Suma de caracteres | | 103536 |
| Número de palabras | | 18559 |
| Total páginas | | 70 |

| Cantidad | Fuente de Internet | Porcentaje |
|----------|--------------------|------------|
| 5 | issuu.com | 1 % |
| 6 | docplayer.es | <1 % |

Atentamente,



DR. FAUSTO RICARDO BARRERA BRAVO, MGS

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

Los Sumarios Administrativos a docentes regulados por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 15D01, del cantón Tena. Se sustancian bajo la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, en este sentido existe una vulneración al debido proceso, al ser el distrito educativo juez y parte como ente sancionador. Concurren falencias en las unidades de Talento Humano por cuanto la mayoría del personal que labora en estas unidades no cuentan con los perfiles adecuados y aquellos que si los tienen no se encuentran verdaderamente capacitados para ocupar estos cargos; ocasionando una violación a las garantías y derechos de los docentes. Para la realización de este trabajo investigativo se aplicará el método cualitativo, utilizando el método inductivo, deductivo. En esta investigación ha sido necesario realizar un estudio exhaustivo de toda la normativa vigente aplicable al caso, para efectos analizaremos tres procesos de Sumarios Administrativos a docentes.

PALABRAS CLAVES: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUMARIO, ADMINISTRATIVO, DEBIDO PROCESO, SERVIDORES PÚBLICOS.



CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

Teachers' disciplinary procedures covered by the Intercultural and Bilingual Education District 15D01, from the Tena canton. It is supported by the Organic Law of Intercultural Education and its Rules of Procedure, accordingly, there is a due process violation, when the educational district is judge and judged as sanctioning entity. Irregularities occur inside of Human Resources units because most of the staff working in these units do not have a suited profile and some who have the profile are not trained for this position; this causes a violation of teachers' rights. To develop this research, the qualitative approach is applied using inductive and deductive methods. It was made a comprehensive study about the current regulation applied in this case, and for this purpose, it was analyzed three teachers' disciplinary procedure.

KEYWORDS: PUBLIC ADMINISTRATION, DISCIPLINARY PROCEDURES, DUE PROCESS, PUBLIC EMPLOYEES



Cuenca, 20 de febrero de 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL

DOY FE Y SUSCRIBO


UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
SECRETARÍA
CENTRO DE IDIOMAS

**Dr. Wladimir Quinche Orellana MSc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

www.ucacue.edu.ec

Cuenca, 12 de mayo de 2020

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

SU DESPACHO

De mis Consideraciones

CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **EDWIN FABRICIO CHARCOPA OLIVEROS**, con número de cédula **2100597091**, quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **“VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES REGULADOS POR EL DISTRITO EDUCATIVO INTERCULTURAL Y BILINGÜE DE NAPO-15D01- DEL CANTÓN TENA”**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

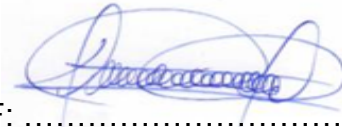
Atentamente:

Dr. Carlos Fajardo Romero
DOCENTE TUTOR

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, **EDWIN FABRICIO CHARCOPA OLIVEROS**, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 2100597091. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES REGULADOS POR EL DISTRITO EDUCATIVO INTERCULTURAL Y BILINGÜE DE NAPO -15 D01- DEL CANTÓN TENA.**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 12 de mayo del 2020.



F:



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca 03 de Diciembre del 2019
 Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña, Mgs.
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales
 Solicitante: Eduin Fabricio Charcopa Oliveros
 Carrera: Derecho
 Año/Ciclo: 10mo Paralelo: Distancia
 Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al Consejo Directivo la aprobación de mi diseño de Trabajo de Investigación, previo a la obtención del título de "Abogado de los tribunales de Justicia de la República" con el título: Vulneración del debido proceso en los sumarios administrativos de los docentes regulados por el distrito educativo intercultural y bilingüe de Napo-15001 - Del cantón Tena.

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



03 DIC 2019

RECIBIDO

HORA: 5h10 FIRMA:

Valor \$ 5,00

Nº **0187664**



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 9 DE ENERO DE 2020. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICI DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **EDWIN FABRICIO CHARCOPA OLIVEROS**, TITULO: "VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES REGULADOS POR EL DISTRITO EDUCATIVO INTERCULTURAL Y BILINGÜE DE NAPO -15D01- DEL CANTON TENA". TUTOR: DR. CARLOS FAJARDO ROMERO, MGS.

Cuenca, 10 de enero de 2020.


Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs.
SECRETARIO - ABOGADO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

TÍTULO:

VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS SUMARIOS
ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES REGULADOS POR EL DISTRITO
EDUCATIVO INTERCULTURAL Y BILINGÜE DE NAPO - 15D01- DEL CANTÓN
TENA.

AUTOR: Edwin Fabricio Charcopa Oliveros
C.I 2100597091

TUTOR: Dr. Carlos Julio Fajardo Romero. Mgs

Fecha: Cuenca, 03 de Diciembre del 2019



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

03 DIC 2019

RECIBIDO

HORA: 15h10 FIRMA: 

1. TEMA:

Derecho Administrativo

2. TÍTULO:

Vulneración del debido proceso en los Sumarios Administrativos de los docentes regulados por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo – 15D01- del Cantón Tena.

3. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN (JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA):

El Estado ecuatoriano por medio de sus órganos especializados es quien garantiza el acceso a una educación de calidad, uno de los eslabones más importantes para este propósito es la labor de los educadores, a los cuales no solo se les debe de exigir una preparación académica de alto nivel, sino estar en constante actualización; también se debe tutelar un ambiente laboral apropiado con salarios acordes a la carga de horas laborables y contenidos de sus cátedras. Por lo tanto, es obligación de los docentes impartir una enseñanza de calidad, la cual debe tener un alto nivel con enfoque a la excelencia.

El Estado preverá que, los derechos de los docentes sean respetados, y a su vez cumplan con cada una de las obligaciones que se han adquirido, es por esta razón, la importancia de garantizar el debido proceso en los sumarios administrativos, que debe de ser aplicados de acorde a lo que señala la Ley Orgánica de Servicio Público, descartando intereses ajenos a la normativa legal, o peor aún intereses personales de terceros. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Dentro de los procesos de sumarios administrativos los docentes tienen derecho a garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo, para de esta manera permitirles tener la oportunidad de ser oídos, en igualdad de condiciones.

De esta forma, el Derecho Procesal se expresa en la exigencia de los procedimientos en los cuales debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social y las garantías constitucionales.

El derecho a la defensa es una garantía fundamental que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho.

Por las consideraciones anotadas anteriormente, esta investigación, busca desarrollar un análisis detallado de la forma correcta de aplicar preceptos legales, que sirven para separar de sus funciones a un servidor público, que ha incurrido en alguna falta contemplada como grave, en la normativa pertinente, y que esto genere su inevitable cese de sus funciones, considerando que previo a la ejecución, se deben haber cumplido varias etapas previas de tipo indagatoria, análisis de la veracidad de la denuncia, así como la valoración de las pruebas que sustenten la misma y demás que la normativa determina para este tipo de procesos.

Esta investigación pretende ser una contribución primordial para los estudiantes de Derecho, abogados en libre ejercicio y docentes, debido a que su estudio se desarrollará mediante el estudio de los preceptos legales aplicables a la materia; así como también análisis de casos ya ejecutados, esto con un enfoque comparativo entre lo establecido en la norma legal y lo efectuado en la práctica.

Por lo tanto, se identificará en el Cantón Tena, Distrito Educativo Intercultural Bilingüe de Napo-15D01, cuáles son los casos seguidos por Sumario Administrativo y si se ha llevado el proceso respectivo hasta la fecha, en donde se realizará los respectivos análisis.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por la vulneración del debido proceso en los Sumarios Administrativos de los docentes regulados por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo – 15D01- del Cantón Tena?

5. OBJETO DE ESTUDIO:

Derecho Administrativo

6.- CAMPO DE ACCIÓN:

El Sumario administrativo en relación a la Ley Orgánica de Servicio Público.

7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.

8. OBJETIVO GENERAL:

Analizar las consecuencias jurídicas de la vulneración del debido proceso en los sumarios administrativos en el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo - 15d01- del Cantón Tena, a través del estudio de las normas que regulan este principio constitucional y determinar si se han observado todas las garantías de los docentes.

9. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Conceptualizar la administración pública, el derecho administrativo, el sumario administrativo, y el debido proceso.
2. Describir el procedimiento administrativo para la sustanciación del sumario administrativo de los docentes.
3. Analizar la vulneración del debido proceso en los Sumarios Administrativos de docentes regulados por el por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo – 15D01- del Cantón Tena.

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

El tipo de investigación que aplicará en este proyecto investigativo es el enfoque cualitativo, la presente investigación será de carácter descriptiva, centrándonos en el alcance de la investigación documental la cual será, exploratoria, descriptiva y explicativa, además se investigará una tipología explicativa lo que permitirá

comprender los aspectos relevantes del estudio. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

De acuerdo con ello, el alcance de mi trabajo de investigación será descriptivo, cumpliendo con el reglamento de investigación de la Universidad Católica de Cuenca.

11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL:

Derecho Administrativo.

“El Derecho Administrativo, es una rama del Derecho Público Interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas de la Administración Pública” (Morales, Morocho, & Silva, 2015). Convirtiéndose esto, en una garantía para su desempeño laboral en el sector público.

“El derecho administrativo es pues una disciplina científica, jurídica, y por ende una rama, de la ciencia del derecho “ (Bielsa A. , 2015)

De la definición anterior podemos recoger, que el Derecho administrativo es una rama del derecho que pertenece al Estado; es el encargado de regular la relación de los ciudadanos con los órganos que forman parte de la administración Pública.

El tratadista Rafael Bielsa, cuando habla sobre el derecho Administrativo manifiesta lo siguiente.

El Derecho Administrativo es un complejo de principios y normas de Derecho público interno que regula: la organización y comportamiento de la administración pública, directa e indirectamente; las relaciones de la administración pública con los administrados; las relaciones de los distintos órganos entre sí de la administración pública; a fin de satisfacer y lograr las finalidades del interés público hacia la que debe tender la Administración. (Bielsa R. , s.f.)

En forma sencilla, se ha dicho que el Derecho Administrativo, es un auxiliar de la Administración Pública, ya que su objetivo es regular a los órganos que forman parte del aparato estatal.

Administración Pública.

Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

El fin de la administración es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del País. Para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores. (Ordóñez & Jaramillo, 2005)

La administración pública tiene como objetivo principal brindar servicios de calidad y eficiencia que se encuentren acorde a la necesidad de cada uno de los ciudadanos, pues la razón de ser de la Administración Pública son los ciudadanos que integran el estado.

Sumario Administrativo

Tomando las definiciones que nos presenta Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico, tenemos que se define a sumario de la siguiente manera:

Sumario. - Breve, resumido, compendiado. Nombre de ciertos juicios en que se prescinde de algunas formalidades, y se tramitan con mayor rapidez. Resumen, extracto, compendio. En el juicio criminal, el estado inicial de una causa, que se encuentra en la fase de averiguación o confirmación del delito y de los responsables. (Cabanellas, 2008)

El sumario administrativo es un proceso que se inicia para investigar la actuación de un servidor público que puede haber incurrido en ciertas formalidades en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los funcionarios de las Instituciones del Estado están sujetos a determinados deberes y obligaciones que derivan directamente de su cargo. En este contexto, es donde se hace necesario el estudio del denominado sumario administrativo, entendido como el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública

determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas, por parte de una servidora o servidor público. (Cornejo, 2016)

De lo citado en líneas anteriores podemos decir que el Sumario Administrativo es un proceso que se inicia para determinar si existe o no la responsabilidad de un funcionario público en el cometimiento de una falta grave que pueda ser motivo suficiente para separarlo de manera definitiva de sus funciones.

Constitución de la República del Ecuador

En cuanto a garantía de derechos y obligaciones en lo inherente a los procesos que se ejecuten en el sistema judicial ordinario y administrativo, la Constitución de la República del Ecuador, establece uno de los más significativos, a continuación, se menciona los que tiene mayor relevancia en el ámbito de aplicación dentro de este proceso:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa).
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - l) (...) Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
 - m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el artículo antes citado; se puede analizar que la Constitución de la República del Ecuador, establece que se debe cumplir el debido proceso como una forma eficaz, para garantizar los derechos de los docentes.

Debido Proceso

El proceso en sentido amplio, comprensivo del procedimiento administrativo, constituye el resguardo por el cual se asegura con mayor efectividad los bienes jurídicos tutelados por el Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Es la garantía de los derechos fundamentales, o más precisamente, es un derecho fundamental en sí mismo.

El debido proceso en vía administrativa supone que la Administración, en ejercicio de sus poderes, no puede ni debe adoptar resolución definitiva sin que antes los interesados tengan cabal conocimiento de las actuaciones administrativas, producir prueba y formular sus descargos. (Ruocco, 2013)

La aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos ha buscado comprenderse a través de distintas teorías; no obstante, para tener una mejor comprensión del tema, a lo largo del desarrollo de esta investigación se va a definir algunos conceptos claves.

En el Ecuador se opera bajo un sistema constitucional de derechos y justicia, esta concepción es una de las más genuinas que se le puede dar al estado ecuatoriano, por lo tanto, se debe en gran medida a que la atención al debido proceso.

Sin embargo, es un principio esencial del que hacer jurídico, que no solo debería sujetarse al proceso como tal, sino a toda actividad que comporte consecuencias jurídicas, entendiéndose con esto que la sustancia del derecho no son las reglas, sino también los principios y su retribución una de sus finalidades esenciales, y esto sería la búsqueda de la justicia, por medio del imperio de la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En este sentido puntual, se podría indicar, que el sistema judicial, pretende no afectar los derechos individuales o colectivos, sino más bien salvaguardarlos, sin perjuicio de las potestades que como estado regulador posee; desde esta perspectiva emerge la

necesidad de examinar el sumario administrativo a la luz del debida aplicación procesal; para lo cual se ha hecho necesario abordar al sumario administrativo, desde su esencia de procedimiento administrativo sancionador, y confrontar conclusiones doctrinarias que se consideraban ya establecidas, en aras de reparar las injusticias avizoradas en la inobservancia de las solemnidades que trae el actual procedimiento vigente en nuestra legislación.

NORMATIVA:

1. Constitución de la Republica del Ecuador

En cuanto a garantía de derechos y obligaciones en lo inherente a los procesos que se ejecuten en el sistema judicial ordinario, la Constitución de la República del Ecuador, establece los artículos que tiene mayor relevancia en el ámbito de aplicación dentro de este proceso:

2. Ley Orgánica de Servicio Público

En esta ley se encuentran incorporadas las obligaciones de los funcionarios públicos, los mismos que en todo momento deben de prestar sus servicios con probidad, a continuación, citare el Art. 3, el mismo que determina la Aplicación de la LOSEP.

Art. 3.- **Ámbito.** - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

De lo antes citado, está claro que son parte del Sector Publico todos los organismos y entidades que sean creadas por la Constitución o la Ley. Así mismo el Art. 44, de esta ley nos da la definición de lo que es un sumario administrativo y como deberá de sustanciarse.

Art. 44.- **Sumario administrativo.**- (Sustituido por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de

las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público.

Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Art. 45.- Renuncia en sumario administrativo. - De haberse iniciado un proceso de sumario administrativo en contra de una servidora o servidor, que durante el proceso presentare su renuncia, no se suspenderá y continuará aún en ausencia de la servidora o servidor. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Todos los sumarios administrativos deben de sustanciarse de acuerdo a lo que establece el art 44, de esta ley, además es importante mencionar que de acuerdo al art. 45, el proceso no se suspende con la renuncia del servidor público.

3. Reglamento General de la Ley Orgánica de la Ley de Servicio Público

Corresponde a la máxima autoridad, una vez que tenga los suficientes elementos de convicción, iniciar el proceso de sumario administrativo en contra del servidor público.

Art. 90.- Periodo. - Dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la LOSEP, la autoridad nominadora o su delegado podrá disponer el inicio y sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, 2011)

4. Código Orgánico Administrativo COA

Previo al inicio de un acto administrativo se deberá de observar y tramitar el debido procedimiento, ya que no se podrá ejecutar la facultad sancionadora sin antes haber

puesto en conocimiento del funcionario público contra quien se inicia el proceso respectivo.

Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

12. HIPÓTESIS:

La vulneración del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes regulados por el por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo – 15D01- del Cantón Tena; se origina por la falta de aplicabilidad de la normativa legal y el desconocimiento jurídico de los funcionarios públicos.

13. METODOLOGÍA:

El método que se aplicará en esta investigación será el método cualitativo, que se basa en el semiento teórico utilizando el método inductivo, deductivo con el uso y su técnica base de datos científicos, revistas, doctrinas, documentos útiles y disponibles el método deductivo se deduce aportes de los hechos abordados basado en la ley general y el método inductivo, formula leyes aportes de los hechos observados.

El diseño es la estructura a seguir en una investigación, ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con las interrogantes surgido de los supuestos e hipótesis-problema. Constituye la mejor estrategia a seguir por el investigador para la adecuada solución del problema planteado. El diseño también es un planteamiento de una serie, serie de actividades sucesivas y organizadas que pueden adaptarse a las particularidades de cada investigación y que nos indican los pasos y pruebas a efectuar y las técnicas para recolectar y analizar datos. (Tamayo, 2003)

De lo expuesto en líneas anteriores, queda claro que, para poder realizar una buena investigación, es necesario seguir una metodología organizada con actividades sucesivas que se encuentre planificadas para lograr los objetivos propuestos.

La investigación se define como “un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno”. Durante el siglo XX, dos enfoques emergieron para realizar investigación: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

14. POBLACIÓN Y LA MUESTRA:

En cuanto a este punto, no se determinará la población y la muestra, ya que éste es un trabajo de investigación con enfoque cualitativo, motivo por el cual, no será posible desprender una investigación a grupo sectorial o poblacional eficaz; más bien la presente está encaminada a la obtención de un resultado positivo en base a una teoría fundamental sobre el tema que será materia de estudio, utilizando procedimientos para la recolección de la información, con la finalidad de sustentar la presente investigación, será haciendo uso del método no probabilístico, ya que se utilizará como fundamento de exploración Bibliográfica, de archivos, análisis de documentos, y apoyo mediante el uso del internet y entrevistas.

15. CRONOGRAMA DE TAREAS:

| Actividades | Periodo de Tiempo | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 |
| Revisión de la información Bibliográfica | | | | | | |
| Elaboración de la fundamentación teórica. | | | | | | |
| Elaboración de los instrumentos para la recolección de información | | | | | | |
| Investigación de campo encuestas y entrevistas. | | | | | | |
| Procesamiento y análisis de la información | | | | | | |
| Contrastación con las teorías elaboración de propuestas conclusiones y recomendaciones | | | | | | |
| Elaboración del informe final de la investigación | | | | | | |
| Presentación del informe final y correcciones. | | | | | | |

16. BIBLIOGRAFÍA

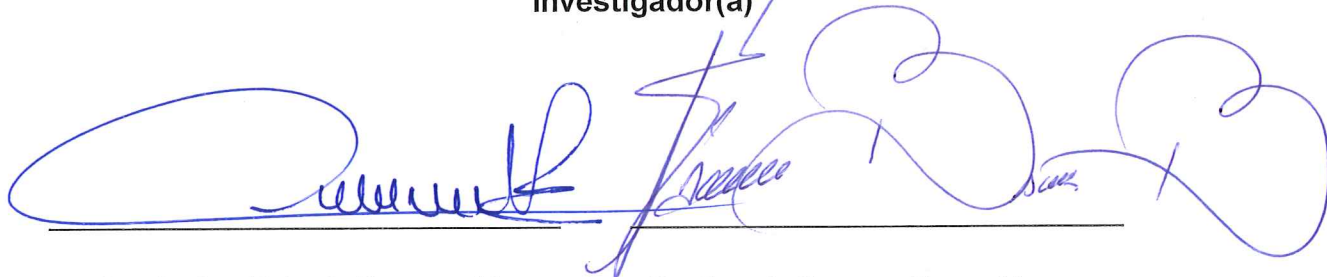
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bielsa, A. (2015). *El Derecho Administrativo*. Obtenido de https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/01/01-capitulo4.pdf
- Bielsa, R. (s.f.). *Chavez-Bonetti & Asociados*. Obtenido de <http://www.chavez-bonetti.com/conoce-consiste-derecho-administrativo-caracteristicas/>
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Código Orgánico Administrativo*. (2017). Quito.
- Cornejo, J. (08 de Agosto de 2016). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/sumario-administrativo>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHill.
- Morales, J., Morocho, L., & Silva, L. (2015). *Temas de Derecho Administrativo*.
- Ordóñez, D., & Jaramillo, H. (2005). *La Administración Pública*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-administracion-publica>
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público*. (2011). Quito.
- Ruocco, D. G. (2013). EL PRINCIPIO DEL "DEBIDO PROCESO" EN VÍA ADMINISTRATIVA. *Debido Proceso - Revista Direitos Fundamentais & Democracia*, 3.
- Tamayo, T. y. (2003). *El Proceso de una investigación* (Quinta ed.). México: Editorial Limusa, S.A. .

**18.FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN QUE
APRUEBA EL DISEÑO DEL ANTEPROYECTO:**

Cuenca, 03 de Diciembre del 2019



Edwin Fabricio Charcopa Oliveros
C.I. 2100597091
Investigador(a)



Dr. Carlos Fajardo Romero Mgs.
Tutor

Dr. Fausto Barrera Bravo Mgs.
Responsable de investigación



Dr. Carlos Fajardo Romero Mgs.
Responsable Unidad de Titulación
Carrera de Derecho - Distancia

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo fecha: _____

Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2018-08494-M

Tena, 12 de septiembre de 2018

PARA: Juan Lenin Grefa Aguinda
Director Distrital de Educación 15D01 - Archidona - C.J. Arosemena Tola - Tena.

ASUNTO: Atención al Oficio S/N; emitido por la Sra. Carmen Virginia Bonilla Ordoñez MADRE DE FAMILIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA JUAN XXIII Y DR. ANGEL TENESACA,

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, ingresado a este Despacho con fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito por la Sra. Carmen Virginia Bonilla Ordoñez MADRE DE FAMILIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA JUAN XXIII Y DR. ÁNGEL TENESACA, en el cual expone lo siguiente: "...*Resulta que mi hijo Erick Aly Quispe Bonilla no alcanzo la nota para aprobar la materia de Química impartida por el Lic. Luis Cristóbal Guaman Jiménez ya que en primer lugar nunca se realizó un verdadero refuerzo educativo, no hubo un verdadero refuerzo, mucho menos tutorías individuales nada de lo que contempla con el Art. 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, adicional mi hijo no tenía la motivación para el estudio ya que ha existido un trato DISCRIMINATORIO ya que ha sido de manera continua y repetitiva...*"; me permito solicitar se indique a esta Coordinación, cuáles han sido las acciones respecto de esta denuncia, hasta el 13 de septiembre de 2018.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Alex Gonzalo Guadalupe Bermeo
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN - ZONA 2

Referencias:
- MINEDUC-CZ2-2018-08472-M

Anexos:
- carmen000.pdf

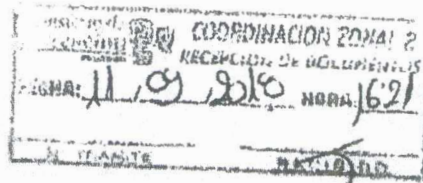
Copia:
Darwin Enrique Caisaguano Olmos
Jefe Distrital de Asesoría Jurídica 15D01



LEXNOVA
CORPORACIÓN JURÍDICA

3 (tres) @

defendiendo con la verdad...



Sr. Ing.
Alex Guadalupe
COORDINADOR ZONAL 2 DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Ciudad.-

SRA. CARMEN VIRGINIA BONILLA ORDOÑEZ, portadora de la cedula de identidad Nro. 2100224324, en calidad de representante legal del menor ERICK ALY QUISPE BONILLA estudiante de la Unidad Educativa "Juan XXIII", a usted con todo respeto comparezco y digo:

Resulta que mi hijo ERICK ALY QUISPE BONILLA no alcanzo la nota para aprobar la materia de Quimica impartida por el Lic. Luis Cristobal Guaman Jimenez ya que en primer lugar nunca se realizao un verdadero refuerzo educativo, no hubo un verdadero refuerzo, mucho menos tutorías individuales nada de lo que contempla con el **Art. 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**, adicional mi hijo no tenia la motivación para el estudio ya que ha existido un trato **DISCRIMINATORIO** ya que ha sido de manera continua **y repetitiva de referirse a los estudiantes incluido a mi hijo "los que no sirven para el estudio mejor vayan a sembrar platanos y yucas"**, "mejor van a servir en el campo en la producción que en el estudio alla van a sacar mejor provecho", estas actitudes discriminatorias que han relatado el conjunto de los estudiantes que emocionalmente les afecta que les hace tener un bajo rendimiento escolar, adicional le ha dicho " te voy hacer reprobar a ti y a tu hermano asi que el próximo año voy a tener dos quispes en el aula", todo esto bajaba el auto estima de mi hijo.

El Art. 2 de la Ley Orgánica Intercultural en el literal w que de forma expresa señala: "Calidad y calidez.-Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte

Dirección: Av. 15 de Noviembre y calle Ambato, esquina. Tercer piso
Cel: 0983525299. Telf. (06) 2312239 Mail: angelt40@yahoo.es. Casillero Judicial:
Nro. 123 de la Corte Provincial de Justicia de Napo



LEXNOVA

CORPORACIÓN JURÍDICA

4 (cuatro) @

defendiendo con la verdad...

a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizajes...

Señor Coordinador estos hechos desdican de la labor educativa y que deben cumplir con la normas y de dar un verdadero REFUERZO EDUCATIVO por lo que solicito se haga una investigación con respecto a estos hechos.

Las posteriores notificaciones las recibimos en el casillero judicial Nro. 123 de la Corte Provincial de Justicia de Napo, al correo electrónico angelt40@yahoo.es y facultamos al Dr. Angel Tenesaca Simancas firme escritos relacionados con este asunto.

FIRMO CON MI ABOGADO DEFENSOR

Dígnese atenderme,

 Dr. Angel Tenesaca Simancas
ABOGADO
Mat. 15-2009.

Dirección: Av. 15 de Noviembre y calle Ambato, esquina. Tercer piso
Cel: 0983525299. Telf. (06) 2312239 Mail: angelt40@yahoo.es. Casillero Judicial:
Nro. 123 de la Corte Provincial de Justicia de Napo



4 (siete)

Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5914-M**Tena, 14 de septiembre de 2018****PARA:** Miguel Ludgardo Urquiza Rodriguez
Jefe Distrital de Talento Humano 15D01**ASUNTO:** ACCIONES PREVIAS

En referencia al Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2018-08494-M de fecha 12 de septiembre de 2018 en la cual el Coordinador Zonal de Educación Zona 2, pone en conocimiento el escrito presentado por la Señora Carmen Virginia Bonilla Ordoñez, mediante su Abogado patrocinador, misma que es representante legal menos Erick Aly Quispe Bonilla alumno de la Unidad Educativa "Juna XXIII" por lo que revisado lo que establece el Art. 345 el Reglamento General la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispongo al Unidad Administrativa de Talento Humano Realizar el proceso según sus competencias Establecidas en el Art. 346 numeral 2 del Reglamento General la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en base lo que en la parte pertinente del escrito dice "ya que a existido un trato discriminatorio ya que ha sido de manera continua y repetitiva de referirse a los estudiantes incluido a mi hijo "los que no sirven para el estudio mejor vayan a sembrar plátanos y yuyas" "mejor van a servir en el campo en la producción que en el estudio allá van a sacar mejor provecho" estas actitudes discriminatorias que han relatado el conjunto de los estudiantes que emocionalmente les afecta que les hace tener un bajo rendimiento escolar, adicional le ha dicho te voy hacer reprobar a ti y a tu hermano así que el próximo año voy a tener dos quispes en el aula"

Adjunto a la presente fojas útiles en una carpeta de color verde.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Lenin Grefa Aguinda

**DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 15D01 - ARCHIDONA - C.J.
AROSEMENA TOLA - TENA.**

Copia:

Darwin Enrique Caisaguano Olmos
Jefe Distrital de Asesoría Jurídica 15D01

dc

Recibido
14/09/2018
17:00
[Signature]



Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-UDTH-2018-2123-M

Tena, 18 de septiembre de 2018

PARA: Juan Lenin Grefa Aguinda
Director Distrital de Educación 15D01 - Archidona - C.J. Arosemena Tola - Tena.

ASUNTO: PONIENDO EN CONOCIMIENTO EL INFORME INICIAR O NO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO.

En atención al Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5914-M, de fecha 14 de septiembre de 2018, adjunto se dignará encontrar el Informe Técnico N° 441-UDTH-2018 en físico, Instaurado en contra del docente GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, Docente de la Unidad Educativa Fiscomisional "JUAN XXIII", consta de cuatro (04) fojas útiles del Informe y ocho (08) fojas útiles del expediente.

Adjunto a la presente fojas útiles en una carpeta de color verde.

Atentamente,



Miguel Ludgardo Urquiza Rodriguez
JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 15D01

Referencias:
- MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5914-M

pt



| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
|  Ministerio de Educación | Ministerio de Educación | VERSIÓN: | 1.0 |
| | INFORME TÉCNICO N. 441 INFORME DE PROCEDENCIA DE INICIAR O NO SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL | PÁGINA: | 1 de 4 |
| | Ministerio de Educación | | |

| DATOS GENERALES | | | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------|----------------------------------------|
| Fecha de Informe | 18 de septiembre de 2018 | No. De Informe | 441-UDTH-2018 | |
| Funcionario Responsable de Informe | Nombre | Contacto | | |
| | | Extensión Telefónica | Correo Electrónico | Cargo |
| | Miguel Ludgardo Urquizo Rodríguez | 114 | miguel.urquizo@educacion.gob.ec | Jefa Distrital de Talento Humano 15D01 |
| Informe dirigido a: | Nombre | Contacto | | |
| | | Extensión Telefónica | Correo Electrónico | Cargo |
| | Juan Lenin Grefa Aguinda | 101 | Juan.grefa.a@educacion.gob.ec | Director Distrital 15D01 |

1.- ANTECEDENTE.

Mediante Memorando N° MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5914-M, de fecha 14 de septiembre de 2018, el Director Distrital de Educación 15D01 Juan Lenin Grefa Aguinda, pone en conocimiento de la Unidad Distrital de Talento Humano, el memorando N°. 08494-M, suscrito por Ing. Alex Gonzalo Guadalupe Bermeo Coordinador Zonal 2, el escrito de la denuncia de la señora Carmen Virginia Bonilla Ordoñez. Razón por la que el Director Distrital de Educación dispone a la Unidad Distrital de Talento Humano, proceder con lo determinado en el Artículo 337 del Reglamento General de Educación Intercultural.

2.- BASE LEGAL.

- i. La Carta Magna en su artículo 26 establece que: "La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- ii. El artículo 347 numeral 6 de la Constitución manda: "Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la

19 Cancel

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
|  Ministerio de Educación | Ministerio de Educación | VERSIÓN: | 1.0 |
| | INFORME TÉCNICO N. 441 INFORME DE PROCEDENCIA DE INICIAR O NO SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL | PÁGINA: | 2 de 4 |
| | Ministerio de Educación | | |

integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

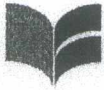
- iii. El artículo 76 del mismo cuerpo legal, establece las garantías básicas del debido proceso en todo asunto en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden.
- iv. **La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 136** trata sobre las garantías y principios del proceso disciplinario.

v. El Reglamento ibídem, en su Art. 346 nos señala las Acciones previas antes de dar inicio al sumario administrativo y son las siguientes:

1. *La Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital, una vez conocida la denuncia o informe sobre la presunción de la comisión de una falta disciplinaria por parte del docente o directivo, debe remitir inmediatamente la información habilitante a la Unidad Administrativa del Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan.*
2. *Conocidos y analizados estos hechos por parte de la Unidad Administrativa del Talento Humano, en el término de tres (3) días deben ser informados a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o al Director del Distrito, según quien haya avocado conocimiento del proceso administrativo sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar. Dicho informe no debe tener el carácter de vinculante; y*
3. *Recibido el informe, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe remitirlo a la Unidad Administrativa del Talento Humano para que esta, en el término de cinco (5) días, inicie la sustanciación del sumario administrativo.*

3.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECEPTADA.

En la documentación receptada consta el Memorando N° MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5914-M, de fecha 14 de septiembre de 2018, el Director Distrital de Educación 15D01 Juan Lenin Grefa Aguinda, pone en conocimiento de la Unidad Distrital de Talento Humano, el memorando

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
|  Ministerio de Educación | Ministerio de Educación | VERSIÓN: | 1.0 |
| | INFORME TÉCNICO N. 441 INFORME DE PROCEDENCIA DE INICIAR O NO SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL | PÁGINA: | 3 de 4 |
| | Ministerio de Educación | | |

Nº. 08494-M, suscrito por Ing. Alex Gonzalo Guadalupe Bermeo Coordinador Zonal 2, el escrito de la denuncia de la señora Carmen Virginia Bonilla Ordoñez, Razón por la que el Director Distrital de Educación dispone a la Unidad Distrital de Talento Humano, proceder con lo determinado en el **Artículo 337 del Reglamento General de Educación Intercultural.**

Observando los documentos mencionados, de la supuesta violencia Psicológica del docente Guamán Jiménez Luis Cristóbal, el precitado docente habría infringido lo señalado en el **art. 132 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.**

4.- DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS COMO INVESTIGACIÓN INICIAL.

En estricto apego a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 136 y su Reglamento General en su artículo 343 numeral 2, se procedió a realizar la debida investigación observando las garantías básicas del debido proceso.

Revisando los archivos que reposan en el expediente del docente **GUAMÁN JIMÉNEZ LUIS CRISTÓBAL**, se confirma su relación de dependencia con el Distrito 15D01, ya que posee nombramiento definitivo como docente.

5.- CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas en el presente informe y una vez realizado el respectivo análisis de las mismas en estricto apego a derecho, **El presente Informe no vinculante CONCLUYE** que: **Los documentos ingresados como prueba, adjunto al memorando Nº. 08494-M, suscrito por Ing. Alex Gonzalo Guadalupe Bermeo Coordinador Zonal 2, el escrito de la denuncia de la señora Carmen Virginia Bonilla Ordoñez, pone en evidencia el presunto cometimiento de la prohibición establecida en el literal m) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por parte del Docente GUAMÁN JIMÉNEZ LUIS CRISTÓBAL, y por lo tanto CONSTITUYEN ELEMENTO PROBATORIO para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 346 y posteriores del Reglamento a La Ley Orgánica De Educación Intercultural**

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
|  Ministerio de Educación | Ministerio de Educación | VERSIÓN: | 1.0 |
| | INFORME TÉCNICO N. 441 INFORME DE PROCEDENCIA DE INICIAR O NO SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL | PÁGINA: | 4 de 4 |
| | Ministerio de Educación | | |

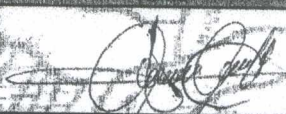

y de esta forma; La Junta Distrital de Resolución de Conflictos resuelva conforme a derecho corresponda.

6.- RECOMENDACIONES.

SE RECOMIENDA a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; INICIAR EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 346 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL al docente GUAMÁN JIMÉNEZ LUIS CRISTÓBAL, debido a que existen elementos probatorios de validez que justifiquen su sustanciación por haber incurrido presuntamente en lo prohibido en el literal m) del artículo 132 de la LOEI.

7.- ANEXOS.-

- Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-08494-M
- Escrito de la Denuncia.
- Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5914-M

| DESARROLLO DE DOCUMENTO | | |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Nombre | Firma | Fecha |
| Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguilla ANALISTA DISTRICTAL DE TALENTO HUMANO |  | 18 de septiembre de 2018 |
| Nombre | Firma | Fecha |
| Abg. Miguel Ludgardo Urquiza Rodríguez JEFE DISTRICTAL TALENTO HUMANO |  | 18 de septiembre de 2018 |

14 (catorce) (a)



Ministerio de Educación



COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2
Dirección Distrital 15D01 Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
Junta Distrital de Resolución de Conflictos

JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

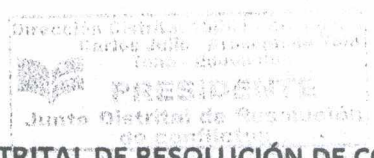
CONVOCATORIA

Conforme lo establecido en el artículo 65 y 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se convoca para el día **24 de SEPTIEMBRE** de 2018, a las **10H00**, a los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del quórum e Instalación de la Junta.
- 2.- Lectura y Análisis del Informe Técnico N° 441-UDTH-2018, de fecha 18 de septiembre del 2018, suscrito por el Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila, Delegado del Jefe de Talento Humano, en contra del señor GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, docente de la Unidad Educativa Fiscomisional Juan XXIII. (denuncia la señora Carmen Virginia Bonilla Ordoñez-madre de familia)
- 3.- Lectura y Análisis del Informe Técnico N° 442-UDTH-2018, de fecha 18 de septiembre del 2018, suscrito por el Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila, Delegado del Jefe de Talento Humano, en contra del señor GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, docente de la Unidad Educativa Fiscomisional Juan XXIII. (denuncian los señores Orlando Abarca, Hilda Cerda, Karla Almeida, María del Carmen Medrano, Gilberto Vargas, María Chariguaman, María Gunsha Y Francisca Grefa- padres de familia)
- 5.- Clausura.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Dr. Juan Lenin Grefa Aguinda
PRESIDENTE DE LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS





Ministerio
de Educación

COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

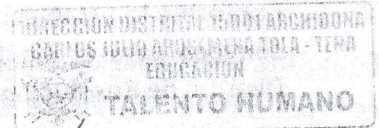
Dirección Distrital 15D01 Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación

Junta Distrital de Resolución de Conflictos

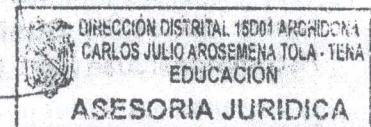


NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE NAPO, DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, QUE ASISTIRÁN A LA SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, A LAS 10H00, EN EL DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL 15D01 DE EDUCACIÓN DE NAPO.

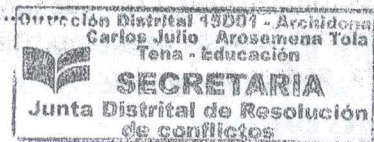
Ab. Miguel Urquiza Rodríguez
JEFE UATH



Ab. Darwin Caisaguano Olmos
ASESOR JURÍDICO



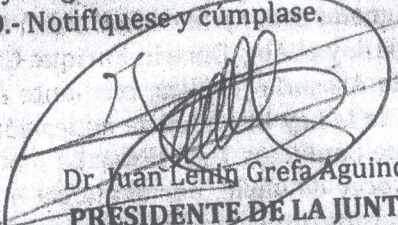
Marcia Chimbo Tapuy
SECRETARIA DE LA JUNTA DISTRITAL
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

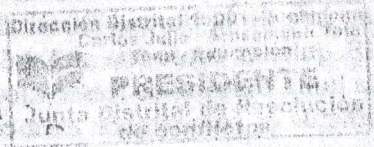


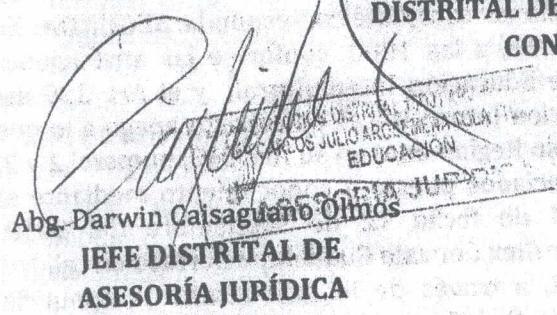
PROVIDENCIA NRO. 025-JDRC-15D01-2018

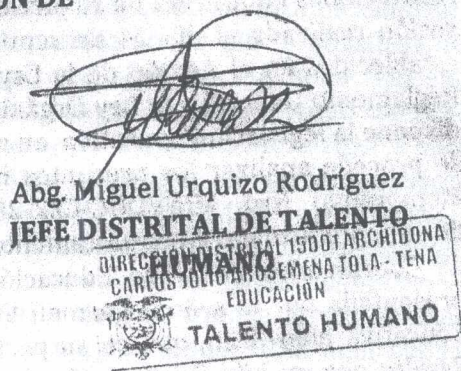
JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA- EDUCACIÓN. En la ciudad de Tena, a los 25 días del mes de septiembre del 2018, a las 14H16. VISTOS; la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, razón de su competencia prevista en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en concordancia con los artículos 338 y 339 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; al Dr. Juan Lenin Grefa Aguinda mediante acción personal N° 2017-282-UATH-CZ2E, mediante al Abg. Miguel Ludgardo Urquizo Rodríguez, designado como Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano con el contrato Nro. 066-UDTH-2018; y el Abg. Darwin Enrique Caisaguano Olmos, designado como Jefe de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, mediante el contrato Nro. 016-UDTH-2018, quienes conforme al Art 65 de la Ley Orgánica de educación Intercultural, forma parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. **PRIMERO:** La Junta Distrital de Resolución de Conflictos es competente para conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las faltas de las y los profesionales de la educación y las y los directivos de instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar conforme corresponda. **SEGUNDA:** En sesión realizada el día 24 de septiembre del 2018, a las 10h0, conforme las atribuciones establecidas en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Art. 339 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en estricto apego a lo que dispone la legislación educativa en su Art. 136 y su Reglamento en su Art. 343, numeral 2 y 3, se procede analizar los presuntos hechos denunciados puesto a conocimiento mediante el Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2018-08494-M de fecha 12 de septiembre del 2018, documento firmado electrónicamente por el señor Alex Gonzalo Guadalupe Bermeo en calidad de Coordinador Zonal de Educación - Zona 2, a través de lo cual remite la denuncia presentada por la señora Carmen Virginia Bonilla Ordoñez, madre de familia de la Unidad Educativa Juan XXIII, que en su parte pertinente de la denuncia describe lo siguiente: "(...) Resulta que mi hijo Erick Aly Quispe Bonilla no alcanzo la nota para aprobar la materia de Química impartida por el Lic. Luis Cristóbal Guamán Jiménez ya que en primer lugar nunca se realizó un verdadero refuerzo educativo, no hubo un verdadero, mucho menos tutorías individuales nada de lo que contempla con el Art. 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, adicional mi hijo no tenía motivación para el estudio ya que ha existido un trato discriminatorio ya que ha sido de manera continua y repetitiva (...)". **TERCERO:** Mediante el informe técnico Nro. 441, informe de procedencia de iniciar o no sumario administrativo, en su parte pertinente concluye: "(...) el escrito de la denuncia de la señora Carmen Virginia Bonilla Ordoñez, pone en evidencia el presunto cometimiento de la prohibición establecida en el literal m) del artículo 132 de la Ley Orgánica de educación Intercultural por parte del docente GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL (...), y recomienda: "(...) Iniciar el proceso establecido en el Art. 346 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural al docente Guamán Jiménez Luis Cristóbal, debido a que existen elementos probatorios de validez que justifiquen su sustanciación por haber incurrido presuntamente en lo prohibido en el literal m) del Art. 132 de la LOEI", en virtud de estos instrumentos de carácter normativo. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, **DISPONE.- PRIMERO:** 1.- Prohibición a GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, de acercarse al estudiante Erick Aly Quispe Bonilla, en el establecimiento educativo, su hogar o cualquier otro lugar, amparados en lo dispuesto en el Art. 357, numeral 2) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 2.- Trasladar al señor Guaman Jiménez Luis Cristóbal, al Distrito de Educación 15D01, para que cumpla actividades administrativas hasta que culmine el proceso, conforme lo establece el Art. 357, numeral 3

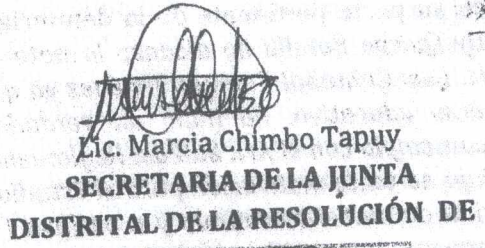
del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 3.- Encargar a la Unidad Distrital de Talento Humano la ejecución de la misma, así como asignar a otro docente para que cubra al docente trasladado. **SEGUNDO.**- Instaurar el Sumario Administrativo en contra del señor GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, docente de la Unidad Educativa "Juan XXIII", perteneciente a la Dirección Distrital 15D01 Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena - Educación. **TERCERO.**- Incorpórese todos los documentos que sustente el presente sumario, siendo estos, los que constan en el expediente. **CUARTO.**- Disponer a la Unidad Distrital de Talento Humano, instaurar el Sumario Administrativo, en estricta observancia a lo que determina los Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Art. 136, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación en concordancia con el Art. 344 del mismo cuerpo legal. **QUINTO.**- Notifíquese y cúmplase.


Dr. Juan Lenin Greña Aguirre
PRESIDENTE DE LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO

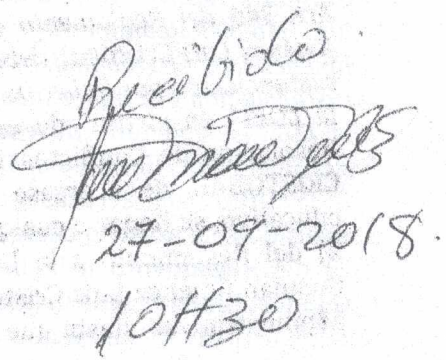

DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - EDUCACIÓN
PRESIDENTE
Junta Distrital de Resolución de Conflictos


Abg. Darwin Caisaguan Ojmos
JEFE DISTRITAL DE ASESORÍA JURÍDICA


Abg. Miguel Urquiza Rodríguez
JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA - EDUCACIÓN
TALENTO HUMANO


Lic. Marcia Chimbo Tapuy
SECRETARIA DE LA JUNTA DISTRITAL DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO


DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA - EDUCACIÓN
SECRETARIA
Junta Distrital de Resolución de Conflictos

Recibido

27-09-2018.
10H30

16 (dieciseis)



Dirección Distrital 15D01-Archidona- Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
UNIDAD DISTRITA DE TALENTO HUMANO

AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO SUMARIO

ADMINISTRATIVO No. 011-UDTH-2018

UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 15D01.- Tena, Siendo las catorce horas, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- **VISTOS.-** En atención a la providencia **N. 025-JDRC-15D01-2018** de inicio de sumario administrativo, de fecha 25 de junio de 2018, suscrita por los miembros permanentes de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; Dr. Juan Lenin Greña Aguiña, Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, Ab. Darwin Caisaguano Olmos, Jefe Distrital de Asesoría Jurídica y Ab. Miguel Ludgardo Urquiza Rodríguez, Jefe Distrital de Talento Humano, que en su parte pertinente me permito transcribir: "La Junta Distrital de Resolución de Conflictos **RESUELVE: PRIMERO.-** "Remitir el expediente a la Unidad Distrital de Talento Humano a fin de que instaure sumario administrativo en contra del docente **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL**, docente de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JUAN XXIII"**, ubicada en la parroquia y cantón Tena, Provincia Napo, quien presuntamente ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el art. 132 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural". **En calidad de delegado del Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano, el memorando N. 061-UDTH-2018**, cumpliendo con lo prescrito en el Art. 347 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emito el presente **AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO** en contra del servidor público docente **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, C.I. 0601612153**, docente de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JUAN XXIII"**, ubicada en la parroquia y cantón Archidona, Provincia de Napo, y a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y para que la docente pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, se dispone: **PRIMERO.-** El hecho materia de este procedimiento es la presunción de que la servidora docente **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, C.I. 0601612153**, ha incurrido en lo previsto en el literal m), del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- **SEGUNDO.-** Incorpórese al procedimiento los siguientes documentos: **a)** Memorando N°. MINEDUC-CZ2-2018-08494-M de fecha 12 de septiembre de 2018, **b)** oficio sin número de 11 de septiembre de 2018 denuncia escrito por la señora

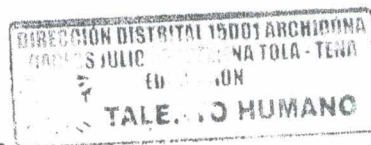
Calle Juan Montalvo 270 y Calle Abdón Calderón
Teléfono: 593 (6) 2886441 - 2886690
www.educacion.gob.ec

17 (diecisiete)



Dirección Distrital 15D01-Archidona- Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
UNIDAD DISTRITA DE TALENTO HUMANO

Carmen Virginia Bonilla Ordoñez y su abogado Ángel Tenesaca, c) memorando N°. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5914-M de fecha 14 de septiembre de 2018, d) memorando N°. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-2123-M de fecha 18 de septiembre de 2018, e) Informe Técnico N°. 441-UDTH-2018 de procedencia de iniciar o no Sumario Administrativo, f) Convocatoria a sesión de la Junta Distrital de Conflictos de fecha 24 de septiembre de 2018, Providencia N°025-JDRC-15D01-2018, g) **TERCERO.-** Concédase a la docente **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, C.I. 0601612153**, el término de tres días contados a partir de la fecha de notificación de este Auto, para que la sumariada conteste los hechos planteados que sustentan el presente sumario. **CUARTO.-** Se advierte a la sumariada que en el mismo término deberá designar abogado defensor y señalar casillero judicial a fin de ejercer su legítimo derecho a la defensa. **QUINTO.-** De conformidad con el Art. 347 numeral 5) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, **DESIGNO** para el presente sumario administrativo como **SECRETARIA AD-HOC**, a la servidora pública **AGUINDA CERDA MARIBEL ALEXANDRA, C.I. 1500713142**, quién deberá posesionarse en el término máximo de dos días a partir de la presente fecha y de conformidad con la Ley proceda a notificar al servidor público **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, C.I. 0601612153**, y actúe de conformidad a las normas jurídicas pertinentes en estricto apego al debido proceso y a las normas constitucionales.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

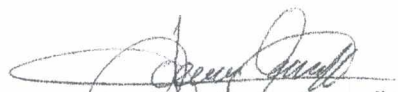


Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila
**DELEGADO DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 15D01
PARA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO N. 011-UDTH-2018**

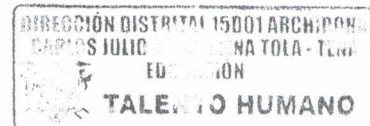


ACTA DE POSESIÓN DE LA SECRETARIA AD-HOC

SUMARIO ADMINISTRATIVO N. 011-JDTH-2018, En la Oficina de la Unidad Distrital de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación 15D01, a los 01 días del mes de octubre de dos mil dieciocho, a las 12h00 horas, ante el Ab. Miguel Ludgardo Urquiza Rodríguez, Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano, responsable de la Instauración del Sumario Administrativo N. 011-JDTH-2018, en contra del docente **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, C.I. 0601612153**, quien presuntamente ha incurrido en lo previsto en el literal m), del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, comparece la servidora pública Lic. **AGUINDA CERDA MARIBEL ALEXANDRA, C.I. 1500713142**. Analista de la Unidad de Talento Humano, quien ha sido designada como Secretaria Ad-Hoc de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 347 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el objeto de posesionarse del cargo. Al efecto, habiendo aceptado la designación de Secretaria Ad-Hoc extendido a su favor, el Delegado del Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano, para instaurar el sumario administrativo N. 011-JDTH-2018, procede a posesionarle en el cargo, haciéndole conocer la obligación que debe cumplir en debida y legal forma durante todo el proceso sumarial. Con lo que termina la presente diligencia, para constancia de lo actuado suscriben la presente acto.


Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila

**DELEGADO DE LA JEFA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 15D01
PARA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO N. 011-JDTH-2018**





Tlga. Aguida Cerda Maribel Alexandra
SECRETARIA AD-HOC



NOTIFICACIÓN

Tena, 02 de octubre del 2018.

PARA: GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL.
Docente de la Unidad Educativa "JUAN XXIII".

En estricta observancia a lo que manifiesta el artículo 347 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cumpla con el deber de Notificar a usted que se ha levantado el **AUTO DE LAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO**, en su contra dictado el 27 de septiembre de 2018, por presuntamente haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por el Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila, delegado de la Unidad Distrital de Talento Humano, encargado de practicar el Sumario Administrativo, a la notificación se anexa el expediente en el que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital 15D01 se sustentó.

Comunico a usted la obligación de designar un Abogado defensor y al mismo tiempo señalar casillero judicial en el término de tres días como lo señala el Art. 347 núm. 3 y 4, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para futuras notificaciones.

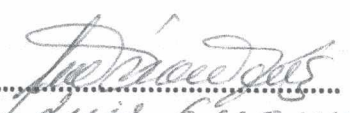
Anexo en diez y ocho (18) fojas útiles de todo el expediente.

Para constancia firma al pie la Secretaria Ad-Hoc que da fe de lo actuado.

Atentamente,

Tlga. Maribel Alexandra Aguinda Cerda
SECRETARIA AD-HOC

Recibí:

Firma: 
Nombre: Luis Guaman Jimenez
C.I.: 050101215-3
Fecha: 02-10-2018
Hora: 17:10

Calle Juan Montalvo 270 y Calle Abdón Calderón
Teléfono: 593 (6) 2886441 - 2886690
www.educacion.gob.ec

Educando hacia la Excelencia



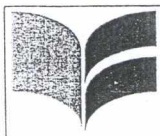
COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 2

DIRECCION DISTRITAL 15D01 -ARCHIDONA- CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA- TENA

UNIDAD DISTRITAL DE DECE

INFORME DE HECHO DE VIOLENCIA

| INFORME DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------|-----------|
| Institución Educativa: "Unidad Educativa Fisco Misional San José" | | | |
| Informe N°: 001 | Fecha: 01/12/2017 | | |
| Nombre del profesional DECE que maneja el caso: Lourdes Atiaja | | | |
| 1. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE | | | |
| Apellidos y Nombres: Andy Grefa Nathaly Anabela | | | |
| Fecha de Nacimiento: | día: 12 | mes: 06 | año: 2008 |
| Edad: 09 años | | | |
| 2. DATOS GENERALES DE LA MADRE, PADRE Y/O REPRESENTANTE LEGAL | | | |
| Nombres y Apellidos: Grefa Rivadeneyra Anabela Narcisa | | | |
| Vínculo entre la persona y el/la estudiante: Madre | | | |
| Dirección del domicilio: San Antonio, Diagonal a iglesia, Calle S/N | | | |
| Teléfono de contacto: 0999281805 | | | |
| 3. ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y/O FAMILIARES (Breve explicación de la configuración familiar, identificando posibles factores de riesgo) | | | |
| <p>La menor pertenece a una familia estructurada, es la quinta de 5 hermanos, nivel socioeconómico bajo, padre de profesión albañil, madre dedicada a los Quehaceres domésticos, cuentan con vivienda propia de madera en proceso de construcción, no cuentan con todos los servicios básicos, dentro de la familia existen antecedentes de violencia intrafamiliar ejercida por el padre hacia la madre y consumo de alcohol.</p> <p>La estudiante cursa actualmente el quinto año de educación general básica, presenta dificultades en el aprendizaje, no reconoce fonemas, ni los números, olvida fácilmente lo aprendido.</p> | | | |
| 4. DATOS SOBRE LA PRESUNTA SITUACIÓN DE VIOLENCIA | | | |
| Fecha y lugar en la que ocurrió la situación de violencia: | | | |
| Día: | Mes: | año: (no determinada) | |
| Lugar: Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa San José | | | |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
|  Ministerio de Educación | COORDINACION ZONAL DE EDUCACION ZONA 2 |
| | DIRECCION DISTRITAL 15D01 -ARCHIDONA- CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA- TENA |
| | UNIDAD DISTRITAL DE DECE |

Nombres y apellidos del presunto agresor: Yáñez Christian

Tipo de relación con la víctima: Psicólogo de la Unidad Educativa.

5. TIPO DE VIOLENCIA

Física: Psicológica: Sexual: Negligencia:

6. MODALIDAD DE VIOLENCIA

Intrafamiliar Institucional Acoso escolar Violencia estudiante-Adulto

7. DATOS DE LA PERSONA QUE REFIERE EL CASO

Nombres y Apellidos: Grefa Rivadeneyra Anabela Narcisa

Cédula de Identidad:

Cargo: Madre

(Resuma brevemente lo expresado por la persona que deriva el caso)

El día miércoles 29 de noviembre del 2017 aproximadamente a las 06H30 mi hija me cuenta que el psicólogo le cogió la pierna y a una compañera llamada Dana le topó por la barriga, y que cuando el psicólogo va a la escuela ella tiene miedo, la niña le ha contado a la maestra por eso ya no recibe refuerzo en el DECE sino con la maestra tutora, ahora mi hija ya no quiere ir a la escuela porque tiene miedo.

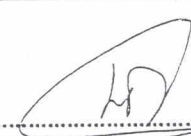
Conversé con la rectora y la psicóloga de la Unidad Educativa pero no recibí apoyo.

8. ENTREVISTA (resuma brevemente lo expresado por el/la estudiante, de manera objetiva)

"Yo estaba escribiendo y el psicólogo me toca la pierna, mis compañeros Jair y Dana estaban viendo y se quedaron asustados; cuando mi compañera Dana estaba parada el psicólogo le topo por la barriga", esto sucedió una sola vez.

9. OBSERVACIONES

La madre comunica de forma Verbal los hechos suscitados, en vista de que no se realizó el informe de hecho de violencia dentro de la Unidad Educativa se procede a levantar el informe y a realizar el acompañamiento para la respectiva denuncia en la Fiscalía.



 Firma del profesional DECE



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

CRISTHIAN YANEZ

| DENUNCIA No.150101817120018 | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Origen del Incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL | | |
| Tipo de infracción: ABUSO SEXUAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD O CON DISCAPACIDAD; CUANDO LA PERSONA NO TENGA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO; O SI LA VÍCTIMA, COMO CONSECUENCIA DE LA INFRACCIÓN, SUFRA UNA LESIÓN FÍSICA O DAÑO PSICOLÓGICO PERMANENTE O CONTRAIGA UNA ENFERMEDAD GRAVE O MORTAL. | | |
| NO FLAGRANTE | CONSUMADO | |
| LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE | | |
| Fecha del incidente: 2017-10-16 | Hora del incidente: 17:35:02 | Parroquia: TENA |
| Dirección: COLEGIO SAN JOSE ; VIA A MUYUNA INSTALACIONES COLEGIO SAN JOSE | | |
| DATOS DEL DENUNCIANTE | | |
| Denunciante: GREFA RIVADENEYRA ANABELA NARCISA | C.I. / RUC: 1500***** | Celular: *****000 |
| Relato de los hechos: | | |
| <p>Mi hija Nataly de nueve años, estaba en clases de recuperación pedagógica con el sicólogo CRISTIAN N.N. (desconozco sus demás nombres) que le pusieron a cumplir de la Escuela en el Colegio San José, estuvo casi una semana, andaba contenta al comienzo, pero después ya no quiso ir, tanto estarle preguntando me contó que el sicólogo le ha estado acariciando la pierna derecha, lo que le ha asustado a mi hija, esto mi hija le ha contado a la profesora Nelly Veintimilla, pero ella no me ha dicho nada, incluso me dijeron que mi hija está inventado eso, Yo les reclamé que mi hija no tiene porqué inventar esas cosas, ahorita mi hija está recibiendo las clase de recuperación con su propia tutora.. solicito se investigue a dicho sicólogo..</p> | | |
| Involucrados: | | |
| 1.- GREFA RIVADENEYRA ANABELA NARCISA (DENUNCIANTE), 2.- POR DESCUBRIR (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO). | | |
| Bienes: | | |
| Vehículos: | | |
| FISCALIA ASIGNADA | | |
| Provincia: NAPO Canton: TENA Edificio: UNICA - TENA | Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO - FISCALIA 1 | |
| Firma: GREFA RIVADENEYRA ANABELA NARCISA DENUNCIANTE | Firma: ARIAS ESCOBAR ALEJANDRO RAFAEL RECEPTOR | |

Valoración psicológica 27/12/2017 09:00

} Fisica

T. Social 04/01/2018 09:00

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Ministerio
de Educación



Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-DECE-2017-0035-M

Tena, 07 de diciembre de 2017

PARA: Juan Lenin Grefa Aguinda
Director Distrital de Educación 15D01 - Archidona - C.J. Arosemena Tola - Tena.

ASUNTO: INFORMANDO PRESUNTO HECHO DE VIOLENCIA

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo que estipulan los protocolos de actuación en situaciones de violencia detectadas o cometidas en el ámbito educativo, tengo a bien informar el presunto hecho de violencia sexual suscitado en la Unidad Educativa Fisco Misional San José.

El cual fue remitido a la Fiscalía General del Estado por parte de la representante legal de la menor; con la finalidad de precautelar la confidencialidad de los expedientes se entregará en sobre cerrado en su despacho la copia de la denuncia N°150101817120018 y el informe de hecho de violencia.

Para los trámites pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Maria de Lourdes Atiaja Castro

**COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL
15D01**

Copia:

Darwin Enrique Caisaguano Olmos
Jefe Distrital de Asesoría Jurídica 15D01

*Por conocimiento de
fines por fines de
servicio.*





Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2017-6394-M

Tena, 13 de diciembre de 2017

Referencias:

- MINEDUC-CZ2-15D01-DECE-2017-0035-M

Copia:

Maria de Lourdes Atiaja Castro
Coordinadora del Departamento de Consejería Estudiantil 15D01

dc



Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2017-6394-M

Tena, 13 de diciembre de 2017

1) "San José" por tal virtud el Departamento de Consejería Estudiantil del Distrito de Educación 15D01 realiza el Informe de hecho de Violencia N° 001 en apego a lo que determina el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador Art. 72 del Código de la Niñez y Adolescencia Art. 277 del Código Orgánico Integral penal y Art. 355 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo expuesto y documentos ingresados. Dispongo;

1. Remitir los documentos habilitantes a la Unidad Distrital de Talento Humano con el fin que realice el respectivo proceso disciplinario según lo establece el Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público observado lo que manda el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que el Funcionario que responde a los Nombres de Christian Yánez, Psicólogo de la Unidad Educativa "San José" se presume que ha inobservado lo expreso en el Art. 42 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público.
2. Comuníquese a la Rectora de la Unidad Educativa "San José" que realice la notificación con la separación inmediata del Sr. Christian Yánez, Psicólogo de la Institución así como lo determina el Art. 12 literal d) del ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A mismo que dice; [...] De las medidas en los establecimientos educativos fiscomisionales y particulares. En atención a lo previsto en el artículo 58 de la LOEI las autoridades de los establecimientos educativos de derecho privado, fiscomisionales o particulares, frente al conocimiento de una infracción de violencia sexual, además de la obligación de presentar inmediatamente la denuncia ante las autoridades judiciales para las investigaciones y enjuiciamiento del caso, y de reportar el hecho al Director del Distrito Educativo de su jurisdicción, deberán cumplir con lo siguiente:

d) Suspender de forma inmediata el ejercicio de las funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que se realicen [...];

Anexo 4 fojas útiles

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Lenin Grefa Aguinda

DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 15D01 - ARCHIDONA - C.J.
AROSEMENA TOLA - TENA.





Ministerio
de Educación



Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2017-6394-M

Tena, 13 de diciembre de 2017

PARA: Marjury Jessenia Vera Patiño
Jefe Distrital de Talento Humano 15D01

ASUNTO: INFORMANDO PRESUNTO HECHO DE VIOLENCIA

En atención al Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-DECE-2017-0035-M en la cual se ingresa la denuncia puesta en la Fiscalía General del Estado en la cual se establece una presunta vulneración de Derechos en contra de una menor de la Unidad Educativa "San José" por tal virtud el Departamento de Consejería Estudiantil del Distrito de Educación 15D01 realiza el Informe de hecho de Violencia N° 001 en apego a lo que determina el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador Art. 72 del Código de la Niñez y Adolescencia Art. 277 del Código Orgánico Integral penal y Art. 355 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo expuesto y documentos ingresados Dispongo;

1. Remitir los documentos habilitantes a la Unidad Distrital de Talento Humano con el fin que realice el respectivo proceso disciplinario según lo establece el Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público observado lo que manda el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que el Funcionario que responde a los Nombres de Christian Yáñez, Psicólogo de la Unidad Educativa "San José" se presume que ha inobservado lo expreso en el Art. 42 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público.
2. Comuníquese a la Rectora de la Unidad Educativa "San José" que realice la notificación con la separación inmediata del Sr. Christian Yáñez, Psicólogo de la Institución así como lo determina el Art. 12 literal d) del ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A mismo que dice; [...] *De las medidas en los establecimientos educativos fiscomisionales y particulares. En atención a lo previsto en el artículo 58 de la LOEI las autoridades de los establecimientos educativos de derecho privado, fiscomisionales o particulares, frente al conocimiento de una infracción de violencia sexual, además de la obligación de presentar inmediatamente la denuncia ante las autoridades judiciales para las investigaciones y enjuiciamiento del caso, y de reportar el hecho al Director del Distrito Educativo de su jurisdicción, deberán cumplir con lo siguiente:*

d) Suspender de forma inmediata el ejercicio de las funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que se realicen [...];

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

En atención al Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-DECE-2017-0035-M en la cual se ingresa la denuncia puesta en la Fiscalía General del Estado en la cual se establece una presunta vulneración de Derechos en contra de una menor de la Unidad Educativa





Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2017-4994-O

Tena, 14 de diciembre de 2017

Asunto: APLICACIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Pedagogía
María del Consuelo Jingo Ichau
UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "SAN JOSE"
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Memorando N° MINEDUC-CZ2-15D01-DECE-2017-6394-M, de fecha 13 de diciembre del presente año, suscrito por el Dr. Juan Lenin Grefa Aguinda (DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 15D01- ARCHIDONA- C.J. AROSEMENA TOLA- TENA), el mismo que hace referencia a un presunto hecho de connotación sexual en contra del señor YANEZ OCAÑA CHRISTIAN DAVID (PSICOLOGO), en una parte de su extracto manifiesta "(...) suspender de forma inmediata el ejercicio de las funciones o actividades de el/ los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que se realicen (...)".

"Art. 79.- Medidas de protección para los casos previstos en este título.- Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: Núm. 10. Suspensión del apresor en las tareas o funciones que desempeña" (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).

"Artículo 12.- De las medidas en los establecimientos educativos fiscomisionales y particulares.- En atención a lo previsto en el artículo 58 de la LOEI las autoridades de los establecimientos educativos de derecho privado, fiscomisionales o particulares, frente al conocimiento de una infracción de violencia sexual, además de la obligación de presentar inmediatamente la denuncia ante las autoridades judiciales para las investigaciones y enjuiciamiento del caso, y de reportar el hecho al Director del Distrito Educativo de su jurisdicción, deberán cumplir con lo siguiente: Lit. d) Suspender de forma inmediata el ejercicio de las funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que se realicen". (ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A).

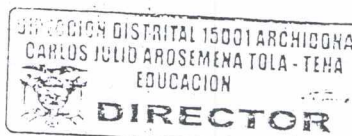
De lo expuesto, se solicita a la señora RECTORA de la Unidad Educativa Fiscomisional San José acorde a sus atribuciones estipulados en art. 44 de la LOEI de fiel cumplimiento a lo solicitado anteriormente esto es a la aplicación de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN en contra del señor YANEZ OCAÑA CHRISTIAN DAVID (PSICOLOGO), a fin de garantizar un debido proceso a las partes, tal como se lo estipula en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Lo que comunico a usted para fines legales.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Lenin Grefa Aguinda
DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 15D01 - ARCHIDONA - C.J. AROSEMENA TOLA - TENA.



Referencias:
- MINEDUC-CZ2-15D01-2017-6394-M





Ministerio
de Educación



Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2017-4994-O

Tena, 14 de diciembre de 2017

Copia:
Zoraida Catalina Licuy Grefa
Técnico Distrital de Atención Ciudadana 15D01

pt/mv/zc

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

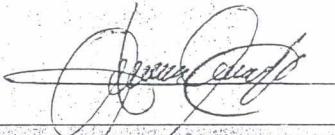
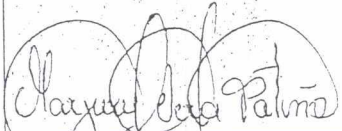


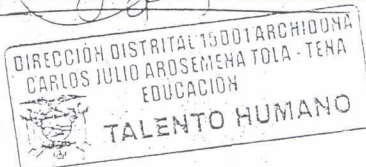
presuntamente haber infringido la prohibición establecida en el literal b) del artículo 42 de la Ley Orgánica del servicio Público.

2. Ratificar las medidas de protección dispuestas en el Acuerdo N° MINEDUC-2017-00052-A, a favor de la menor presuntamente violentada sexualmente.

3. Disponer que se otorgue apoyo y seguimiento psicológico a la niña presuntamente Víctima de violencia sexual, por parte del profesional DECE de la Institución Educativa en coordinación con el DECE Distrital, de conformidad al art. 358 del Reglamento a la LOEI.

6.- ANEXOS.-

| DESARROLLO DEL DOCUMENTO | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Nombre | Firma | Fecha |
| Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila |  | 18-12-2017 |
| APROBACIÓN DEL DOCUMENTO | | |
| Nombre | Firma | Fecha |
| Abg. Marjury Jessenia Vera Patiño |  | 18-12-2017 |





Dirección Distrital 15D01-Archidona- Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación

Sumario Administrativo N° 014-UDTH-2017
AUTO LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO.

UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUAMNO - Abg. MARJURY JESSENIA VERA PATIÑO . Tena 29 de diciembre de 2017.- Vistos.- dentro del proceso incoado al Sr. Yánez Ocaña Christian David Psicólogo del Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa San José, el cual presuntamente se lo acusa de haber incurrido en un hecho de violencia sexual en contra de la menor Andy Grefa Nathaly Anabela para lo cual mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-DECE-2017-0035-M de fecha 7 de diciembre de 2017 se pone en conocimiento el informe de hecho de violencia N° 001 de fecha 01 de diciembre de 2007 y de la misma manera el formulario de Denuncia No. 150101817120018 de la Fiscalía General del Estado, por lo expuesto y en estricto apego a lo que dispone el Art. 90 , 91 del Reglamento General Ley Orgánica del Servicio Público, la máxima autoridad emite la providencia de fecha 26 de diciembre de 2017, el Director Distrital 15D01 Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola- Tena - Educación, en la cual en su parte pertinente establece; **"DISPONGO: PRIMERO.-** ratificar las Medidas de Protección a favor de la Estudiante Andy Grefa Nathaly Anabela según lo dispuesto en el Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2017-4994-O de fecha 14 de diciembre de 2017 **SEGUNDO.-** Remitir el expediente a la Unidad Distrital de Talento Humano a fin de que instaure el Sumario Administrativo en contra de la señor Yánez Ocaña Christian David Psicólogo del Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa "San José" ubicada en la parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, quien presuntamente ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 42 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público. **Tercero.-** Disponer a la Unidad Distrital de Talento Humano que dentro del proceso Administrativo, se observen las Garantías Básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo determinado en el Artículo 41 Ley Orgánica del Servicio Público," [...]. Por lo enunciado la UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUAMNO en amparo a lo que dispone el Art. 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico **ESTABLECE.- PRIMERO.-** Incorpórese los documentos que sustentan este sumario administrativo, como son: **1.-)** Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DECE-2017-0035-M, en la cual se enuncia el informe de hecho de violencia N° 001 y Denuncia de la Fiscalía General del Estado No. 150101817120018. **2.-)** Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2017-6394-M **3.-)** Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2017-4994-O, de fecha 14 de diciembre de 2017. **4.-)** Informe de procedencia de iniciar o no sumario administrativo al señor Yánez Ocaña Christian David Nro. 330-UDTH-2017. **SEGUNDO.-** Se le concede el termino de tres día Yánez Ocaña Christian David Psicólogo del Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa San José, de este cantón Tena provincia de Napo, y dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario. **TERCERO.-** La obligación de la señor Yánez Ocaña Christian David, que tiene para comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para



Dirección Distrital 15D01-Archidona- Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
UNIDAD DISTRITA DE TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESIÓN DE LA SECRETARIA

En la Oficina de la Unidad Distrital de Talento Humano de la Dirección Distrital 15D01, a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho, a las 17h00, ante la Abg. Marjory Jessenia Vera Patiño, Jefa de la Unidad Distrital de Talento Humano para la Instauración del Sumario Administrativo, en contra del servidor **CHRISTIAN DAVID YANEZ OCAÑA**, Coordinador del Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa Fiscomisional "San Jose", del cantón Tena, provincia Napo, comparece la Servidora Pública Licenciada María Andy, quien ha sido nombrada como Secretaria Ad-Hoc de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 literal e) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con el objeto de posesionarse del cargo. Al efecto habiendo aceptado la designación de Secretaria Ad-Hoc extendido a su favor, la Jefa de Talento Humano procede a posesionarla en el Cargo, haciéndole conocer la obligación que debe cumplir en debida y legal forma. Con lo que termina la presente diligencia, para constancia de la misma suscriben la presente Acta.


Ab. Marjory Jessenia Vera Patiño
JEFA DE LA UNIDAD DISTRITAL
DE TALENTO HUMANO




Lic. María Andy
SECRETARIA AD-HOC

ESPACIO EN BLANCO



Dirección Distrital 15D01-Archidona- Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
UNIDAD DISTRITA DE TALENTO HUMANO

NOTIFICACIÓN

Tena, 05 de enero de 2018.

Psic. Cl.
Christian Yanez
Coordinador DECE de la Unidad Educativa Fiscomisional "San José"
Tena.-

Cumplo con el deber de **notificar** a usted que se ha levantado el **Auto de Llamamiento** a Sumario Administrativo en su contra, para que pueda ejercer su derecho a la defensa, adjunto al presente copias simples del expediente en dieciocho (18) fojas útiles.

Comunico a usted la obligación de designar un Abogado Patrocinador y al mismo tiempo señalar casillero judicial en el lapso de tres días, para futuras notificaciones.

Por ser legal, le comunico.

Atentamente,


Lcda. María Gricelda Andy Vargas
SECRETARIA AD-HOC



Recibí:


Firma:

Christian David Yanez Ocaña
Unidad Educativa Fiscomisional "San José"
C.C.: 180363865-7

Fecha: 5/01/2018

Hora: 12:00 de pm



Dirección Distrital 15D01-Archidona- Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO

Sumario Administrativo: N° 014-UDTH-2017

Tena, Jueves 18 de enero de 2018.

A: PSIC. CL. CHRISTHIAN DAVID YANEZ OCAÑA.

Dr. Juan Francisco Hernández Altamirano.

Dra. Dalia Unda de Hernández.

En el Sumario Administrativo N° 014-UDTH-2017, que sigue, en contra del servidor **CHRISTHIAN DAVID YANEZ OCAÑA**, hay lo siguiente:

UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN 15D01.- Tena, 18 de enero de 2018, a las 15h00.- **DISPONE.- PRIMERO.-** Agréguese al proceso el escrito presentado por el sumariado mediante sus abogados patrocinadores, de fecha miércoles 17 de enero de 2018, siendo las 12h30. **SEGUNDO.-** Téngase como prueba lo manifestado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21 del escrito presentado por la defensa técnica.- **TERCERO.-** Que se recepte conforme solicita, las versiones de los ciudadanos: a) **SR. JOSE LUIS CARRANZA MIELES;** el día 22 de enero de 2018, a las 09h00. b) **LIC. NELLY VEINTIMILLA;** el día 22 de enero de 2018, a las 10h00. c) **SRA. MARÍA EUGENIA ROBLES BAZURTO;** el día 22 de enero de 2018, a las 11h00. d) **LIC. FREDY GEOVANNY PÉREZ VIERA;** el día 22 de enero de 2018, a las 12h00. e) **LIC. MERY NARCISA GALLO OLIVIO;** el día 22 de enero de 2018, a las 14h00. f) **SRA. DENICE MARIA DE LOS ANGELES BAQUERO YEPEZ;** el día 22 de enero de 2018, a las 15h00. g) **SR. IVAN MARCELO SUCUY SUAREZ;** el día 22 de enero de 2018, a las 16h00. Conforme lo solicitado en los numerales 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17 de su escrito. Diligencias que se realizarán en la sala de Audiencias de la Dirección Distrital de Educación 15D01 segunda Planta (Unidad Distrital de Talento Humano), ubicado en la calle Juan Montalvo y Abdón Calderón N°270, frente al GAD Municipal del cantón Tena.- **CUARTO.-** Mediante providencia inmediata anterior de fecha 18 de enero de 2017, a las 12h00 se dispone se recepte la versión de la de la Psicóloga Verónica del Pilar Escaleras Jumbo para el día 19 de enero de 2018, a las 08H00, por cuanto dicha diligencia será practicada en el día y hora señalados anteriormente, atendiendo a lo solicitado en el numeral 12 de su escrito.- **QUINTO.-** Oficiese conforme solicita: a) A la señora Coordinadora del DECE, Psicóloga Escaleras Jumbo Verónica del Pilar, conforme solicita en los numerales 16 y 22 de su escrito.- **SEXTO.-** Recordando a la parte sumariada con su abogado patrocinador que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los testigos solicitados, y la entrega de los oficios solicitados. Para lo cual se solicita retirar en la Unidad Distrital de Talento Humano a fin de garantizar el legítimo derecho a la defensa consagrado en el Art. 76 numeral 7 literales a) b) y c) de la Constitución de la República del Ecuador.- **SÉPTIMO.-** Por ser legal se agrega al proceso.- **OCTAVO.-** Actúe la Lic. Norma Lilian Andy Coquinche, Jefe (e) Distrital de la

Calle Juan Montalvo 270 y Calle Abdón Calderón

Teléfono: 593 (6) 2886441 - 2886690


www.educacion.gob.ec




Dirección Distrital 15D01-Archidona- Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO

Coquinche, Jefe (e) Distrital de la Unidad Distrital de Talento Humano,
designada mediante Acción de Personal N° 0023-UDTH-2018.- **NOTIFIQUESE Y
CÚMPLASE.-**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Lic. Norma Llanos Andy Coquinche.
**JEFE (E) DE LA UNIDAD DISTRITAL
DE TALENTO HUMANO**


Lic. Maria Gracelda Andy Vargas
SECRETARIA AD-HOC





Resolución N°001-15D01-2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – COORDINACIÓN ZONAL 2 - DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 – ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA – TENA – EDUCACIÓN.- Tena 13 de abril del 2018 a las 10H00.- VISTOS: La autoridad nominadora, en razón de su competencia prevista en el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículo 150 numeral 1) de estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, y con Acción de Personal Registro N° 282 a favor del Dr. Juan Lenin Grefa Aguinda en el que nombra Director Distrital 15D01 Educación; **PRIMERO:** *Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-CEDE 2017-0035-M de fecha 07 de Diciembre de 2018 suscrito por Lourdes Atiaja Castro, Coordinadora del Departamento de consejería estudiantil 15D01, que en un parte de su extracto menciona: (...) tengo a bien informar el presunto hecho de violencia sexual suscitado en la Unidad Educativa Fiscomisional San José; a fjs.3 consta el informe de hecho de violencia que en el numeral 7. Datos de la persona que refiere el caso menciona: "El día miércoles 29 de noviembre de 2017 aproximadamente A LAS 06h30mi hija me cuenta que el psicólogo le cogió la pierna y a una compañera llamada Dana le topo la barriga, y que cuando el psicólogo va a la escuela ella tiene miedo, la niña le ha contado a la maestra por eso ya no recibe refuerzo en el DECE sino con la maestra tutora, ahora mi hija ya no quiere ir a la escuela porque tiene miedo. (...). Mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-UDTH-2017-1742-M, a fjs.9-14 que remite informe técnico suscrito por los servidores publicas Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila, y Ab. Marjury Vera, en calidad de delegada y jefa de la Unidad de Talento Humano, que en un parte de su extracto señala CONCLUSIONES: "Por las consideraciones expuestas en el presente informe y una vez realizado el respectivo análisis de las mismas, y considerando que los hechos denunciados y los documentos adjuntos se resume el cometimiento de una aparente violencia sexual a una niña de quinto año de educación básica que comunico a su madre lo que estaba ocurriendo; considerando que es un deber del estado erradicar todo los actos de violencia de cualquier índoles hacia los estudiantes, en estricto apego a derecho, se concluye que los documentos ingresados como pruebas del presunto cometimiento de los hechos denunciados constituyen elemento suficiente para iniciar el proceso sumarial establecido en el artículo 44 y posteriores señalados en la ley Orgánica del Servicio Público. RECOMENDACIONES: "Iniciar el proceso establecido en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico al Ps. De la Unidad Educativa Fiscomisional San José Christian Yáñez, por presuntamente haber infringido la prohibición establecida en el literal b) del artículo 42 de la Ley Orgánica del servicio público.; a fjs.16 (Vlta) consta la providencia de fecha 26 de Diciembre del 2017, suscrito por los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos dispone "(...) Primero.- Ratificar las medidas de protección a favor de la Estudiante Andy Grefa Nathaly Anabela según lo dispuesto en el oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2017-4994-O de fecha 14 de Diciembre de 2017. SEGUNDO.- Remitir el expediente a la unidad Distrital de Talento Humano a fin de que instaure el sumario Administrativo en contra del señor Yáñez Ocaña Christian David Psicólogo del Departamento de consejería estudiantil de la Unidad Educativa San José ubicada en la parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia de Napo quien presuntamente ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 42 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tercero.- Disponer a la Unidad Distrital de Talento Humano que dentro del proceso Administrativo, se observen las garantías Básicas del*



debido proceso consagradas en la constitución de la República del Ecuador, concordante con lo determinado en el artículo 41 de la ley orgánica del servicio público (...)” a fjs. 17-18 reposa el AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO N°014-UDTH-2017, con fecha 29 de diciembre del 2017, suscrito por Marjory Jessenia Vera Patiño, Jefa Distrital de Talento Humano 15D01), que en una parte de su extracto se manifiesta “(...) Se le concede el termino de tres días Yáñez Ocaña Christian David psicólogo del departamento de consejería estudiantil de la unidad educativa San José de este Cantón Tena, Provincia de Napo y de contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario . Tercero.- La obligación del señor Yáñez Ocaña Christian David, que tiene para comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futura notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa (...)”; a fjs. 19 consta el acta de posesión a la Servidora Pública María Andy como secretaria Adhoc para el presente proceso de Sumario Administrativo en contra del servidor público Christian David Yáñez Ocaña; a fjs. 28-29, consta las notificaciones de APERTURA DE PRUEBA; así mismo a fjs.177, reposa la notificación a la Audiencia Oral dentro del Sumario Administrativo N°014-UDTH-2017.

SEGUNDO: DE LA AUDIENCIA ORAL DENTRO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 014-UDTH-2017, En la audiencia oral realizada el ocho de febrero del dos mil dieciocho, en la sala de audiencias de la Dirección Distrital 15D01, cuarto piso, ubicado en la calle Juan Montalvo N°270 y Abdón Calderón, de la ciudad de Tena, ante la Lic. Norma Lilian Andy Coquinche, Delegada de la Jefa de la Unidad Distrital de Talento Humano para presidir el presente Sumario Administrativo, la suscrita Secretaria Lic. María Gricelda Andy Vargas, comparecen por una parte: el Servidor Sumariado **CHRISTIAN DAVID YANEZ OCAÑA** acompañado de su abogado defensor Ab. Juan Francisco Leonidas Hernandez Altamirano, con matrícula N° 15-1980-1, y por otro lado la Ab. Yessenia Marisela Escobar Sinchiguano, delegada del Director Distrital de Educación 15D01 para sustanciar el presente sumario administrativo. El abogado de la defensa técnica manifiesta: me referí a la negativa de los fundamentos de hecho y de derecho del auto de llamamiento del sumario administrativo por cuanto consideraba que el mismo está viciado de nulidad la que se pone de manifiesto por las gravísimas contradicciones en que incurre la denunciante Anabel Narcisa Grefa Rivadeneyra, y que consta en fojas uno y que fuera presentado en la fiscalía, en la casilla correspondiente a la fecha del incidente, la denunciante hace constar que el supuesto hecho de violencia ha producido el 16 de octubre de 2017, y en cuanto a la hora del incidente se hace constar a las 17h35 en las instalaciones del Colegio San José, particular este que no ha sido tomando en cuenta por las autoridades educativas, denuncia que fuera presentado el 04 de diciembre del mismo año a las 17h41 y que se ha producido en las llamadas clases de recuperación pedagógica, lo cual resulta inconcebible e inaceptable pues la menor Nátaly Andy Grefa hija de la denunciante recién con fecha 07 de noviembre de 2017 fue enviada a las clases de recuperación por parte de su maestra la Lic. Nelly Vintimilla y con un horario de 07h15 a 08h00 y acompañada de sus compañeros Dana Calapucha y Jair Carranza Escobar, es decir se da paso a esta denuncia nada real y contradictoria (...)adjunte un certificado conferido por el Sr. Ivan Marcelo Sucuy Suarez, entrenador, coordinador SUCKOS-TEAM, de la escuela permanente de baloncesto mediante el cual se certifica que el suscrito sumariado, asistió a las clases de baloncesto que se efectúan en la cancha cubierta de la unidad educativa Fiscomisional Juan XXIII, desde el 10 de julio hasta el 29 de noviembre de 2017, de lunes a jueves de cada semana y con un horario de 16h30 a 18h00, por lo cual puede aducir la falas y temeraria denunciante Anabela Grefa de que el supuesto



incidente de violencia sexual a su hija Nátaly fue el día lunes 16 de octubre de 2017, más o menos a las 17h35 conforme así se hace constar la denuncia presentada en la fiscalía el día 04 de diciembre de 2017 a las 17h41. (...) a fojas 156 quien de manera enfática se refiere al ejercicio denominado marcha cruzada cuya explicación realiza este mismo padre de familia lo cual no significa bajo ningún punto de vista una razón o motivo de violencia sexual ya que dicho ejercicio consiste en toparse de manera cruzada la mano derecha con la pierna izquierda y la mano izquierda con la pierna derecha y que lamentablemente la niña Nátaly no podía hacerlo pese al ejemplo de sus dos compañeros, seguramente debido a causas que se encuentran redactas en el numeral 3 del Informe de Hecho de Violencia, suscrito por la Psicóloga María de Lourdes Atiaja Castro que consta de fojas de 2 a 4. La delegada para la sustanciación ab. Yessenia Marisela Escobar Sinchiguano: realiza su segunda intervención amparada en el art. 76 de la Constitución numeral 7 literal h que menciona "presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra", dentro del proceso a fojas 107 consta como prueba la versión de la señora Anabela Narcisca Grefa Rivadeneyra, la misma que concuerda con el informe de hecho de violencia y la denuncia No. 150101817120018 presentada ante la fiscalía general del estado, solicito también que se tenga en cuenta la versión de la psicóloga María de Lourdes Atiaja Castro que consta dentro del proceso a fojas 150, cuya versión concuerda con el informe de hecho de violencia de fecha 01 de diciembre de 2017 suscrito por la misma por lo cual solicito sean valoradas estas pruebas y de ser pertinente se aplique la sanción correspondiente.; **TERCERO:** Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-UDTH-2018-0367-M, suscrito por Nilo Fidel Tanguila Grefa, Jefe Distrital de Talento Humano 15D01 (E), adjunta el informe Técnico N°075-UDTH-2018, de fecha 27 de Febrero del 2018 que manifiesta en sus CONCLUSIONES "1. Durante el proceso no sea evidenciado que haya existido presunto acoso sexual por parte del servidor sumariado, a la señorita estudiante. En el proceso el servidor Christian David Yanez Ocaña, logra desvirtuar la denuncia presentada en su contra, al no presentarse ninguna prueba que demuestre el cometimiento de la supuesta falta, como reposan las versiones en el expediente. El servidor Christian David Yanez Ocaña, no ha incurrido en la prohibición señalada en el art.42 de la LOSEP, las pruebas presentadas por la denunciante son contradictorias y no constituyen elementos suficientes para sancionar al servidor por lo que concluye que el servidor no asume su responsabilidad. RECOMENDACIONES. Proceder conforme el tercer inciso del art.98 del Reglamento General de la LOSEP y Archivar el presente proceso Sumarial. **CUARTO:** La autoridad nominadora, en ejercicio de sus funciones prevista en el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículo 150 numeral 1) de estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, analiza y el Informe Técnico N° 075-UDTH-2018, de fecha 27 de Febrero del 2018 en contra del servidor Christian David Yanez Ocaña, suscrito por el servidor público Abg. Nilo Tanguila, Jefe Distrital de Talento Humano 15D01 (E), una vez realizado el análisis de todo el expediente, se determina que el servidor sumariado ha desvirtuado las acusaciones de la presente denuncia puesto a que se ha probado las mismas en el proceso en tal virtud la autoridad nominadora: **RESUELVE: PRIMERO.-** En la práctica del sumario Administrativo se ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legales normados para estos procedimientos que se ha instaurado toda vez que se observó lo determinado en el Art. 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público;



Dirección Distrital 15D01-Archidona- Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

artículo 150 numeral 1) de estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva
SEGUNDO.- Se acepta en todas sus partes el Informe Técnico N°075-UDTH-2018, de fecha 27 de febrero de 2018, y en especial lo que tiene que ver con las conclusiones y recomendaciones presentado por la Jefa de la Unidad Distrital de Talento Humano, de conformidad con lo previsto en el Art. 150 numeral 1, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. **TERCERO.-** Archivar el presente sumario administrativo instaurado en contra del señor **CHRISTIAN DAVID YANEZ OCAÑA** psicólogo de la Unidad Educativa Fiscomisional San José, por no comprobarse su responsabilidad dentro del presente sumario administrativo que es materia de Litis. **CUARTO.-** Se levantan las Medidas de Protección dictadas en contra del servidor sumariado. **QUINTO.-** Notificar la presente Resolución al correo electrónico jf.hernandez@hotmail.com, yloweb@hotmail.com y casillero judicial N° 001 de la Corte Provincial de Justicia, señalado por la defensa técnica. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Dr. Lenin Grefa Aguinda
**DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACION 15D01 ARCHIDONA- C.J.
AROSEMENA TOLA-TENA**



Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-3447-O

Tena, 11 de septiembre de 2018

Asunto: SOLICITANDO INFORMACIÓN

Magíster

Justo Leonardo Clemente Guevara

UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JUAN XXIII"

En su Despacho

De mi consideración:

Referencia al escrito presentado por los padres de familia de la Unidad Educativa Juan XXIII en la cual se da a conocer una presunta vulneración de derechos por parte de los Docentes Luis Cristóbal Guamán Jiménez y Héctor Tello de Quica y Biología, respectivamente, para lo cual se solicita en el término de 24 horas se emita los documentos acorde la normativa legal que cito;

- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 212.- Examen supletorio.- Si un estudiante hubiere obtenido un puntaje promedio anual de cinco (5) a seis coma nueve (6,9) sobre diez como nota final de cualquier asignatura, podrá rendir un examen supletorio acumulativo, que será una prueba de base estructurada. El examen supletorio se rendirá en un plazo de quince (15) días posterior a la publicación de las calificaciones finales. **La institución educativa deberá ofrecer clases de refuerzo durante los quince (15) días previos a la administración del examen supletorio, con el fin de preparar a los estudiantes que deban presentarse a este examen.**

Para aprobar una asignatura a través del examen supletorio, se debe obtener una nota mínima de siete sobre diez (7/10), sin aproximaciones. El promedio final de una asignatura aprobada por medio de un examen supletorio siempre será siete sobre diez (7/10).

Art. 213.- Examen remedial.- Si un estudiante hubiere obtenido un puntaje promedio anual menor a cinco sobre diez (5/10) como nota final de cualquier asignatura o no aprobare el examen supletorio, **el docente de la asignatura correspondiente deberá elaborar un cronograma de actividades académicas que cada estudiante tendrá que cumplir en casa con ayuda de su familia, para que quince (15) días antes de la fecha de inicio de clases, rinda por una sola vez un examen remedial acumulativo, que será una prueba de base estructurada.**

Para aprobar una asignatura a través del examen remedial, se debe obtener una nota mínima de siete sobre diez (7/10), sin aproximaciones. El promedio final de una asignatura aprobada por medio de un examen remedial siempre será siete sobre diez (7/10).

Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-3447-O

Tena, 11 de septiembre de 2018

Si un estudiante reprobare exámenes remediales en dos o más asignaturas, deberá repetir el grado o curso.

Art. 214.- Examen de gracia.- (Sustituido por el Art. 11 del D.E. 811, R.O. 635-S, 25-XI-2015).- examen remedial de una sola asignatura, rendirá un examen de gracia cinco días antes de empezar el año lectivo. De aprobar este examen, obtendrá la promoción al grado o curso superior, pero en caso de reprobalo, deberá repetir el grado o curso anterior.

Por lo que se requiere copias certificada de:

- Planificación de los refuerzos para el examen supletorio
- Registro de Asistencia.
- Cronograma
- Copias de los exámenes (supletorio, Remedial y de Gracia)

De los siguientes estudiantes;

Materia de Química

Tercero "A"

Grefa Alvarado Byron Marcelo

Gualinga Vargas Lester German

Shiguango Tanguila Jonathan Patricio

Tanguila Alvarado Cristian Agustín

Andy Alvarado Kevin Rony

Tercero "B"

Andi Tapuy Walter Eduardo

Oña Chariguaman Oscar Eduardo

Abarca Alomia Lenin Patricio

Alvarado Grefa Joselin Nayeli

Mero Medrano Roberto Eduardo

Grefa Calapucha Edison Michael

Quishe Bonilla Brandon Luis

Shiguango Tanguila Fausto Tito

Alvarado Grefa Wilmer Daniel

Rivadeneira Nejer Cristofer Elian

Cáceres Viracocha María José

Tercero "C"

Huataatoca Alvarado Francisco Joel

Vargas Cerda Mirtha Shirley

Cerda Grefa Mayeli Lisbeth

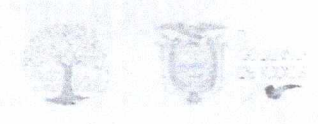
Rivadeneira Sisa Nathaly Jazmin

Grefa Tapuy Miguel Angel

Barraquel Elio Juan

Mocha Gunsha Lizbeth Estefanía

Cifuentes Almeida Charlie Mesías



Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-3447-O

Tena, 11 de septiembre de 2018

Grefa Yumbo Brayan Rony
Materia de Biología
Tercero "B"
Alvarado Grefa Wilmer Daniel
Quishpe Bonilla Brandon Luis
Andy Tapuy Walter Eduardo
Aguinda Grefa Joselin Nayeli
Paralelo "C"
Cifuentes Almeida Charlie Mesías

Instrumentos que servirán para realizar el debido proceso acorde a lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y 344 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Información que será remitida a la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Lenin Grefa Aguinda
**DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 15D01 - ARCHIDONA - C.J.
AROSEMENA TOLA - TENA.**

Copia:
Mary Isabel Alvarado Chimbo
Analista Distrital de Atención Ciudadana 15D01 (E)

dc



UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JUAN XXIII"

Tena - Napo

Telefax (06)886-355 correo electrónico: itsjuanxxiii@yahoo.es

NIVEL: Inicial, Educación General Básica y Bachillerato

Tena, Septiembre 13 de 2018

Magister
Leonardo Clemente
RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JUAN XXIII"
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. 346-R-UEFJV, de fecha 12 de septiembre de 2018, tengo a bien remitir a usted., en copias certificadas la documentación correspondiente a los Docentes Lic. Héctor Tello y Prof. Luis Guamán, acerca de:

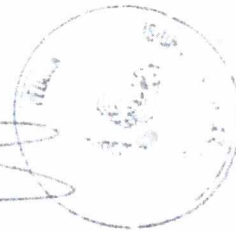
- ❖ Planificación de los refuerzos para el examen supletorio (Año lectivo 2017-2018)
- ❖ Registro de asistencia de los estudiantes a clases dirigidas para exámenes supletorios (Año lectivo 2017-2018)
- ❖ Cronograma (horario de clases de estudios dirigidos, Año lectivo 2017-2018))
- ❖ Copias de los exámenes supletorios (Año lectivo 2017-2018)

Los estudiantes que constan en el Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-3447-O de fecha 11 de septiembre de 2018 y suscrito por el Sr. Director Distrital 15D01, no se quedaron a exámenes remediales, ni de gracia; por lo tanto no existe esta evidencia.

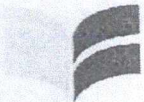
Por su gentil atención, expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

Lic. Luis Chango
VICERRECTOR



UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JUAN XXIII"
F. 1050
16/09/18
VICERRECTOR



Ministerio de Educación

COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

Dirección Distrital 15D01 Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
Junta Distrital de Resolución de Conflictos



JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CONVOCATORIA

Conforme lo establecido en el artículo 65 y 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se convoca para el día **24 de SEPTIEMBRE** de 2018, a las **10H00**, a los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del quórum e Instalación de la Junta.
- 2.- Lectura y Análisis del Informe Técnico N° 441-UDTH-2018, de fecha 18 de septiembre del 2018, suscrito por el Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila, Delegado del Jefe de Talento Humano, en contra del señor GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, docente de la Unidad Educativa Fiscomisional Juan XXIII. (denuncia la señora Carmen Virginia Bonilla Ordoñez-madre de familia)
- 3.- Lectura y Análisis del Informe Técnico N° 442-UDTH-2018, de fecha 18 de septiembre del 2018, suscrito por el Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila, Delegado del Jefe de Talento Humano, en contra del señor GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, docente de la Unidad Educativa Fiscomisional Juan XXIII. (denuncian los señores Orlando Abarca, Hilda Cerda, Karla Almeida, María del Carmen Medrano, Gilberto Vargas, María Chariguaman, María Gunsha Y Francisca Grefa- padres de familia)
- 5.- Clausura.

Lo que comunico para los fines pertinentes.



Dr. Juan Lenin Grefa Aguinda

PRESIDENTE DE LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Junta Distrital 15D01 Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
PRESIDENTE
 Junta Distrital de Resolución de Conflictos



Ministerio
de Educación

COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

Dirección Distrital 15D01 Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
Junta Distrital de Resolución de Conflictos



NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS D
NAPO, DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, QUE ASISTIRÁN A LA SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 24 D
SEPTIEMBRE DEL 2018, A LAS 10H00, EN EL DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL 15D01 D
EDUCACIÓN DE NAPO.

Ab. Miguel Urquiza Rodríguez
JEFE UATH

UNIVERSIDAD
TALLENTO HUMANA

Ab. Darwin Caisaguano Olmos
ASESOR JURÍDICO

DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA
EDUCACIÓN
ASESORIA JURIDICA

Marcia Chimbo Tapuy
SECRETARIA DE LA JUNTA DISTRITAL
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Dirección Distrital 15D01 - Archidona
Carlos Julio Arosemena Tola
Tena - Educación
SECRETARIA
Junta Distrital de Resolución
de Conflictos



Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5915-M

Tena, 14 de septiembre de 2018

PARA: Miguel Ludgardo Urquizo Rodriguez
Jefe Distrital de Talento Humano 15D01

ASUNTO: ACCIONES PREVIAS

En referencia al escrito presentado ante el Coordinador Zonal de Educación Zona 2, por los padres de familia Orlando Laureano Abarca Alomia, Hilda Marcia Cerda Grefa, Karla Elizabeth Almeida Grefa, María del Carmen Medrano Noboa, Gilberto Rolando Vargas Cerda, María Isabel Chariguaman Velazque, María Martha Gunsha Chiiza y Grefa Alvarado Francisca Sebastiana, mediante su Abogado patrocinador, misma que es representante legal menos Erick Aly Quispe Bonilla alumno de la Unidad Educativa "Juna XXIII" por lo que revisado lo que establece el Art. 345 el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispongo al Unidad Administrativa de Talento Humano Realizar el proceso según sus competencias Establecidas en el Art. 346 numeral 2 del Reglamento General la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en base lo que en la parte pertinente del escrito *lo presuntamente dicho por el docente Luis Cristóbal Guamán Jiménez "Recabando información de la razón del porque este alto número de estudiantes que reprueban es en razón de un trato de DISCRIMINATORIO ya que ha sido de manera continua y repetitiva de referirse a los estudiantes diciéndoles " que no van a servir en los estudios ni en la Universidades es mejor que nos casemos que tengan hijos así como expresiones de adedre hacen perder el tiempo si es mejor que se casen se hagan de marido con este tipo de actitudes no existe NINGUNA MOTIVACIÓN y a los varones les ha indicado los que no sirven para el estudio mejor vayan a sembrar plátanos y yuyas" "mejor van a servir en el campo en la producción que en el estudio allá van a sacar mejor provecho" estas actitudes discriminatorias que han relatado el conjunto de los estudiantes que emocionalmente les afecta que les hace tener un bajo rendimiento escolar"*

Prof. Héctor Tello "lego del examen supletorio se les burlo a los estudiantes que no pasaron y les dijo que no van a pasar de remediales"

Adjunto a la presente 61 fojas útiles en una carpeta de color verde.

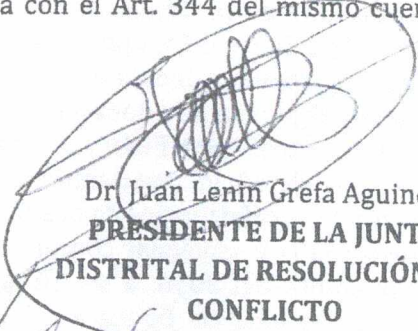
Atentamente,

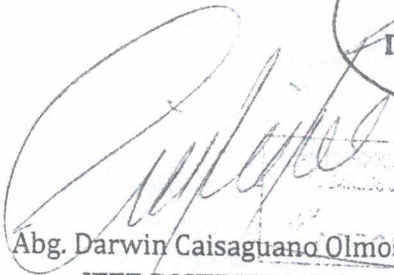
14/09/2018
MUCO
RD


PROVIDENCIA NRO. 026-JDRC-15D01-2018


JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA – CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA – TENA- EDUCACIÓN. En la ciudad de Tena, a los 25 días del mes de septiembre del 2018, a las 14H29. VISTOS; la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, razón de su competencia prevista en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en concordancia con los artículos 338 y 339 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; al Dr. Juan Lenin Grefa Aguinda mediante la acción personal N° 2017-282-UATH-CZ2E, al Abg. Miguel Ludgardo Urquiza Rodríguez, designado como Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano con el contrato Nro. 066-UDTH-2018; y el Abg. Darwin Enrique Caisaguano Olmos, designado como Jefe de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, mediante el contrato Nro. 016-UDTH-2018, quienes conforme al Art 65 de la Ley Orgánica de educación Intercultural, forma parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. **PRIMERO:** La Junta Distrital de Resolución de Conflictos es competente para conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las faltas de las y los profesionales de la educación y las y los directivos de instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar conforme corresponda. **SEGUNDA:** En sesión realizada el día 24 de septiembre del 2018, a las 10h00, conforme las atribuciones establecidas en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Art. 339 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en estricto apego a lo que dispone la legislación educativa en su Art. 136 y su Reglamento en su Art. 343, numeral 2 y 3, se procede analizar los presuntos hechos denunciados puesto a conocimiento mediante el Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-4535-M de fecha 18 de septiembre del 2018, documento firmado electrónicamente por el señor Juan Lenin Grefa Aguinda, en calidad de Director Distrital 15D01 – Archidona – Carlos Julio Arosemena Tola – Tena - Educación, a través de lo cual remite la denuncia presentada por las/os ocho madres de familia de la Unidad Educativa Juan XXIII, que en su parte pertinente de la denuncia describe lo siguiente: *"(...)Recabando Información de la razón del porque este alto número de estudiantes reprueben es en razón de un trato del porque este alto de DISCRIMINATORIO ya que ha sido de manera continua y repetitiva de referirse a los estudiantes por el profesor Lic. Luis Cristóbal Guamán Jiménez, diciéndoles que no van a servir en los estudios ni en las Universidades que mejor es que se casen y tenga hijos, así como expresiones de adrede hacen perder el tiempo que si es mejor que se casen y tengan marido, con este tipo de actitudes no existe NINGUNA MOTIVACION; con respecto al Tutor del Paralelo TERCERO B el Lic. Daniel Cabrera quien después de haber dado los estudiantes el examen supletorio de la materia de quima y al ver que los estudiantes estaban más apegados a la señora MARIA DEL CARMEN MEDRANO NOBOA quien es Presidenta de los Padres de Familia, se dirige hacia los estudiantes que ya ella refiriéndose a la madre de familia les va ayudar una vez abrásele y denle besos de una forma displicente y respectiva irresponsable sus decisiones e incumplimiento las labores de la comunidad educativa este tipo de acciones discriminatorios y peor de acoso...".* **TERCERO:** Mediante el informe técnico Nro. 442, informe de procedencia de iniciar o no sumario administrativo, en su parte pertinente concluye: *"(...) el escrito de la denuncia de los señores Orlando Abarca, Hilda Cerda, Karla Almáida, María del Carmen Medrano, Gilberto Vargas, María Chariguaman, María Gunsha y Francisca Grefa, pone en evidencia el presunto cometimiento de la prohibición establecida en el literal m) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por parte del Docente GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, y por lo tanto constituyen elemento probatorio(...)",* y recomienda: *"(...) Iniciar el proceso establecido en el Art. 346 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural al docente Guamán Jiménez Luis Cristóbal, debido a que existen elementos*

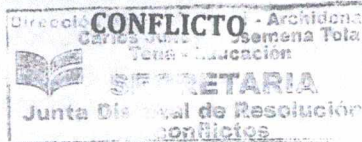
probatorios de validez que justifiquen su sustanciación por haber incurrido presuntamente en lo prohibido en el literal m) del Art. 132 de la LOEI", en virtud de estos instrumentos de carácter normativo. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, **DISPONE.- PRIMERO:** Instaurar el Sumario Administrativo en contra del señor GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, docente de la Unidad Educativa "Juan XXIII", perteneciente a la Dirección Distrital 15D01 Archidona – Carlos Julio Arosemena Tola – Tena – Educación. **SEGUNDO.-** Incorpórese todos los documentos que sustentan el presente sumario, siendo estos, los que constan en el expediente. **TERCERO.** - Disponer a la Unidad Distrital de Talento Humano, instaurar el Sumario Administrativo, en estricta observancia a lo que determina los Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Art. 136, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación en concordancia con el Art. 344 del mismo cuerpo legal. **QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.


Dr. Juan Lenin Grefa Aguinda
**PRESIDENTE DE LA JUNTA
DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTO**


Abg. Darwin Caisaguan Olmos
**JEFE DISTRITAL DE
ASESORÍA JURÍDICA**


Abg. Miguel Urquiza Rodríguez
**JEFE DISTRITAL DE TALENTO
HUMANO**


Lic. Marcia Chimbo Tapuy
**SECRETARIA DE LA JUNTA
DISTRITAL DE LA RESOLUCIÓN DE**





Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-UDTH-2018-2125-M

Tena, 18 de septiembre de 2018

PARA: Juan Lenin Grefa Aguinda
Director Distrital de Educación 15D01 - Archidona - C.J. Arosemena Tola - Tena.

ASUNTO: PONIENDO EN CONOCIMIENTO EL INFORME INICIAR O NO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO.

En atención al Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5915-M, de fecha 14 de septiembre de 2018, adjunto se dignará encontrar el Informe Técnico N° 442-UDTH-2018 en físico, Instaurado en contra del docente GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, Docente de la Unidad Educativa Fiscomisional "JUAN XXIII", consta de cuatro (04) fojas útiles del Informe y sesenta y cinco (65) fojas útiles del expediente.


Atentamente,

Miguel Ludgardo Urquiza Rodriguez
JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 15D01

Referencias:
- MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5915-M

pt



| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------|--------|
|  | Ministerio de Educación | VERSIÓN: | 1.0 | |
| | INFORME TÉCNICO N. 442 INFORME DE PROCEDENCIA DE INICIAR O NO SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL | | PÁGINA: | 1 de 4 |
| | Ministerio de Educación | | | |

| DATOS GENERALES | | | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------|----------------------------------------|
| Fecha de Informe | 18 de septiembre de 2018 | No. De Informe | 442-UDTH-2018 | |
| Funcionario Responsable de Informe | Nombre | Contacto | | Cargo |
| | | Extensión Telefónica | Correo Electrónico | |
| | Miguel Ludgardo Urquizo Rodríguez | 114 | miguel.urquizo@educacion.gob.ec | Jefa Distrital de Talento Humano 15D01 |
| Informe dirigido a: | Nombre | Contacto | | Cargo |
| | | Extensión Telefónica | Correo Electrónico | |
| | Juan Lenin Grefa Aguinda | 101 | Juan.grefa.a@educacion.gob.ec | Director Distrital 15D01 |

1.- ANTECEDENTE.

Mediante Memorando N° MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5915-M, de fecha 14 de septiembre de 2018, el Director Distrital de Educación 15D01 Juan Lenin Grefa Aguinda, pone en conocimiento de la Unidad Distrital de Talento Humano, el memorando N°. 4535-M, suscrito por Ing. Alex Gonzalo Guadalupe Bermeo Coordinador Zonal 2, el escrito de la denuncia de los señores Orlando Abarca, Hilda Cerda, Karla Almeida, María del Carmen Medrano, Gilberto Vargas, María Chariguaman, María Gunsha, y Francisca Grefa, razón por la que el Director Distrital de Educación dispone a la Unidad Distrital de Talento Humano, proceder con lo determinado en el Artículo 337 del Reglamento General de Educación Intercultural.

2.- BASE LEGAL.

- i. La Carta Magna en su artículo 26 establece que *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- ii. El artículo 347 numeral 6 de la Constitución manda: *“Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la*


| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------|--------|
|  Ministerio de Educación | Ministerio de Educación | VERSIÓN: | 1.0 | |
| | INFORME TÉCNICO N. 442 INFORME DE PROCEDENCIA DE INICIAR O NO SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL | | PÁGINA: | 2 de 4 |
| | Ministerio de Educación | | | |

integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

- iii. El artículo 76 del mismo cuerpo legal, establece las garantías básicas del debido proceso en todo asunto en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden.
- iv. La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 136 trata sobre las garantías y principios del proceso disciplinario.
- v. El Reglamento ibídem, en su Art. 346 nos señala las Acciones previas antes de dar inicio al sumario administrativo y son las siguientes:
 1. *La Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital, una vez conocida la denuncia o informe sobre la presunción de la comisión de una falta disciplinaria por parte del docente o directivo, debe remitir inmediatamente la información habilitante a la Unidad Administrativa del Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan;*
 2. *Conocidos y analizados estos hechos por parte de la Unidad Administrativa del Talento Humano, en el término de tres (3) días deben ser informados a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o al Director del Distrito, según quien haya avocado conocimiento del proceso administrativo sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar. Dicho informe no debe tener el carácter de vinculante; y,*
 3. *Recibido el informe, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia, debe remitirlo a la Unidad Administrativa del Talento Humano para que esta, en el término de cinco (5) días, inicie la sustanciación del sumario administrativo.*

3.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECEPTADA.

En la documentación receptada consta el Memorando N° MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5914-M, de fecha 14 de septiembre de 2018, el Director Distrital de Educación 15D01 Juan Lenin Grefa Aguinda, pone en conocimiento de la Unidad Distrital de Talento Humano, el memorando

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
|  Ministerio de Educación | Ministerio de Educación | VERSIÓN: | 1.0 |
| | INFORME TÉCNICO N. 442 INFORME DE PROCEDENCIA DE INICIAR O NO SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL | PÁGINA: | 3 de 4 |
| | Ministerio de Educación | | |

Nº. 08494-M, suscrito por Ing. Alex Gonzalo Guadalupe Bermeo Coordinador Zonal 2, el escrito de la denuncia de la señora Carmen Virginia Bonilla Ordoñez, Razón por la que el Director Distrital de Educación dispone a la Unidad Distrital de Talento Humano, proceder con lo determinado en el Artículo 337 del Reglamento General de Educación Intercultural.

Con oficio Memorando Nº MINEDUC-CZ2-15D01-2018-3437-M, el señor Director Juan Lenin Grefa Aguinda, solicita al Rector de la Unidad Educativa Fisco misional "Juan XXIII", información de todos los procesos realizados por la Institución Educativa.

Observando los documentos mencionados, de la supuesta violencia Psicológica del docente Guamán Jiménez Luis Cristóbal, el precitado docente habría infringido lo señalado en el art. 132 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

4.- DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS COMO INVESTIGACIÓN INICIAL.


En estricto apego a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 136 y su Reglamento General en su artículo 343 numeral 2, se procedió a realizar la debida investigación observando las garantías básicas del debido proceso.

Revisando los archivos que reposan en el expediente del docente GUAMÁN JIMÉNEZ LUIS CRISTÓBAL, se confirma su relación de dependencia con el Distrito 15D01, ya que posee nombramiento definitivo como docente.

5.- CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas en el presente informe y una vez realizado el respectivo análisis de las mismas en estricto apego a derecho, **El presente informe no vinculante CONCLUYE** que:

Los *documentos ingresados como prueba, adjunto al memorando Nº. 5915-M*, suscrito por Ing. Alex Gonzalo Guadalupe Bermeo Coordinador Zonal 2, el escrito de la denuncia de los señores Orlando Abarca, Hilda Cerda, Karla Almeida, María del Carmen Medrano, Gilberto Vargas, María Chariguaman, María Gunsha, y Francisca Grefa, pone en

| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------|--------|
|  Ministerio de Educación | Ministerio de Educación | VERSIÓN: | 1.0 | |
| | INFORME TÉCNICO N. 442 INFORME DE PROCEDENCIA DE INICIAR O NO SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL | | PÁGINA: | 4 de 4 |
| | Ministerio de Educación | | | |

evidencia el presunto cometimiento de la prohibición establecida en el literal m) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por parte del Docente **GUAMÁN JIMÉNEZ LUIS CRISTÓBAL**, y por lo tanto **CONSTITUYEN ELEMENTO PROBATORIO para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 346 y posteriores del Reglamento a La Ley Orgánica De Educación Intercultural** y de esta forma; La Junta Distrital de Resolución de Conflictos resuelva conforme a derecho corresponda.

6.- RECOMENDACIONES.

SE RECOMIENDA a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; INICIAR EL PROCESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 346 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL al docente GUAMÁN JIMÉNEZ LUIS CRISTÓBAL, debido a que existen elementos probatorios de validez que justifiquen su sustanciación por haber incurrido presuntamente en lo prohibido en el literal m) del artículo 132 de la LOEI.

7.- ANEXOS.-

- Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5915-M
- Escrito de la Denuncia.
- Documentos de los procesos aplicados en la Institución.
- Memorando Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-4535-M

| DESARROLLO DEL DOCUMENTO | | |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Nombre | Firma | Fecha |
| Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila ANALISTA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO |  | 18 de septiembre de 2018 |
| REVISIÓN DEL DOCUMENTO | | |
| Nombre | Firma | Fecha |
| Abg. Miguel Ludgardo Urquiza Rodríguez JEFE DISTRITAL TALENTO HUMANO |  | 18 de septiembre de 2018 |

COORDINACIÓN ZONAL 2

Dirección Distrital 15D01 Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola-Tena- EDUCACION
DIRECCIÓN

MEMORANDO N°- 062- UDTH-2018

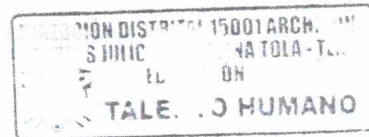
DE: Ab. Miguel Ludgardo Urquizo Rodríguez
JEFE UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO

PARA: Lcdo. Pedro Jaime Tapuy Tanguila
ANALISTA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO

ASUNTO: Comunicase Designación

FECHA: Tena, 27 de septiembre de 2018

En referencia a la Providencia N° 026-JDRC de fecha 25 de septiembre de 2018, y con el fin de dar cumplimiento al Art. 346 numeral 3) y 347 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esta Unidad DELEGA a usted, proceda a instaurar un Sumario Administrativo a la docente GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, C.I 0601612153, docente de la UEFM "JUAN XXIII" de la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Tena, por haber incurrido presuntamente, lo que dispone el Art. 132 literal m), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.



Ab. Miguel Ludgardo Urquizo Rodríguez
JEFE UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO



AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO SUMARIO ADMINISTRATIVO No. 012-UDTH-2018

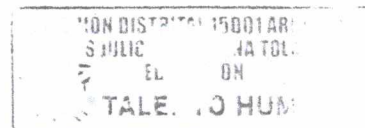
UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 15D01.- Tena, Siendo las quince horas, a los 28 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- **VISTOS.-** En atención a la providencia N. **026-JDRC-15D01-2018** de inicio de sumario administrativo, de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrita por los miembros permanentes de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; Dr. Juan Lenin Grefa Aguinda, Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, Ab. Darwin Caisaguano Olmos, Jefe Distrital de Asesoría Jurídica y Ab. Miguel Ludgardo Urquiza Rodríguez, Jefe Distrital de Talento Humano, que en su parte pertinente me permito transcribir: "La Junta Distrital de Resolución de Conflictos RESUELVE: PRIMERO.- "Remitir el expediente a la Unidad Distrital de Talento Humano a fin de que instaure sumario administrativo en contra del docente **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL**, docente de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JUAN XXIII"**, ubicada en la parroquia y cantón Archidona, Provincia Napo, quien presuntamente ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el art. 132 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural". En calidad de delegado del Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano, el memorando N. **051-UDTH-2018**, cumpliendo con lo prescrito en el Art. 347 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emito el presente **AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO** en contra de la servidora pública docente **GUAMÁN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL**, C.I. **0601612153**, docente de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JUAN XXIII"**, ubicada en la parroquia y cantón Archidona, Provincia de Napo, y a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y para que la docente pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, se dispone: **PRIMERO.-** El hecho materia de este procedimiento es la presunción de que la servidora docente **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL**, C.I. **0601612153**, ha incurrido en lo previsto en el literal m), del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- **SEGUNDO.-** Incorpórese al procedimiento los siguientes documentos: a) Memorando N°. MINEDUC-CZ2-2018-4535-M de fecha 18 de julio de 2018, b) oficio sin número de 18 de julio de 2018 denuncia escrito



Dirección Distrital 15D01-Archidona- Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación
UNIDAD DISTRITA DE TALENTO HUMANO

por los señores Orlando Abarca, Hilda Cerda, Karla Almeida, María del Carmen Medrano, Gilberto Vargas, María Chariguaman, María Gunsha, Grefa Francisca y su abogado Ángel Tenesaca, c) oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-3447-M, d) oficio sin número de fecha 13 de septiembre de 2018, e) oficio No. 177-R-UJEJV de fecha 14 de septiembre de 2018 documentos aplicados en la institución, f) memorando N°. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-5915-M de fecha 14 de septiembre de 2018, g) memorando N°. MINEDUC-CZ2-15D01-2018-2125-M de fecha 18 de septiembre de 2018, Informe Técnico N°. 442-UDTH-2018 de procedencia de iniciar o no Sumario Administrativo, h) Convocatoria a sesión de la Junta Distrital de Conflictos de fecha 24 de septiembre de 2018, i) Providencia N°026-JDRC-15D01-2018, **TERCERO.-** Concédase a la docente **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, C.I. 0601612153**, el término de tres días contados a partir de la fecha de notificación de este Auto, para que la sumariada conteste los hechos planteados que sustentan el presente sumario. **CUARTO.-** Se advierte a la sumariada que en el mismo término deberá designar abogado defensor y señalar casillero judicial a fin de ejercer su legítimo derecho a la defensa. **QUINTO.-** De conformidad con el Art. 347 numeral 5) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, **DESIGNO** para el presente sumario administrativo como **SECRETARIA AD-HOC**, a la servidora pública, **ESPINOSA DIAZ CARMITA JANETH C.I. 1500344799**, quién deberá posesionarse en el término máximo de dos días a partir de la presente fecha y de conformidad con la Ley proceda a notificar al servidor público **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, C.I. 0601612153**, y actúe de conformidad a las normas jurídicas pertinentes en estricto apego al debido proceso y a las normas constitucionales.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila
**DELEGADO DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 15D01
PARA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO N. 012-UDTH-2018**



SUMARIO ADMINISTRATIVO NRO. 012 – UDTH – 2018

Sr. Lic.

Pedro Jaime Tapuy Tanguila.

DELEGADO DE LA JEFA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 15D01

LUIS CRISTOBAL GUAMAN JIMENEZ, de 57 años de edad, estado civil unión libre, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad Nro. 0601612153, de profesión Docente, domiciliado en el Barrio Santa Inés de la ciudad y cantón Tena de la provincia de Napo, dentro del injusto sumario administrativo que se ha instaurado en mi contra, a usted con todo respeto comparezco y digo:

I. NOTIFICACIONES Y DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

Las posteriores notificaciones las recibo en los correos electrónicos,
pauloarias carrillo@hotmail.com ; gabiota02@hotmail.es

Faculto al Ab. Arias Carrillo Paulo César, con matricula Nro. 17 – 2015 – 2015, profesional del derecho para que firme todo escrito relacionado con este asunto hasta su culminación.

II. CONTESTACION A LA DENUNCIA QUE SE HA PRESENTADO EN MI CONTRA.

Resulta que el compareciente, me desempeño como Docente señalando que el año lectivo anterior estubo a mi cargo los primeros, segundos y tercero de Bachilleratos, impartiendo la asignatura de Química aclarando que fui tutor de segundo de Bachillerato paralelo "C" de la Unidad Educativa Fiscomisional "Juan XXIII" de la ciudad de Tena y provincia de Napo, en este nuevo año lectivo estoy a cargo de los octavos, decimos con la asignatura de ciencias naturales; y primeros "A" y "B" de bachillerato, Con la asignatura de química; y con la tutoría de decimo paralelo "B". Por lo que no he tenido quejas al respecto de ningún padre de familia, de los alumnos que han estado a mi cargo, por lo que no existe ningún patrón que de señales de maltratos anteriores que hagan presumir un comportamiento de mi parte fuera de las leyes y reglamentos que nos rigen, debidamente comprobado por certificados emitidos por el Rector de la Unidad Educativa en la que laboro.

Resulta que me llama poderosamente la atención la denuncia presentada por los señores padres de familia, ORLANDO LAUREANO ABARCA ALOMIA, KARLA ELIZABETH ALMEIDA GREFA, MARIA DEL CARMEN MEDRANO NOBOA, GILBERTO ROLANDO VARGAS CERDA, MARIA ISABEL CHARIGUAMAN VELAZQUE, MARIA MARTHA GUNSHA CHUIZA, GREFA ALVARADO FRANCISCA SEBASTIANA, todos en calidad de representantes de los estudiantes de la Unidad Educativa "Juan XXIII", quienes hoy en día gozan de ser bachilleres de la República del Ecuador.

Los estudiantes fueron mis alumnos en el año lectivo 2017 – 2018, cursando el Tercero de bachillerato paralelos "A", "B", "C", durante todo el año lectivo, jamás recibí quejas de haber tratado mal a los estudiantes, mucho menos utilizar tratos DISCRIMINATORIOS, como lo manifiestan en el escrito presentado ante su autoridad.

En el escrito presentado, mencionan que "como se habían quedado en supletorios para los cuales se nos indico que habían clases dirigidas para que se puedan dar sus exámenes sin que se cumplan aquello, mas que se les indica un tema específico que deben estudiar y al momento del examen toma de otros aspectos que jamás se les indico." Esto es totalmente falso. Debido a que, a los estudiante se les ha brindado los refuerzos necesarios y se les ha dado las clases conforme consta en la planificación, y el examen se ha elaborado en base a los refuerzos académicos, que adjuntaré en su debido momento.

En el escrito presentado se menciona actos de DISCRIMINACION, aduciendo que por ello, los estudiantes no alcanzaron el puntaje necesario para aprobar el tercero de bachillerato, por ello tuvieron que rendir el EXÁMEN SUPLETORIO, en el cual no alcanzaron el puntaje de acuerdo al ART. 212 del Reglamento General de la LOEI, por el cual se les faculta un segundo examen, por la presentación de la denuncia del 18 de julio del 2018, visitan a la institución miembros de la Coordinación Zonal 2 del Ministerio de la Educación, MSc. Luz Samaniego y la Dra. Anita Montes Asesora Educativa, para tener un dialogo con las autoridades y con mi persona. En el cual nos informa del pedido de los padres de familia, presentado en esa dependencia, luego del conversatorio se garantizó el pedido de los padres de familia en todo lo expuesto, es decir, que el docente debía dar un refuerzo académico antes de tomar el examen, lo que se cumplió al siguiente día a partir de las 08:00 am a 12:00 pm con la supervisión del señor Vicerrector, MSc. Luz Samaniego y el MSc. Miguel Paredes, asesor educativo, y las autoridades del plantel. Dando como resultado, que ningún estudiante se quedó al examen remedial, es decir se ha cumplido con el pedido de los padres de familia, por lo tanto quisiera saber, **¿En dónde está el acto DISCRIMINATORIO?**, al cual los padres de familia aducen, faltando a la verdad y a mi integridad como Docente con 32 años de servicio en la misma institución, en donde me he dedicado a motivar a la juventud del cantón, provincia y del país, mediante mis textos didácticos para la enseñanza de la asignatura de Química, como también con las tutorías virtuales a través de mi canal de YouTube. Si por ser un maestro dedicado por completo a la educación, es un acto discriminatorio, que diremos de los maestros que no son exigentes en la educación.

Cabe acotar en el presente escrito que, se cumplió y garantizó con la diligencia solicitada por los padres de familia y se da por entendido que se archiva la solicitud de los padres de familia. Por lo que me admira que se haya dado paso a un SUMARIO ADMINISTRATIVO.

De los hechos no se subsume a la conducta que se me imputa que señala el Art. 132 literal m) de la Ley de Educación Intercultural que dice: "Incentivar, promover o

actividad 2015-2015

provocar por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos”, ya que no se señala cual es el acto de discriminación que señala la madre de familia que supuestamente le decía.

Discriminar es “separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, por su religión, por su cultura, por su orientación sexual, por su posición económica, u otros motivos aparentes” (tomado de <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/discriminacion>), lo cual jamás lo hecho ningún acto que sea considerado como discriminación menos aun que les haya dicho: “ que no van a servir en los estudios ni en las universidades que mejor es que nos casemos, que tengamos hijos”, asi como expresiones de: “adrede hacen perder el tiempo si es mejor que se casen, se hagan de marido”, **no existe ningún trato discriminatorio, mas lo contrario, los estudiantes ha cumplido con el puntaje académico requerido para aprobar la asignatura de Química como indican los artículos 212, del Reglamento General a la LOEI.**

Es común hoy en día esta clase de denuncias al finalizar el año electivo, debido a que los estudiantes no aprueban las asignaturas, entonces aducen alterando la verdad para decir que el docente por discriminación le hizo perder el año. Es por ello que esta denuncia se vuelve maliciosa o temeraria.

Por todo lo expuesto y con las pruebas que aportaré en su debido momento, solicito se rechace la denuncia presentada en mi contra y se me ratifique mi estado de inocencia por no haber hecho ningún acto discriminatorio en contra de los estudiantes.

FIRMO CON MI ABOGADO DEFENSOR
Dígnese atenderme,

[Handwritten signature]
060161215-3

[Large handwritten signature]
MAT-17-2015-2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.- 023-JDRC-DD15D01-2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - COORDINACIÓN ZONAL 2 - DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01- ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA - EDUCACIÓN.- Tena 27 de noviembre de 2018, a las 12H14.- VISTOS: La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en razón de su competencia prevista en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 417 el día viernes 31 de marzo del 2011; Artículos 338 y 339 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 754 el día jueves 26 de julio del 2018; Acción de Personal N° 2017-282-UATH-CZ2E, a favor del Dr. Juan Lenin Grefa Aguinda, en el que nombra Director Distrital 15D01; al Abg. Miguel Ludgardo Urquizo Rodríguez, designado como Jefe Distrital de Talento Humano, mediante contrato N° 066-UDTH-2018; y el Abg. Darwin Enrique Caisaguano Olmos, designado como Jefe Distrital de Asesoría Jurídica, mediante contrato N° 016-UDTH-2018, quienes conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural forman parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. **PRIMERO:** A fojas 03 consta la denuncia por discriminación a los Estudiantes de paralelo Tercer A, B Y C, documento firmado por los representantes de las siguientes padres y madres de familia de nombres, Orlando Laureano Albarca Alomia, Hilda Marcia Cerda Grefa, Karla Elizabeth Almeida Grefa, María Del Carmen Medrano Noboa, Gilberto Rolando Vargas Cerda, María Isabel Chariguaman Velazque, María Martha Gunsha Chuiza y Grefa Alvarado Francisca Sebastiana, conjuntamente con el señor Abg. Ángel Tenesaca como abogado defensor, ingresada en la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 con fecha 18 de julio de 2018, por competencia y jurisdicción remitido a la Dirección Distrital 15D01 Archidona - Carlos julio Arosemena Tola - Tena -Educación, en la cual expone lo siguiente: "(...) recabando información de la razón del porque este alto número de estudiantes que reprueba es en razón de un trato de DISCRIMINACION ya que se ha sido de manera continua y repetitiva de referirse a los estudiantes por el profesor Lic. Luis Cristóbal Guamán Jiménez, diciéndoles que no se van a servir en los estudios ni en las Universidades que mejor es que se casen y tengan hijos, así como expresiones de adrede hacen perder el tiempo si es mejor que se casen se hagan de marido, con este tipo de actitudes no existe NINGUNA MOTIVACION (...)". A fojas 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del expediente consta el informe técnico Nro. 442 informe de procedencia de iniciar o no sumario administrativo, elaborado por el Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila - Analista Distrital de Talento Humano, en una parte de su extracto concluye: "(...) los documentos ingresados como prueba, adjunto al memorando N°. 5915-M, suscrito por Ing. Alex Gonzalo Guadalupe Berneo Coordinador Zonal 2, el escrito de la denuncia de los señores Orlando Abarca, Hilda Cerda, Karla Almeida, María del Carmen Medrano, Gilberto Vargas, María Chariguaman, María Gunsha y Francisca Grefa, pone evidencia el presunto cometimiento de la prohibición establecida en el literal m) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por parte del Docente GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, y por lo tanto CONSTITUYEN ELEMENTO PROBATORIO para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en el Art. 346 y posteriores del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...)". A fojas 65 del expediente obra la providencia Nro. 026-JDRC-15D01-2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrito por los Miembros de la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos se dispone; **DISPONE.- PRIMERO:** Instaurar el Sumario Administrativo en contra del señor GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL, docente de la Unidad Educativa "Juan XXIII", perteneciente a la Dirección Distrital 15D01 Archidona - Carlos Julio Arosemena

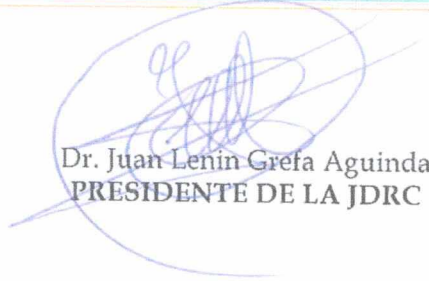
Tola - Tena - Educación. SEGUNDO.- Incorpórese todos los documentos que sustentan el presente sumario, siendo estos, los que constan en el expediente. TERCERO. - Disponer a la Unidad Distrital de Talento Humano, instaurar el Sumario Administrativo, en estricta observancia a lo que determina los Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Art. 136, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación en concordancia con el Art. 344 del mismo cuerpo legal (...). A fojas 74 y 75 del expediente reposa el Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo N°. 012-UDTH-2018, con fecha 28 de junio de 2018, suscrito por el Lic. Pedro Jaime Tapuy Tanguila - Delegado Distrital de Talento Humano 15D01 para el sumario administrativo, que en una parte de su extracto se manifiesta lo siguiente: "(...) emito el presente AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO en contra del servidor docente GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL con C.I. N°. 0601612153, docente de la Unidad Educativa Fiscomisional "Juan XXIII", ubicado en la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se DISPONE: PRIMERO.- Hecho materia de este procedimiento es la presunción de que el servidor docente GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL con C.I. N°. 0601612153, Han incurrido en lo previsto en el literal m) del Art 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...)", las notificaciones del Auto Llamamiento a Sumario Administrativo constan a fojas 77 del expediente. A fojas 89 del expediente de sumario administrativo consta Cierre de la etapa de contestación; y Apertura del Término de Prueba por cinco días laborables. SEGUNDO: El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador hace referencia a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes. En este sentido la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 132 trata de las prohibiciones determinadas que se prohíbe a las y los representantes legales, directivos como en el presente caso al tratarse de una docente de una instituciones educativas correspondiente, lo siguiente: literal m) "Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificara estas acciones". En el mismo sentido el artículo 133 Ibidem determina que se aplicaran la sanción de suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días de acuerdo al literal a) de esta norma a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra g) hasta o). En el presente sumario administrativo, como elementos de pruebas consta el informe de situaciones de violencia detectadas en el ámbito educativa que obra a fojas 98 elaborado por el señor Gabriel Bonifáz H. como personal Orientador/DECE, que establece en el numeral 8 del informe, señala lo siguiente: "El profesor Guamán Luis, casi no daba clases, nos contaba sobre experiencias personales y nos decía que nosotros no íbamos a poder salir adelante, y que es mejor que nos dediquemos al campo". A fojas 200 del expediente de sumario administrativo obra la versión de Orlando Laureano Abarca Alomía con cedula de identidad Nro. 1500185010, quien en su parte pertinente señalada lo siguiente: "(...) a las chicas si no van estudiar cásense con alguien y háganse de compromisos y a los jóvenes les decía más fácil les sale coger el machete vaya a la finca a cultivar al campo a sembrar yuca guíneo eso sale más ventajoso que ir a estudiar eso repetía muchas veces, antes de eso yo le llame al licenciado para hablar con él y nunca me dio atención (...)", el Abogado patrocinador presenta como prueba el expediente del sumario administrativo Nro. 12-UDTH-2018, donde constan las pruebas de fojas 1 a la 76, siendo extemporánea por cuanto el abogado de la defensa técnica solicita y anuncia con fecha 17 de octubre de 2017 a las 16h55. TERCERO.- La prueba tiene la finalidad de proporcionar al juzgador

el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca de litigio. Se puede manifestar que la prueba es el camino para llegar a la verdad. Respecto de los medios probatorios que sirven de base para esta resolución específica el informe de la DECE y las versiones, se determina que reúnen los requisitos de actitud pues son: contundente, existe ausencia de perturbaciones, existe ausencia de mala fe, claridad y no aparece del expediente contradicciones graves como otros testimonio de prueba que ofrezcan serios motivos de credibilidad. En el presente caso resulta necesario determinar si el sumariado efectivamente adecuó o no su conducta a las prohibiciones señaladas en el Artículo 132 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es: *"Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones;"*, por parte del profesor Luis Cristóbal Guamán Jiménez a los alumnos; Mero Medrano Roberto Eduardo, Abarca Alomia Lenin Patricio, Mirtha Shirley Vargas Cerda, estudiantes de la Unidad Educativa Fiscomisional "Juan XXIII", perteneciente a la Dirección Distrital 15D01 Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena - Educación, para lo cual se realizan las siguientes consideraciones: La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, en su Artículo 3 número 1 establece: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*, decir que a nivel internacional es una prioridad la protección de los niños con respecto a la vulneración de sus derechos. Congruente a los tratados firmados el Ecuador garantiza como derecho que prevalece por sobre el resto el **interés superior del niño**, lo que encontramos plasmado en el artículo 44 de la Constitución de la República, el cual establece: *"Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas..."*. Concordante a ello el Código de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo 11 **"El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla"; en su Artículo 50 **"Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes"**, al igual que en el Artículo 67.- Ibidem.- **"Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de****


alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad". Por consiguiente y de conformidad con el mandato Constitucional y los Convenios Internacionales, las Unidades Educativas tanto públicas como privadas tienen la obligación de precautelar el interés superior de los niños y niñas y garantizar que sus derechos prevalezcan sobre los demás; en ese sentido esta Cartera de Estado está llamada a precautelar, y de ser el caso restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en las instituciones educativas, sean públicas o privadas, sin que sean necesarios más discernimientos y en fiel observancia a los principios de tutela efectiva, debido proceso, igualdad y derecho a la defensa; en consideración lo que constituye el principio fundamental del interés superior del niño: *"El principio fundamental in dubio pro infante trasciende más allá de la duda administrativa y judicial conforme al principio de interés prevalente y absoluto fijado por el legislador. Las decisiones y resoluciones de las autoridades administrativas deben fundamentarse en este principio para garantizar el derecho de los menores de edad. De igual manera, los juzgadores no podrán invocar duda, oscuridad o falta de norma sustantiva o adjetiva para resolver. Es más las resoluciones que dicten siempre serán interpretadas en este sentido favorable del menor de edad. Si existe el principio in dubio pro reo, in dubio pro operario, considero que el principio de in dubio pro infante es consustancial de los niños, niñas y adolescentes"*. Con relación al principio del interés superior del niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, acogiendo la solicitud de dictamen consultiva formula por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado lo siguiente: *"(...) la Corte en su jurisprudencia se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, tanto en casos contenciosos, como en medidas provisionales, así como en una opinión consultiva, sobre tema vinculadas al objeto de la solicitud de la opinión consultiva, que permite desprender sus criterios sobre el interés superior del niño, la obligación estatal de adoptar medidas positivas a favor de este, incluyendo medidas legislativas o de otra índole, así como la especial gravedad que revisten las violaciones de sus derechos. A este respecto incluso la comisión utiliza dicha jurisprudencia para fundamentar su solicitud (...)"*. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 064-15-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 0331-12-EP, describiendo, respecto del principio del interés superior del niño lo siguiente: *"La norma constitucional revela la expresa voluntad del constituyente ecuatoriano de situar a los niños, niñas, y adolescentes dentro de los grupos de atención prioritaria que tiene que ser esencialmente protegidos en los ámbitos públicos y privado, ya que incluso "su derechos prevalecerán sobre los de las demás personas", en otros términos, al pertenecer a este grupo son sujetos de protección constitucional agravada, lo cual se traduce que la satisfacción, ejercicio, ejercicio efectivo y plena vigencia de sus derechos e intereses legítimos deberán constituir el objetivo esencial cuando se adopten medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas, por medio de la formulación y aplicación de políticas públicas, sociales y económicas (...)*. Finalmente de acuerdo al artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos como norma supletoria aplicable establece la finalidad de la prueba determinado que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancia controvertidos, resaltando en que el presente caso de acuerdo al Art. 165 del mismo cuerpo legal, las partes han tenido el derecho a conocer oportunamente las pruebas prácticas, oponerse de manera fundamentada y contradecirlo. **CUARTO.**-La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, núm. 7, trata de las garantías al debido proceso y en el numeral 7, literal I) manifiesta que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. En el presente caso para cumplir con esta garantía del debido proceso se ha establecido las normas y principios jurídicos en que se fundamenta la resolución y se ha explicado la pertenencia de su aplicación a los antecedentes del

hecho, así como la responsabilidad del sumariado. **QUINTO.-** Mediante el Memorando No. 067-UDTH-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, documento firmado por el señor Licenciado Pedro Jaime Tapuy Tanguila en calidad de Delgado de la Unidad Distrital de Talento Humano 15D01, remite el informe de Conclusiones y Recomendaciones del Sumario Administrativo Nro. 012-UDTH-2018, las mismas que reposan a fojas 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237 del expediente de sumario administrativo. **SEXTO.-** La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 339 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en sesión realizada el 21 de octubre de 2018, a las 08h30, una vez realizado el análisis de todo el expediente, se determina que el docente sumariado no ha podido desvirtuar las acusaciones de la presente denuncia por discriminación (agresión psicológica) a los estudiantes Mero Medrano Roberto Eduardo, Abarca Alomia Lenin Patricio, Mirtha Shirley Vargas Cerda por parte del profesor Luis Cristóbal Guamán Jiménez, con C.I. Nro. 0601612153, docente de la Unidad Educativa Fiscomisional "Juan XIII", en tal virtud, los miembros principales de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en mérito de los antecedentes, conclusiones, estudio, análisis y valoración de las piezas procesales, pruebas de cargo y descargo, la exposiciones de los abogados de las partes cuando fueron recibidos en Audiencia Oral de sustanciación de Pruebas dentro del presente sumario, considerando por decisión unánime: **RESUELVEN: ARTICULO 1.-** En la práctica del Sumario Administrativo Nro. 012-UDTH-2018, se ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos que se ha instaurado toda vez que se observó lo determinado en el Art. 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el 346 del Capítulo X del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, NO aceptar el Informe Técnico Nro. 517-UDTH-2018, en lo que corresponde a las conclusiones y recomendaciones así como lo determina el Art. 351 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, puesto que no es vinculante para la decisión de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. **ARTICULO 2.- SANCIONAR** al Profesor **GUAMAN JIMENEZ LUIS CRISTOBAL**, con cedula de ciudadanía Nro. 060161215-3, docente de la Unidad Educativa Fiscomisional "Juan XXIII", con **SUSPENSIÓN TEMPORAL** sin sueldo por quince (15) días, conforme el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 132, literal m) de la ley antes descrito. **ARTICULO 3.- DISPONER**, a la Unidad Distrital de Talento Humano de la Dirección Distrital 15D01 Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena - Educación, elabore la Acción de Personal conforme así lo prevé el inciso segundo del Art. 352 del RGLOEI que textualmente indica (...) "El titular de la Unidad Administrativa del Talento Humano, o su delegado, debe elaborar la acción de personal en la que debe registrarse la sanción impuesta, la cual debe ser notificada junto con la resolución del sumario administrativo". **ARTICULO 4.- LEVANTAR** las medidas de protección en contra del sumariado dictadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos mediante Providencia. **ARTÍCULO 5.-** La Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación y Notificar la presente Resolución a su casillero electrónico pauloarias carrillo@hotmail.com y gabiota02@hotmail.es perteneciente al abogado patrocinador.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

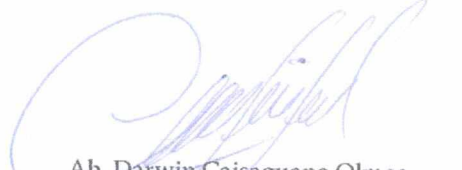



Dr. Juan Lenin Grefa Aguinda
PRESIDENTE DE LA JDRC


DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA, EDUCACIÓN
PRESIDENTE
Junta Distrital de Resolución de Conflictos


Ab. Miguel Urquiza Rodríguez
MIEMBRO DE LA JDRC - JEFE DE LA UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO

DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA, EDUCACIÓN
TALENTO HUMANO


Ab. Darwin Caisaguano Olmos
MIEMBROS DE LA JDRC - JEFE DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA

DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA, EDUCACIÓN
ASESORIA JURIDICA


Lic. Marcia Chimbo Tapuy
SECRETARIA DE LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA, EDUCACIÓN
SECRETARIA
Junta Distrital de Resolución de Conflictos

- C.C: Unidad Distrital de Talento Humano
- C.C: Unidad Distrital de Planificación
- CC: Unidad Distrital Financiera
- CC: Unidad Distrital Asesoría Jurídica